

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
18 de Marzo de 2019
Ordinario
Núm. 11



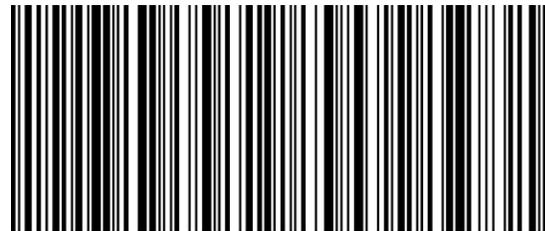
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. - Lineamientos que rigen los Procesos de Entrega Recepción.	3
Dirección General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo. – Acuerdo se tiene por presentado al Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público Titular Número 12 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, que desde el día 18 de febrero del año 2019, la Notaría de la cual es titular, se encuentra ubicada en Calle Salazar Número 101, departamento dos, colonia centro, código postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.	9
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo número SSEMSyS 1319105, se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Administración Industrial, solicitado por el Dr. Francisco Javier Fragoso Silva, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C., propietaria del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, para impartirse con alumnado mixto y turno mixto, modalidad escolarizada, con duración de nueve cuatrimestres en las instalaciones ubicadas en Avenida Juárez Sur No. 101-B; Colonia Centro; C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.	10
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. – Acuerdo General que Reforma los Artículos 2 Fracciones II y XXV, 4, 6 Fracción VI, 9 Fracción IV y 17 del Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y establece su Reglamento para quedar en el tenor siguiente.	13
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. - Acuerdo General para la Desincorporación, Destino Final y Baja de toda clase de Bienes Muebles o Intangibles del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	15
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. - Manual que Regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	27
Municipio de Huichapan, Hidalgo. - Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública, Transito y Vialidad.	41
Municipio de Mineral de la Reforma Decreto Número 28.-Que crea y emite las Reglas de Operación del Programa Municipal “Acciones por tu Colonia”.	63
Municipio de Mineral de la Reforma Decreto Número 29.- Que emite el Código de Ética del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.	72
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	77
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	80
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales, Cuarto Trimestre de 2018.	84
Municipio de Pacula Hidalgo. - Informe del Cuarto Trimestre de 2018 del Sistema de Recursos Federales Transferidos (RFT).	85
AVISOS JUDICIALES	88
AVISOS DIVERSOS	117



DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL, Auditor Superior del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, 1, 5 y Tercero Transitorio de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo y; 1, 2, y 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para expedir la normatividad interna que se requiera para la debida organización y funcionamiento de la Auditoria Superior, y:

CONSIDERANDO.

- I. Que con fecha 12 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales, los servidores públicos como dice el Artículo 1º, darán cumplimiento a su obligación de llevar a cabo el proceso de entrega recepción a quienes los sustituyan a la conclusión de su periodo constitucional, o al término de su empleo cargo o comisión, de los recursos humanos, materiales, financieros e información que les hayan sido asignados.
- II. Que dentro de las facultades del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, conforme lo dispuesto en el artículo 85 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior, en los términos de la normativa aplicable;
- III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 fracción X del Reglamento interior de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo el Órgano Interno de control de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, tiene la facultad de iniciar y ejecutar en términos de ley, el proceso de entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
- IV. Que es obligación de los servidores públicos salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la aplicación de dichos principios.
- V. Que conforme a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, la entrega recepción intermedia será sancionada por el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo que es el facultado para emitir reglas, instrucciones y formatos para el cumplimiento de la ley.
- VI. Que el proceso de entrega recepción reviste una alta importancia por ser un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, obligatoria y formal por el que se transfieren las atribuciones de un servidor público a otro, que recibe y acepta desempeñar el cargo conferido para dar continuidad a las acciones de gobierno que correspondan.



- VII. Que en cumplimiento al artículo Tercero TRANSITORIO de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, se emiten los presentes lineamientos para la entrega recepción, con la finalidad de dotar a los servidores públicos de herramientas bien definidas y sustentadas, que agilicen y transparenten los procesos, mediante criterios uniformes acordes con sus necesidades, brindando certeza y permitiendo conocer el estado que guarda la administración o el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones que reciben.

Por lo anterior, el Auditor Superior del Estado de Hidalgo emite los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE RIGEN LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, desde nivel de jefe de departamento y/o los que administran recursos públicos, al separarse de su empleo, cargo o comisión deberán realizar un Informe la entrega recepción de dichos recursos públicos y documentación que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones.

SEGUNDO. El presente documento es de observancia obligatoria para quienes participen en el proceso de entrega recepción, al integrar la información y documentación que describa el estado que guarda la administración de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, o de las actividades del empleo, cargo o comisión, a fin garantizar la continuidad de la función pública administrativa mediante una transferencia ordenada, precisa y formal, así como para las acciones, actos, asuntos o cualquier otro que por su naturaleza deba realizarse, con base en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

1. Auditoría: Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
2. Anexo: Es el documento que se agrega de manera ordenada al acta entrega recepción.
3. Acta: Acta de entrega recepción.
4. Acta circunstanciada: Documento en el que se hace constar un hecho o Circunstancia.
5. Proceso: Proceso de entrega recepción.
6. Servidores Públicos Obligados: Los previstos en el artículo 3 fracciones III y VII de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo.
7. Proceso Intermedio: Proceso de Entrega Recepción Intermedia.
8. Ley: Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo.



CUARTO. La Auditoría, coordinará el proceso de entrega recepción final, en términos de lo previsto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, los presentes lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

QUINTO. El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia coordinará el proceso de entrega recepción intermedia, en términos de lo previsto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, los presentes lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

SEXTO. Es facultad de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar y determinar lo no previsto en los presentes lineamientos, así como vigilar su cumplimiento.

SEPTIMO. Durante el proceso los servidores públicos y personas involucradas, deberán tomar las medidas pertinentes o acciones necesarias para garantizar el desarrollo normal de la gestión gubernamental o de las actividades propias del empleo cargo o comisión.

OCTAVO. Los actos del proceso entrega recepción deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles en las instalaciones donde se ubique el área o unidad a la que se encuentre adscrito el servidor público obligado.

NOVENO. Tratándose de causas de fuerza mayor o ajena al servidor público obligado, que impidan la formalización del acto, el Órgano Interno de Control habilitará y designará el lugar, fecha y hora para tal efecto, en el ámbito de su competencia.

DECIMO. El superior jerárquico, designará a quien deba recibir, en caso de que al momento del proceso no se haya designado al servidor público que ocupará el empleo cargo o comisión.

DECIMO PRIMERO. Tienen obligación de realizar la entrega, además de los casos previstos en la ley, los servidores públicos obligados que al término del permiso o licencia no se reincorporen a sus labores por cualquier causa, asuman otro cargo, empleo o comisión, o por ministerio de ley.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN INTERMEDIO.

DECIMO SEGUNDO. Es obligación de los servidores públicos previstos en la Ley, hacer del conocimiento por escrito al titular del área administrativa y superior jerárquico la separación de sus empleos, cargos o comisiones, así como cumplir con el proceso.

DECIMO TERCERO. El proceso intermedio se realizará cuando ocurra el supuesto previsto en la fracción II del artículo 8 de la Ley, e inicia con la notificación por escrito del titular del área administrativa o el titular del Órgano



Interno de Control, dentro de los plazos previstos en la Ley, de la separación del servidor público de su empleo, cargo o comisión y concluye con la formalización del acto de entrega recepción.

DECIMO CUARTO. La notificación deberá contener los requisitos mínimos previstos en el artículo 11 de la Ley, deberá ser dirigida al titular del área administrativa, solicitando la intervención del Órgano Interno de Control para el proceso de entrega recepción, y contendrá además la firma de quien la suscribe, copias de identificación oficial vigente y números telefónicos de los servidores públicos que entrega y recibe.

DECIMO QUINTO. El Órgano Interno de Control recibida la notificación, intervendrá y realizará las acciones necesarias a fin de llevar a cabo el proceso, así como coadyuvar, asesorar, orientar, auxiliar y asistir a los servidores públicos obligados.

La entrega recepción que establece esta ley, se realizará mediante acta, con base en las disposiciones reglamentarias y en los formatos que al efecto emita el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo la que se acompañará de la siguiente información y documentación:

- I. Normatividad;
- II. Información financiera;
- III. Documentos y archivos, impresos y electrónicos;
- IV. Recursos humanos;
- V. Recursos materiales;
- VI. Recursos financieros; y
- VII. Expedientes de asuntos legales

Dicha información y documentación se registrará en los formatos autorizados por el Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, (anexos), los cuales deberán generarse por quintuplicado y contener la firma autógrafa de quienes intervengan en el acto de entrega recepción.

DECIMO SEXTO. El servidor público que entrega tiene la obligación de preparar la información y documentación para el acto entrega recepción, la cual deberá contener, una descripción general de la información, destacando las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y en su caso aquellos que sea necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudieran ocasionar así mismo las observaciones de auditoría en proceso y otros hechos que se considere conveniente consignar, no podrá delegarse, establecida en el artículo 14 de la Ley, que en su caso le haya sido asignada para el desempeño de sus labores o que se encuentren bajo su resguardo o custodia, pudiendo elaborar y agregar los anexos que resulten necesarios.

Previo a la formalización del acto entrega recepción, el servidor público saliente deberá remitir al Órgano Interno de Control una copia del acta y sus anexos, quien revisará la forma y emitirá, en su caso las consideraciones que procedan, haciendo del conocimiento al servidor público saliente quien deberá realizar las adecuaciones que procedan.



DECIMO SEPTIMO. Los servidores públicos de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, deberán proporcionar, al sujeto obligado, la información o documentación que éste requiera para llevar a cabo el proceso de entrega recepción.

DECIMO OCTAVO. Al acta de entrega recepción intermedia, se anexará:

- I.El nombramiento de los servidores públicos saliente y entrante o designados documento que acredite el cargo indicando la fecha de inicio del mismo, identificación oficial y comprobante de domicilio;
- II.Copia de identificación oficial de los testigos de asistencia;
- III.La información o documentación generada en el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público saliente; y
- IV.La demás que conforme al caso en concreto requiera el Órgano Interno de Control.

DECIMO NOVENO. El servidor público que entrega deberá devolver a quien corresponda credenciales, insignias, gafete o cualquier otro documento que le identifique como servidor público de la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, documento que permanecerá bajo la custodia del área que lo haya expedido dándole el manejo previsto por la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

VIGESIMO. Los involucrados en el proceso, deberán asistir personalmente, al lugar, hora y fecha programados para la firma del acta, la cual se elaborará en dos tantos en original para los servidores públicos saliente y entrante, y 3 copias para los demás involucrados en el proceso, firmarse por los que en ella intervienen y por dos testigos de asistencia; Los anexos deberán ir foliados en todas sus fojas y firmados por los servidores públicos que intervienen en el acta entrega recepción.

VIGESIMO PRIMERO. La verificación del contenido en el acta de entrega recepción, deberá realizarse por el servidor público quien recibe o por que haya sido designado como encargado para recibir administrativamente, en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega, recepción durante dicho plazo el servidor público saliente hará las aclaraciones y proporcionará la información adicional que le sea solicitada.

VIGESIMO SEGUNDO. Una vez que se haya firmado el acta, el Órgano Interno de Control deberá efectuar el registro, resguardo y archivo de las constancias del proceso.

VIGESIMO TERCERO. Cuando no se realice el proceso, el Órgano Interno de Control, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del hecho y remitirá la documentación del proceso al Auditor Superior y una copia al Presidente de la Junta de Gobierno, para los efectos correspondientes.

VIGESIMO CUARTO. El Órgano Interno de Control vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las disposiciones a que se refieren los presentes lineamientos.



CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES.

1. El incumplimiento de los presentes lineamientos dará lugar a la responsabilidad que corresponda, en los términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, derogando cualquier ordenamiento que contravenga al presente.

DADO EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 06 DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
DR. ARMANDO ROLDÁN PIMENTEL.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 11-03-2019



COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de febrero de 2019.

Por presentado Licenciado **SERGIO BARRAGÁN MEJÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 12 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 13, fracción I, 19, 24, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3, 4 primer párrafo, 9, 16, 25 fracción IV, 38, y 164 fracción XVI de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se: -----

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público Titular Número 12 del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, que desde el día 18 de febrero del año 2019, la Notaría de la cual es titular, se encuentra ubicada en Calle Salazar Número 101, departamento dos, colonia centro, código postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

--- SEGUNDO.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 25 fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, realizándose la publicación correspondiente.-----

--- TERCERO.- Archívese el escrito con el presente acuerdo en el expediente que corresponda para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firmó el Lic. Javier Barrera Neri Director General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2019



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

PERSONA MORAL: Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Centro Universitario del Oriente de Hidalgo

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento ASUNTO : de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de Licenciatura en Administración Industrial.

Agosto 30 de 2013

**ACUERDO
NUMERO SSEMSyS 1319105**

VISTA la solicitud presentada por el Dr. Francisco Javier Fragoso Silva, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C., propietaria del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas académicos de Licenciatura en Administración Industrial, en la modalidad escolarizada, en turno mixto y con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Juárez Sur No. 101-B; Colonia Centro; C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable al Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C.; propietaria del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo.
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de Licenciatura en Administración Industrial, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Administración Industrial, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la educación de tipo superior;
6. Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
7. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos 3^o y 8^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases



Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; y 6º del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior y el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior se dicta el siguiente.

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1319105**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Administración Industrial, solicitado por el Dr. Francisco Javier Fragoso Silva, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C., propietaria del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, para impartirse con alumnado mixto y turno mixto, modalidad escolarizada, con duración de nueve cuatrimestres en las instalaciones ubicadas en Avenida Juárez Sur No. 101-B; Colonia Centro; C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la CLAVE número 19140500.

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, el Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C. queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección de Educación Superior ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;

IV. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

V. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VI. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene,

VIII. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;

IX. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos; y

X. El Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Licenciatura en Administración Industrial y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.



XI. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XII. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga el Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C., respecto de la impartición del plan de estudios de Licenciatura en Administración Industrial que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con reconocimiento, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Licenciatura en Administración Industrial en el inmueble ubicado en Avenida Juárez Sur No. 101-B; Colonia Centro; C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, para cursar el Plan y Programa académico de Licenciatura en Administración Industrial, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Secretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Secretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y de las que, de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Sociedad Civil Centro Universitario del Oriente de Hidalgo.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el treinta de agosto de dos mil trece.

FIRMA

**LIC. ROLANDO DURÁN ROCHA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-03-2019



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 8 y 13 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 13 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio independiente en sus decisiones y funcionamiento;

SEGUNDO.- Entre las facultades del Tribunal Electoral, se encuentran las de administrar, llevar el registro, control, uso, adecuación y conservación de los bienes de su dominio, en consecuencia este debe ajustarse a las leyes aplicables en materia, que en el caso específico, son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento;

TERCERO.- A efecto de poder dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en fecha 30 de Octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y establece su reglamento; y

CUARTO.- Que el Pleno del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral está facultado para expedir o modificar el Reglamento Interno, los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES II Y XXV, 4, 6 FRACCIÓN VI, 9 FRACCIÓN IV Y 17 DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y ESTABLECE SU REGLAMENTO PARA QUEDAR EN EL TENOR SIGUIENTE:

Artículo 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

I...

II.- **Contraloría:** Secretaría de Contraloría;

III a XXIV...

XXV.- Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del Tribunal;

...

Artículo 4.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a) Por un Presidente o Presidenta, nombramiento que recaerá en el Magistrado o la Magistrada Presidenta del Tribunal.
 - b) Por un Secretario o Secretaria, fungiendo como tal el o la Titular de la Dirección de Administración del Tribunal y
 - c) Como Vocales, fungirán las personas que ocupen el cargo Secretario General, quien dará fe de los hechos que se asienten en el acta respectiva y el o la Titular de la Dirección Jurídica o Asesor Jurídico.



- II. Con derecho a voz:
- a) El o la Titular de la Unidad de Transparencia;
 - b) El o la Titular del Órgano Interno de Control;
 - c) Un representante del área requirente;
 - d) Cuando se considere necesario podrán existir representantes del sector público, privado o social para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionada con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes sólo permanecerán en la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados;
 - e) Testigos sociales, cuando por la naturaleza de la licitación, sea necesaria su asistencia, sin embargo, ellos sólo permanecerán en la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I a V...

VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente, misma que podrá ser delegada a la Dirección de Administración cuando sea aprobado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes del Comité;

...

Artículo 9.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

I a III...

IV.- Los vocales analizarán el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, así como realizar el análisis técnico de los bienes, arrendamientos o servicios; proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferida el área que los haya designado y opinar sobre aspectos técnicos administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar.

Artículo 17.- Podrá realizarse la contratación mediante adjudicación directa cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 22 días del mes de febrero de 2019.

MGDA. MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA
PRESIDENTA
RÚBRICA

MTRA. ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICA



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 8 y 13 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 13, 14 fracción III y 17 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 101 a 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, emite el ACUERDO GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO y,

FUNDAMENTACIÓN:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

SEGUNDO.- Al contar con patrimonio propio, el Tribunal Electoral cuenta con las facultades necesarias para administrar, llevar el registro, control, uso, adecuación y conservación de los bienes de su dominio, en consecuencia debe ajustarse a las leyes aplicables en materia de desincorporación de bienes, específicamente a lo establecido en los artículos 101 a 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

TERCERO.- Que el Pleno del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral está facultado para expedir o modificar el Reglamento Interno, los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas de carácter general que deben observarse para la desincorporación y destino final de los bienes muebles o intangibles propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo General:** Acuerdo General para la desincorporación y destino final de toda clase de bienes muebles del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- II. **Avalúo:** Es el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada;
- III. **Área de Informática:** Área de Informática del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- IV. **Baja:** La cancelación del registro de un bien en el inventario y en los registros contables del Tribunal Electoral, una vez consumado su destino final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;
- V. **Bien intangible:** Son aquellos que no tienen forma y no ocupan un lugar en el espacio;
- VI. **Bien mueble:** Son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallen depositados;
- VII. **Comité:** El Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Comité de adquisiciones:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- IX. **Desincorporación:** La separación de un bien del patrimonio institucional, en virtud de que ya no resulta de utilidad para el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- X. **Destino final:** El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial (enajenación, donación, etc);
- XI. **Días hábiles:** Todos los días a excepción de los sábados y domingos y los que determine el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a través de sus Acuerdos Generales;



- XII. **Dictamen de no utilidad:** El documento en el que se describe el bien o los bienes, así como las causas o motivos por los cuales se considera que ya no son útiles para el servicio al cual se encontraban destinados;
- XIII. **Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por las personas que participen en los diversos procedimientos de enajenación regulados en el presente Acuerdo General;
- XIV. **Dictamen técnico:** Documento que emite el área técnica en el que se describe de manera general el estado físico del bien o los bienes muebles o intangibles susceptibles de desincorporar;
- XV. **Dirección de Administración:** Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XVI. **Jurídico del Tribunal Electoral:** La o el titular de la Dirección Jurídica o Asesor Jurídico.
- XVII. **Enajenación:** La transmisión de la propiedad de un bien, con motivo de su venta o donación;
- XVIII. **Encargado de recursos materiales:** El o la titular del departamento de recursos materiales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XIX. **Guía EBC o libro azul:** Guía vigente del mercado automovilístico mexicano, que constituye un instrumento que sirve de referente, orientación y apoyo para obtener los valores de compra y venta de vehículos;
- XX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXI. **Licitante:** Persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas;
- XXII. **Órgano Interno de Control:** Ente público responsable de la vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo General en el Tribunal Electoral;
- XXIII. **Personas:** La persona física o moral que interviene en los procesos de desincorporación materia de este Acuerdo General;
- XXIV. **Personal del Tribunal Electoral:** Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXV. **Secretaría General:** La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXVI. **Siniestro:** Suceso imprevisto ocurrido a consecuencia de fenómenos naturales o no naturales que generan pérdidas materiales, que se encuentran amparadas por una póliza de seguro y que son motivo de indemnización;
- XXVII. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXVIII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos, calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los términos que señale la ley reglamentaria, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXIX. **Valor mínimo de venta:** Valor específico que se determina para instrumentar la venta de bienes;

ARTÍCULO 3. Procederá la desincorporación de los bienes muebles o intangibles que formen parte del patrimonio del Tribunal Electoral, en los siguientes casos:

- I. Cuando los bienes muebles o intangibles por sus características técnicas u obsolescencia ya no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- III. Cuando los bienes muebles hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros o accidentes;
- IV. Tratándose de bienes muebles que, derivado de la realización de alguna obra pública, sean retirados de los inmuebles y no sigan siendo útiles para el Tribunal Electoral;
- V. Tratándose de vehículos que por sus características y condiciones físicas no cumplan con los estándares de seguridad recomendados;
- VI. Tratándose de vehículos, cuando el costo de mantenimiento del vehículo en un sólo ejercicio fiscal rebase el 35% de su valor mínimo de venta de acuerdo con la guía EBC.
- VII. Tratándose de las publicaciones que edite el Tribunal, cuando las mismas ya no estén vigentes, sean obsoletas o se encuentren dañadas, previo dictamen del Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral y de la Unidad de Comunicación Social, en el ámbito de sus atribuciones; y



- VIII. Tratándose de bienes muebles que, por sus características, no resulte costeable llevar a cabo su extracción o desinstalación de alguna estructura o del subsuelo por daño, deterioro o terminación de su vida útil.

ARTÍCULO 4. La reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes muebles o intangibles, corresponderán a la Dirección de Administración.

Cuando el bien no resulte funcional para el servicio al cual se destinó o se determine su nulo movimiento, pero que, por su estado de conservación se encuentre en condiciones de uso o consumo, el área que tenía a su resguardo el bien deberá comunicar por escrito a la Dirección de Administración para informar que el bien o los bienes muebles dejaron de ser útiles para el servicio al que estaban destinados; cuando se trate de bienes muebles informáticos el comunicado deberá realizarse al Área de Informática.

Asimismo, cuando el bien no resulte útil por encontrarse deteriorado o por ser obsoleto, deberá considerarse la posibilidad de su rehabilitación, de ser ésta costeable y conveniente, para ello, el Comité a propuesta de la Dirección de Administración en coordinación con el Área de Informática, emitirá los criterios para que se pueda determinar si es costeable su rehabilitación, modernización o reaprovechamiento, en caso de cualquier duda.

Salvo las excepciones previstas en el presente Acuerdo General, antes de iniciar algún procedimiento para la desincorporación de bienes muebles, deberán verificar los requerimientos de otras áreas para el posible aprovechamiento, rehabilitación o reasignación de los bienes muebles.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 5. El Comité es un órgano colegiado con carácter permanente de asesoría, apoyo, consulta y decisión, para hacer más eficientes, eficaces y transparentes los procesos de desincorporación y destino final de los bienes muebles o intangibles. Su integración y facultades estarán conferidas en este Acuerdo General.

ARTÍCULO 6. El Comité estará integrado en los siguientes términos:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a) La Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Electoral, quien fungirá como Presidente del Comité;
 - b) Quien ostente la titularidad de la Dirección de Administración del Tribunal Electoral, fungirá como Secretario Técnico;
 - c) Como vocales, fungirán las personas que ocupen el cargo Secretario General, quien dará fe de los hechos que se asienten en el acta respectiva y el Jurídico del Tribunal Electoral.
- II. Con voz y sin voto:
 - a) La persona titular de la Unidad de Transparencia;
 - b) El o la titular del Órgano Interno de Control;
 - c) Participarán como invitados, las personas titulares de las diversas áreas del Tribunal, cuya intervención se estime necesaria por la Presidencia del Comité, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del mismos y los testigos sociales.

Las personas titulares integrantes con derecho a voz y voto, así como aquellos que brindan asesoría de manera permanente, podrán designar por escrito, en caso de ausencia, a sus respectivos suplentes, quienes participarán con las mismas facultades que tiene asignadas la persona titular.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

ARTÍCULO 7. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar en su caso, las solicitudes de desincorporación de bienes muebles o intangibles en los procedimientos que por su monto le correspondan;
- II. Aprobar los modelos de las convocatorias, bases, contratos, dictámenes y demás documentos relacionados con la desincorporación y destino final de los bienes muebles o intangibles;



- III. Aprobar la adjudicación a la persona física o moral de los bienes muebles o intangibles desincorporados, en los procedimientos que por su monto le correspondan, una vez efectuado el análisis del informe ejecutivo presentado por la Dirección de Administración;
- IV. Establecer criterios para que el Tribunal Electoral obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que lleve a cabo;
- V. Autorizar la desincorporación y determinar el destino final de las publicaciones que edite el Tribunal Electoral;
- VI. Autorizar la adjudicación directa, en casos de excepción, urgentes o derivados de caso fortuito o fuerza mayor, determinando las medidas para su solución;
- VII. Aprobar el informe respecto de los resultados obtenidos de su actuación;
- VIII. Tratándose de vehículos a desincorporar, aprobar la propuesta para ponerlos a la venta a empleados del Tribunal;
- IX. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la materia, no previstas en el presente Acuerdo General.

ARTÍCULO 8. La persona que presida el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comité el orden del día de las sesiones;
- II. Coordinar, dirigir y moderar los debates de las sesiones del Comité;
- III. Designar a la persona responsable de la Dirección de Administración que presidirá los actos durante el desarrollo de licitaciones públicas o de invitación a cuando menos tres personas;
- IV. Requerir a las diversas áreas técnicas del Tribunal Electoral la asesoría y estudio pormenorizado de carácter técnico-especializado respecto de asuntos que sean competencia del Comité y convocar a sus titulares para que participen en las sesiones correspondientes con el carácter de persona invitada;
- V. Representar ante las instancias pertinentes al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, en el presente Acuerdo General y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Las demás funciones que resulten inherentes al cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 9. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Preparar y presentar el orden del día de la sesión, junto con los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos necesarios y los apoyos que se requieran, de lo cual remitirá copia a cada integrante del Comité;
- III. Elaborar y presentar los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- IV. Pasar lista de asistencia para determinar si existe quórum en la sesión a celebrarse;
- V. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones para aprobación del Comité e integrarlas en el expediente respectivo;
- VII. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;
- VIII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité, vigilar que se cumplan y dar seguimiento al proceso de desahogo y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- IX. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley Orgánica;
- X. Vigilar que cada asunto aprobado por el Comité esté respaldado con la firma de los integrantes asistentes a la sesión celebrada;
- XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, éste Acuerdo General y demás disposiciones aplicables de la materia;
- XII. Recabar la firma de los asistentes a cada sesión así como conservar las actas correspondientes;
- XIII. Elaborar y someter a consideración del Comité el informe respecto de las acciones y resultados obtenidos;
- XIV. Tratándose de vehículos a desincorporar, elaborar la propuesta para ponerlos a la venta a personal del Tribunal Electoral;
- XV. Las demás que le encomiende el Comité o quien presida el Comité.

ARTÍCULO 10. Las personas que funjan como Vocales tendrán las siguientes funciones:



- I. Asistir y aprobar en su caso, el orden del día de las reuniones que convoque el Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en la sesión a celebrarse;
- III. Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión con base en la normativa aplicable y según las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva;
- IV. Verificar que las sesiones del Comité se realicen de conformidad con su integración y funcionamiento establecidas en este Acuerdo General y demás normativa aplicable;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Acuerdo General y demás disposiciones aplicables; y
- VI. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Comité.

ARTÍCULO 11. El Comité podrá invitar a las personas físicas o morales que, en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Las personas antes referidas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 12. Las sesiones del Comité se celebrarán en las instalaciones del Tribunal Electoral de la siguiente manera:

- I. Se llevaran a cabo siempre que sea necesario y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Se deberá contar con la asistencia de la persona que presida el Comité o de su suplente para llevar a cabo las sesiones. Se entenderá que existe quórum cuando asista la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;
- III. El orden del día y los documentos correspondientes a cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con un día hábil de anticipación;
- IV. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día de cada sesión un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos por el Comité, así como el estado que guardan. Asimismo, podrá incluirse un apartado de asuntos generales, el cual incluirá asuntos de carácter informativo;
- V. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la cual será suscrita por los miembros con voz y voto asistentes a la sesión del Comité.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 13. La desincorporación deberá ser autorizada por la Dirección de Administración o por el Comité, en razón del monto que les corresponda resolver, respectivamente, conforme a lo siguiente:

- Por la persona titular de la Dirección de Administración:
Cuando el valor mínimo de venta del bien o los bienes, sea hasta el equivalente a 90 veces el valor diario de la UMA.
- Por el Comité:
Cuando el valor mínimo de venta del bien o los bienes, sea superior al equivalente a 90.01 veces el valor diario de la UMA.

En la autorización de la desincorporación se deberá indicar el destino final del bien o los bienes muebles o intangibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de éste Acuerdo General.

La propiedad del bien o los bienes muebles, se podrá acreditar con la impresión del registro que emita la Dirección de Administración del Tribunal Electoral.

Para efectos del registro contable de la baja de los bienes muebles desincorporados, se remitirá copia del acuerdo autorizado por el Comité o la persona titular de la Dirección de Administración, así como del acta de baja correspondiente a él o la Encargado de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 14. El procedimiento de desincorporación se substanciará por la Dirección de Administración, en el ámbito de su competencia.

- I. El área administrativa, la o el servidor público que tenga asignado bajo un resguardo un bien o bienes muebles o intangibles, y lo(s) considere(n) en estado obsoleto, en terminación de su vida útil, con



- características técnicas que no le son funcionales o con deterioro acelerado para seguirse utilizando, lo(s) deberá(n) poner a disposición de la Dirección de Administración por escrito;
- II. La Dirección de Administración determinará la procedencia de la rehabilitación, reasignación o reaprovechamiento, o en su caso, la desincorporación del bien o los bienes muebles o intangibles, con la emisión de un Dictamen Técnico y la integración del expediente correspondiente.
En el caso de las publicaciones que adquiera o edite el Tribunal Electoral, la solicitud de desincorporación deberá acompañarse del Dictamen Técnico que emitan el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral, en el ámbito de sus atribuciones.
 - III. Abrirán un expediente y recabarán la documentación correspondiente;
 - IV. Recabarán el valor del bien o lote de bienes muebles o intangibles conforme a los criterios señalados en el artículo siguiente;
 - V. Se someterá a la consideración del Comité o de la Dirección de Administración la autorización de desincorporación para determinar el procedimiento para el destino final del bien o los bienes muebles o intangibles (enajenación, donación, destrucción o cualquier otra forma autorizada) que por su monto les corresponda resolver, respectivamente;
 - VI. Con base en la autorización y una vez efectuado el procedimiento de desincorporación y destino final del bien o los bienes muebles o intangibles, el o la encargada de recursos materiales realizará la baja de los registros en el inventario y realizará las bajas contables correspondientes.

ARTÍCULO 15. Para conocer el valor mínimo de venta del bien o los bienes muebles o intangibles a desincorporar, se podrán actualizar los siguientes supuestos:

- I. A través de un avalúo del bien o los bienes, cuya responsabilidad de gestionar será de la Dirección de Administración.
Tratándose de bienes en que resulte más oneroso realizar un avalúo, se podrá tomar como valor referencial un estudio de mercado realizado por la Dirección de Administración;
- II. Cuando por sus condiciones el bien o los bienes se hayan determinado como desperdicio o desecho; de no poderse vender o donar, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del presente Acuerdo General.
Cuando se trate de vehículos descompuestos, deteriorados o se considere desecho ferroso, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en un avalúo;
- III. La valuación por siniestro, pérdida total o robo del bien o los bienes muebles asegurados, será efectuada por la compañía aseguradora, en razón de las condiciones establecidas en su póliza de seguro;
- IV. Para determinar el valor mínimo de venta, en el caso de vehículos en funcionamiento, la Dirección de Administración deberá:
 1. Aplicar la Guía EBC o Libro Azul, a fin de establecer el precio promedio o,
 2. Gestionar la elaboración del avalúo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DESTINO FINAL Y BAJA DE LOS BIENES

ARTÍCULO 16. El Comité o la persona titular de la Dirección de Administración de conformidad con el artículo 13 de éste Acuerdo General, determinarán el destino final de los bienes muebles o intangibles desincorporados, el cual podrá ser conforme a lo siguiente:

- I. Enajenación;
- II. Donación;
- III. Destrucción;
- IV. Cualquier otro que determine el Comité.

El destino final del bien o los bienes muebles o intangibles desincorporados se deberá acreditar con la integración de un expediente.

ARTÍCULO 17. El Tribunal Electoral podrá enajenar bienes muebles mediante los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos 3 personas;
- III. Adjudicación directa; y
- IV. Venta al personal del Tribunal Electoral.

El desarrollo de los procedimientos de enajenación antes señalados, serán realizados por la Dirección de Administración conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General.



ARTÍCULO 18. Con base en el monto que resulte del valor mínimo de venta del bien o los bienes muebles, el Tribunal Electoral, podrá enajenarlos conforme a los siguientes parámetros:

- I. Licitación Pública:
Cuando el valor mínimo de venta exceda el equivalente a 800.01 veces el valor diario de la UMA;
- II. Invitación a cuando menos tres personas:
Cuando el valor mínimo de venta sea de 5,000.01 veces el valor diario de la UMA y hasta 15,000 veces el valor diario de la UMA;
- III. Adjudicación Directa:
Cuando el valor mínimo de venta sea hasta el equivalente a 800 veces el valor diario de la UMA;
- IV. Venta al personal del Tribunal Electoral:
Cuando sea aprobada esta forma de enajenación por parte del Comité.

El Tribunal Electoral podrá enajenar bienes muebles sin sujetarse a los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos 3 personas, a través del procedimiento de adjudicación directa, tratándose de alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 31 de éste Acuerdo General.

CAPÍTULO QUINTO LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Las convocatorias públicas para la enajenación por licitación del bien o los bienes muebles o intangibles deberán difundirse en el Periódico Oficial y en la página de internet del Tribunal Electoral.

Las convocatorias, previa autorización del Comité, podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Estar redactadas en idioma español;
- II. Contener la indicación de que el Tribunal Electoral es quien convoca;
- III. Descripción general, cantidad y unidad de medida del bien o los bienes muebles objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;
- IV. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentre(n) el bien o los bienes muebles para su verificación;
- V. Lugar y plazo máximo en que deberá(n) ser retirados el bien o los bienes muebles;
- VI. Señalar la documentación legal y contable que deberán presentar los interesados; y
- VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de aclaraciones a las bases, visita al lugar en que se encuentra el bien o los bienes muebles, apertura de ofertas y, en su caso, de fallo.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Administración realizará las licitaciones públicas en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo de 5 días hábiles;
- III. En caso de que se requiera la visita al lugar donde se encuentra el bien o los bienes muebles o intangibles será celebrada dentro de los 5 días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo de 5 días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del Informe Ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas económicas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación pública, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por 20 días hábiles adicionales; y
- V. Entre la presentación del Informe Ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 21. Las bases que emita el Tribunal Electoral para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Que las emite el Tribunal Electoral;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo del bien o los bienes muebles;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;



- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, así como presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago del bien o los bienes muebles adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro del bien o los bienes muebles;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de la página de internet del Tribunal Electoral;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para el bien o los bienes muebles;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta; y
- XII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes acepten bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos del Tribunal, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas en relación con los demás licitantes.

ARTÍCULO 22. En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago del bien o los bienes muebles, el Tribunal Electoral podrá adjudicarlos sin necesidad de un nuevo procedimiento al participante que haya presentado la siguiente mejor oferta, y así sucesivamente, siempre que la oferta adjudicada no esté por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso, ni tenga una variación superior al 10% en relación con la propuesta del licitante ganador original.

En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago del bien o de los bienes en concurso, se quedará imposibilitado para intervenir en futuros procedimientos similares.

ARTÍCULO 23. Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, la Dirección de Administración deberá proceder a iniciar el acto de recepción y apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas económicas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

La Dirección de Administración emitirá un Dictamen Resolutivo Económico que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el bien o los bienes muebles.

La Dirección de Administración con la participación del Jurídico del Tribunal Electoral, levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de recepción y apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes.

La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Administración declarará desierta la licitación pública cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación pública;
- II. Que no se presenten propuestas en el acto de apertura;
- III. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública;
- IV. Que las ofertas presentadas estén por debajo de los precios mínimos señalados en las bases del concurso; y
- V. Por razones de interés general.

El o los supuestos antes señalados se deberán asentar en el acta que se levante durante el acto, para declarar desierta la licitación pública.



Una vez declarada desierta la licitación pública, se podrá efectuar la enajenación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas o podrá llevarse a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa.

En ambos casos, previo a la realización del procedimiento, se solicitará autorización al Comité mediante un Informe Ejecutivo.

El Comité podrá cancelar una licitación pública por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar el bien o los bienes, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal Electoral, por lo que en su caso se reembolsarán a los participantes el costo de las bases.

CAPÍTULO SEXTO INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO 25. El procedimiento de invitación a cuando menos 3 personas, se iniciará con la invitación que realice la Dirección de Administración, por medios electrónicos, a cuando menos 3 personas.

ARTÍCULO 26. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción del bien o los bienes muebles a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, plazo y lugar para el retiro del bien o los bienes muebles y condiciones de pago.

ARTÍCULO 27. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, conforme las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que, a juicio de la Dirección de Administración, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobres cerrados; y
- III. Para la apertura de las propuestas, invariablemente asistirá un representante del Jurídico del Tribunal Electoral.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad para elaborar las ofertas.

ARTÍCULO 28. Para la adjudicación, la Dirección de Administración elaborará un Informe Ejecutivo que deberá considerar lo siguiente:

- I. El dictamen resolutivo económico que incluya el análisis y evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los licitantes que calificaron;
- III. El desarrollo del procedimiento de enajenación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado;
- IV. La propuesta de adjudicación; y
- V. En caso de que, la invitación a cuando menos 3 personas, sea declarada desierta se propondrá adjudicar de forma directa.

La Dirección de Administración someterá el Informe Ejecutivo a consideración del Comité, con el objeto de que realice su valoración formal y con ello, en su caso, autorice el fallo respectivo.

ARTÍCULO 29. Una vez autorizada la adjudicación por el Comité, la Dirección de Administración notificará por escrito el fallo a los licitantes.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Administración declarará desierta la invitación a cuando menos 3 personas en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos 2 personas;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que las ofertas presentadas estén por debajo del precio mínimo señalado en las bases del concurso; y
- IV. Por razones de interés general.



Los supuestos antes señalados se deberán asentar en el acta que se levante durante el acto, para declarar desierta la invitación a cuando menos 3 personas.

El Comité podrá cancelar una invitación a cuando menos 3 personas por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para enajenar el bien o los bienes muebles, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal Electoral, por lo que en su caso se reembolsarán a los participantes el costo de las bases.

CAPÍTULO SÉPTIMO ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 31. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal Electoral adjudica de manera expedita a un comprador, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido en el artículo 18, fracción III de éste Acuerdo General;
- II. Cuando sea declarada desierta una licitación pública o una invitación a cuando menos 3 personas; y
- III. Que la contratación sea urgente debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, independientemente el monto.

ARTÍCULO 32. La adjudicación directa que se realice, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo General, se llevará a cabo seleccionando de entre 2 ofertas económicas cuando menos, a la persona que proponga o garantice las mejores condiciones en términos de precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes, siempre y cuando el precio ofertado sea superior al precio mínimo establecido para el (los) bien (es).

CAPÍTULO OCTAVO VENTA AL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 33. La venta al personal del Tribunal Electoral se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Los bienes muebles que sean susceptibles de desincorporación podrán ser enajenados directamente al personal del Tribunal Electoral.
Para la venta del bien o los bienes muebles o intangibles, a partir de un ofrecimiento formal que realice el Tribunal Electoral, se concederá un plazo máximo de 5 días hábiles, para que se lleve a cabo la manifestación por escrito de intención de compra.
- II. El personal del Tribunal Electoral interesado en adquirir un bien deberán contar con antigüedad mínima de 6 meses en el Tribunal Electoral y sólo podrán adquirir hasta un máximo de 4 bienes muebles y no más de 2 bienes muebles similares.
- III. En caso de que exista más de una persona interesada en el mismo bien o bienes muebles, se dará preferencia a aquel que lo haya tenido bajo resguardo o en su defecto, aquel que cuente con mayor antigüedad en el Tribunal Electoral a la fecha de la presentación de la solicitud de compra.
- IV. El personal del Tribunal Electoral que hubiese sido sancionado por parte de la Contraloría Interna no podrán participar en una enajenación mediante venta al personal del Tribunal Electoral.
- V. El valor mínimo de venta del bien o los bienes muebles a enajenar mediante la venta al personal del Tribunal Electoral, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de éste Acuerdo General.
- VI. Cuando el o los bienes muebles no hayan sido enajenados una vez realizado el procedimiento de venta al personal del Tribunal Electoral, el Comité podrá autorizar la realización de un nuevo procedimiento de enajenación.

La convocatoria, las bases y la relación de los bienes muebles objeto de la venta al personal del Tribunal Electoral deberá difundirse, a través del portal de intranet del Tribunal Electoral, así como fijarse en lugares visibles de los inmuebles de este Órgano Jurisdiccional.

Las bases de la venta al personal del Tribunal Electoral deberán contener como mínimo:

- A. Disposiciones Generales; y
- B. Procedimiento considerando los criterios establecidos en éste artículo.

ARTÍCULO 34. Cuando se trate de la venta de vehículos, se entregará la factura original endosada por la persona que tenga la representación del Tribunal Electoral, a favor de la persona física o moral, así como los



comprobantes originales de pago de tenencias o derechos vehiculares, y el comprobante de la última verificación de contaminantes.

Los gastos por concepto del traslado, retiro, alta y emplacamiento del vehículo adjudicado, así como el pago de cualquier otro concepto que se genere con motivo de la venta, será por cuenta de la persona física o moral adjudicada; teniendo esta un plazo máximo de 10 días hábiles para el retiro de la unidad de las instalaciones del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO NOVENO DONACIÓN

ARTÍCULO 35. La donación del bien o los bienes muebles desincorporados, procederá previa autorización del Comité, a favor de asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas, culturales y ecológicas, o de quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarias de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, o a instituciones públicas.

Previo a presentar el asunto al Comité, la Dirección de Administración deberá integrar un expediente para soportar la propuesta de donación del bien o los bienes muebles.

Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de un instrumento jurídico (convenio, contrato, entre otros) respectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO INDEMNIZACIONES POR PAGO DE SINIESTROS

ARTÍCULO 36. En el caso de que un bien se siniestre y se determine pérdida total del mismo, se procederá de la siguiente manera:

I. La persona que tenía el bien siniestrado bajo su resguardo o custodia deberá notificar a la Dirección de Administración del Tribunal.

II. La Dirección de Administración le dará seguimiento al cobro de la indemnización por parte de la aseguradora.

III. Una vez que la aseguradora realice el pago de la indemnización correspondiente, el o la Encargada de Recursos Materiales realizará la baja de los registros en el inventario y los movimientos para las bajas de los registros contables correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DESPERDICIO O DESECHOS

ARTÍCULO 37. En caso de que existan desperdicios o desechos que no se puedan vender o donar, la Dirección de Administración, bajo su responsabilidad, se encargará de determinar su retiro del almacén o de las instalaciones del Tribunal Electoral en las que se encuentren, previo Acta Administrativa de Hechos.

La Dirección de Administración verificará que los desperdicios o desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 38. Las personas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención a las disposiciones de éste Acuerdo General, siempre que lo hagan dentro de los 5 días hábiles siguientes al en que éstos se realicen.

ARTÍCULO 39. La inconformidad deberá presentarse por la persona promovente por escrito ante el Órgano Interno de Control y cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostente(n);



- II. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos u omisiones impugnados que le consten; y
- III. Ofrecer, en su caso, las pruebas que considere(n) pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditación de la personalidad y de la protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad, asimismo la manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

El escrito debe contener:

- A. Nombre del inconforme o en su caso, de quien promueva a su nombre y representación, quien deberá acreditar su personería por instrumento público o mediante el convenio respectivo;
- B. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- C. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto en que tuvo conocimiento del mismo;
- D. Las pruebas relacionadas con los actos que impugna;
- E. Los hechos o abstenciones que constituyan antecedentes del (o los) acto(s) impugnado, y así como los motivos de la inconformidad.
- F. Firma autógrafa.

El Órgano Interno de Control, prevendrá a la persona promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, con el objeto de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de 2 días hábiles se desechará su inconformidad.

ARTÍCULO 40. Presentada la inconformidad, el Órgano Interno de Control solicitará un informe al área que corresponda respecto de los hechos a que se refiere la inconformidad y la documentación soporte, el cual le deberá ser remitido dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

El Órgano Interno de Control emitirá, dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área respectiva, un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad. Dicho Dictamen se presentará al Comité a fin de que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 41. Una vez integrado el expediente, el Órgano Interno de Control procederá conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 22 días del mes de febrero de 2019.

MGDA. MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA
PRESIDENTA
RÚBRICA

MTRA. ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICA



La Magistrada María Luisa Oviedo Quezada, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y la L. C. Silvia Barrera Badillo, Directora de Administración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 1, 2, 15 fracciones X, XII, XIX y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 20 fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 68 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, se expide el siguiente:

“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el decreto número 12, por el que se adicionan y reforman los artículos: 24, 32, 37, 52, 58, 59, 63, 71, 135 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de septiembre de 1993, se creó el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo como un órgano autónomo con jurisdicción para conocer todo lo relacionado con la materia contenciosa electoral.

El Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial del Estado, derivado del decreto número 214 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el día 09 de mayo de 1998.

El 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 398, por medio del cual se expidió la Ley orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la cual regula la desincorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial para convertirlo en un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral.

Además, se prevé que esté organismo público autónomo cuente con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

En atención a lo anterior, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, dispone que los servidores públicos de las entidades federativas y organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

A su vez, el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, prevé en su artículo 66 que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir: I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, II. Las aportaciones de seguridad social, III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones generales aplicables y el artículo 67 de la misma ley contempla que los ejecutores del gasto deberán sujetarse al presupuesto aprobado y a los tabuladores de remuneraciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

De igual forma, el artículo 68 de la norma citada en el párrafo anterior, se establece que los organismos autónomos emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y reglas correspondientes.

Por lo que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 1 y los arriba citados de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y a fin de observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a la cual este Organismo está sujeto como ejecutor del gasto, se expide el:



“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”

Objetivo

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular percepciones, prestaciones y demás beneficios de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, serán aplicables para este Manual.

Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- **Áreas:** Son aquellas unidades administrativas y jurisdiccionales que integra orgánicamente el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo:

II.- **Catálogo Institucional de Puestos:** Documento que deberá reunir, clasificar y sistematizar la información de los puestos existentes en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Define las funciones de los puestos, así como, sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados y precisa el tipo de puesto de que se trate, que en todo caso será de confianza.

III.- **Código:** Nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a que grupo y nivel pertenecen.

IV.- **Compensación:** Remuneración ordinaria complementaria al sueldo base del tabulador, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial, que se recibe de manera mensual, ordinaria, continua y permanente. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

V.- **Compensación Garantizada:** Remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las y los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

VI.- **Dirección de Administración:** Área Administrativa cuyas funciones y atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

VII.- **Estructura Ocupacional:** Agrupación de puestos/plazas jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones.

VIII.- **Grupo:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;

IX.- **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

X.- **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

XI.- **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

XII.- **Manual:** Manual que regula las percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

XIII.- **Movimiento de renivelación:** Modificación de los niveles salariales que estarán sujetos a la valuación del puesto;

XIV.- **Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios.

XV.- **Percepción extraordinaria:** Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social.

XVI.- **Percepción ordinaria bruta mensual:** Remuneración fija mensual, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y el esquema de compensaciones.

XVII.- **Personal eventual:** Personas cuyos servicios son contratados bajo el régimen fiscal de servicios profesionales para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos por tiempo fijo, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal, tienen las mismas prestaciones que el personal permanente conforme a su nivel, salvo las excepciones señaladas en este Manual.



- XVIII.- **Plantilla de personal:** Informe que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XIX.- **Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XX.- **Prestaciones:** Beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXI.- **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2019.
- XXII.- **Puesto:** Unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXIII.- **Reestructuración (Orgánica y/u Ocupacional):** Acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las unidades administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización que puede o no implicar modificaciones salariales;
- XXIV.- **Servidora o servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y a los que refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XXV.- **Sistema de valuación de puestos:** Metodología empleada para establecer el valor de los puestos, a través de ponderar sus diversos aspectos y características, comparándolo con otros, para determinar su valor relativo y establecer criterios uniformes y equitativos para la asignación de sueldos;
- XXVI.- **Sueldo base tabular:** Importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las y los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVII.- **Sueldos y salario:** Remuneraciones que se deben cubrir a las y los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 365 días;
- XXVIII.- **Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda; y
- XXIX.- **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Tribunal Electoral, incluyendo al personal adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 4.- La o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral, podrá aprobar, modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales de cualquier naturaleza bajo el régimen de servicios profesionales.

Artículo 6.- La Dirección de Administración a través del responsable del Área de Recursos Humanos será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser mayores a las señaladas en el presupuesto correspondiente al cual estará armonizado el Tabulador de Sueldos y Salarios o cualquier denominación que se le otorgue.



Artículo 9.- Los servidores públicos del Tribunal Electoral recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de servicios personales.

Artículo 11.- Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual en armonización con la Ley de Presupuesto, así como aquellas que para tal efecto emita la o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral.

Sistema de remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales por razón de cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 13.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

I.- Sueldo base tabular;

II.- Compensación; y

III.- Compensación garantizada.

b) Prestaciones:

I.- Aportaciones por concepto de seguridad social;

II.- Ayuda para despensa, transporte y ayuda para útiles escolares, con las características y excepciones previstas en el artículo 15 fracciones II, III y IV de este Manual; y

III.- Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las y los servidores públicos conforme al nivel administrativo que corresponda.

B. Percepciones extraordinarias:

a) Premios, estímulos, bono de puntualidad, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

b) Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Las y los servidores públicos contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables o las que deriven de las revisiones anuales por política salarial.

Percepciones ordinarias, sueldos y salarios

Artículo 15.- En el Presupuesto de Egresos se incluirán los tabuladores de sueldos y salarios, el esquema de compensaciones y demás prestaciones aplicables a las y los servidores públicos, así como las modificaciones a éstos.



Artículo 16.- Los tabuladores de sueldos y salarios y el esquema de compensaciones y demás prestaciones que forman parte de este Manual, y considerando dentro de sus respectivas reglas de aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las y los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las percepciones a las que se refiere el artículo 13 de este Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular, compensación y demás prestaciones;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las y los servidores públicos, se sujetará a lo establecido en los artículos 17 fracción VIII y 19 del presente Manual;
- V. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las unidades administrativas, requerirán de la autorización expresa de la o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral;
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos, salarios autorizados, el esquema de compensación, ayudas y demás prestaciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

Prestaciones

Artículo 17.- El Tribunal Electoral podrá otorgar las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

- I.- Aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.- Ayuda para despensa consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 8C, la cual será entregada proporcionalmente cada quincena;
- III.- Ayuda para transporte consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 1 al 7, la cual será entregada proporcionalmente cada quincena;
- IV.- Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,425.00 (mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) de forma anual para los servidores públicos del nivel 1 al 8c que acrediten con documentación oficial tener hijos en edad escolar, la cuál será entregada en una sola exhibición la segunda quincena de julio.
- V.- Las y los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborales de vacaciones pagadas durante el ejercicio, el primero se definirá de acuerdo al servicio que deba otorgar el Tribunal y con base en la propuesta de cada servidora y servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización deberá atender a las necesidades del servicio. El segundo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.
- VI.- Si por las necesidades del servicio las y los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trató, estos no serán acumulables en el ejercicio subsecuente aún y cuando hayan cesado las causa que lo impidieron, los días de vacaciones no disfrutados, no deberán compensarse con ninguna percepción.
- VII.- La prima vacacional equivale al 25 por ciento de 30 días de sueldo base tabular, se otorgará a las y los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, de la forma siguiente: en la segunda quincena de marzo y primera de diciembre, respectivamente, de cada año; y
- VIII.- El aguinaldo anual será por un monto equivalente a 65 días para los trabajadores de los niveles 1 al 8C y de 60 días para los trabajadores de los niveles 9 al 14 del sueldo base tabular, más la compensación ordinaria, más la compensación garantizada menos las deducciones que por ley deban realizarse, mismo que deberá cubrirse en un 50 por ciento, máximo el 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, o en su caso, como lo establezca el propio presupuesto.

Artículo 18.- Para el pago de las prestaciones establecidas en el artículo 17 fracciones III y IV de este Manual, la servidora o servidor público deberán tener una antigüedad mínima de 6 meses en el Tribunal Electoral.

Artículo 19.- El pago de la prima vacacional y del aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las y los servidores públicos en la forma y términos siguientes:



I.- Son sujetos del pago de prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año las y los servidores públicos del Tribunal Electoral con plaza presupuestal permanente que laboren durante el ejercicio presupuestal 2019, quedando excluidos los servidores públicos que presten sus servicios de manera eventual.

II.- Cuando las y los servidores públicos presten sus servicios por un periodo menor a un año, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos en el artículo 17 fracciones VII y VIII respectivamente y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos efectivamente laborados.

III.- Cuando las y los servidores públicos tengan durante el año movimientos en plazas, es decir, dos o más nombramientos para a prestación de diversos servicios, sin que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio de otro, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestal permanente y eventual.

IV.- Para efectos del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente laborado y cada dos días de licencia con medio sueldo, equivaldrán a un día de servicio efectivo.

Artículo 20.- Cuando las y los servidores públicos se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia con goce sueldo, o bien, que estén sujetos a un procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicio, se les cubrirá la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente labore o se remunere.

Artículo 21.- A las y los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de las remuneraciones que hubiesen dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo.

Artículo 22.- Para reclamar el pago cualquiera de las remuneraciones establecidas en el artículo 11 del presente manual, se deberá presentar un escrito ante el Tribunal Electoral, a efecto de que se le de el trámite previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y los numerales 83 al 86 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

Prestaciones Extraordinarias

Artículo 23.- El Tribunal Electoral podrá otorgar estímulos al desempeño destacado consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a la o el servidor público de manera extraordinaria.

Artículo 24.- Para garantizar a las y los trabajadores del Tribunal Electoral las medidas de protección a sus ingresos económicos durante el periodo que se encuentran en licencia derivada de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Artículo 25.- Cuando un servidor público, solicite una licencia para ausentarse de sus actividades en los términos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, esta sólo podrá ser autorizada por la Presidenta o Presidente y se hará conforme a lo siguiente:

- a) Licencia con goce de sueldo íntegro, se pagará el 100% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por quince días o tres meses en caso de embarazo;
- b) Licencia con goce de medio sueldo, se pagará el 50% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por un mes;
- c) Licencia sin goce de sueldo, se pagará el 0% del sueldo básico y 0% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, tratándose de aquellas licencias que no se ajusten a lo previsto por el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 26.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija) con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que corresponda, por un periodo de 10 días hábiles consecutivos.

Artículo 25.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres, abuelos o hermanos, hasta por 2 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que corresponda. Dentro del plazo de 15 días naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.



Transparencia

Artículo 26.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27.- El Tribunal Electoral publicara en su página oficial o portal web el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, primas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Interpretación y vigilancia

Artículo 29.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral, el o la Titular de la Dirección de Administración y a la o el Titular de la Dirección Jurídica o Asesor Jurídica interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Manual.

CUARTO. El presente Manual podrá ser modificado para adecuarlo a cualquier variación a las percepciones o su modalidad de otorgamiento.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 25 días del mes de febrero de 2019.

MGDA. MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA
PRESIDENTA
RÚBRICA

L.C. SILVIA BARRERA BADILLO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

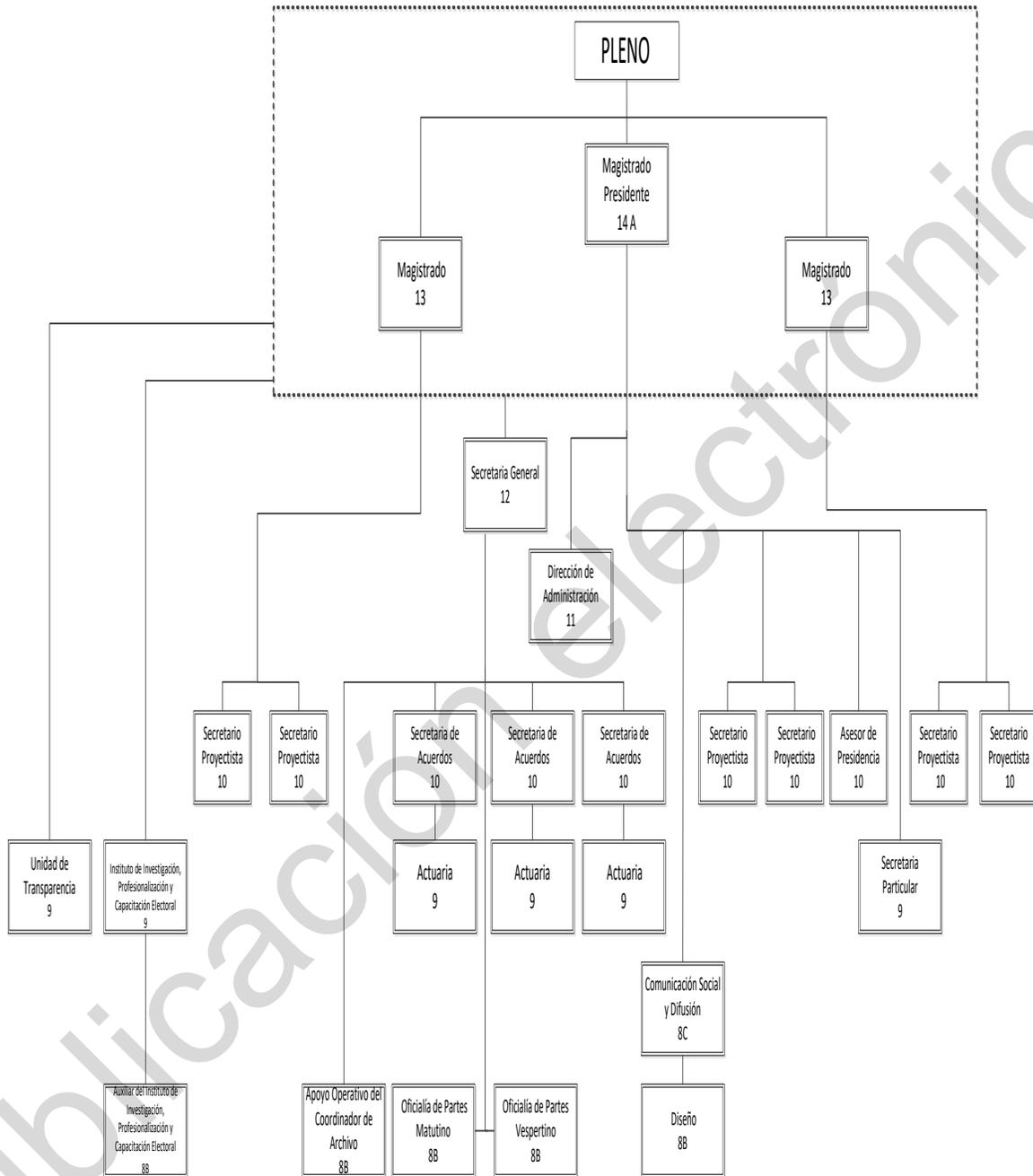


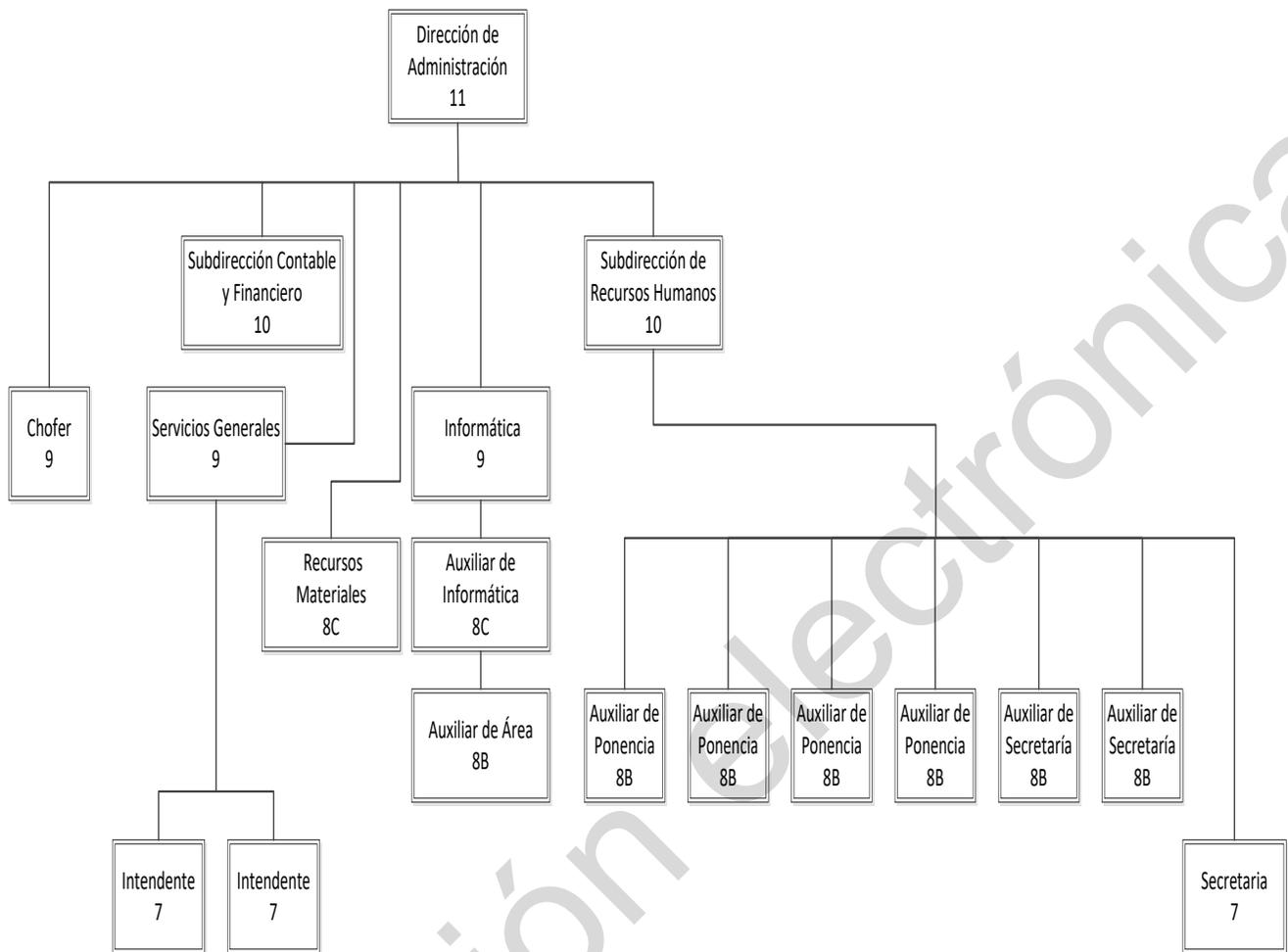
Anexo 1**TABULADOR DE SUELDOS 2019**

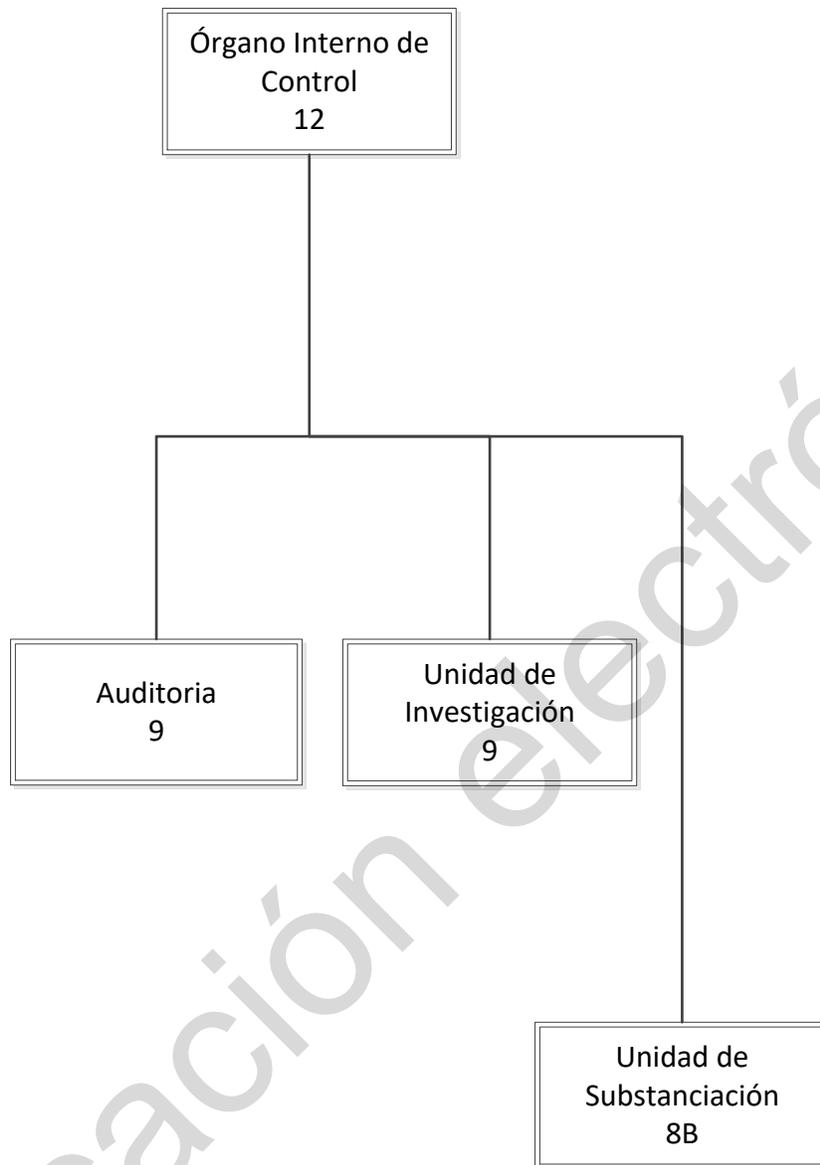
NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
07	TÉCNICO ESPECIALIZADO	8,240.34
8B	ANALISTA A	9,000.00
8B	JEFE DE OFICINA A	10,131.04
8B	JEFE DE OFICINA B	11,830.04
8C	JEFE DE OFICINA A	13,830.04
8C	JEFE DE OFICINA B	14,830.04
09	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO A	13,854.69
09	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO B	15,830.03
09	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO C	16,615.69
09	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO D	18,000.00
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20,593.70
11	DIRECTORA DE ÁREA	33,000.00
12	DIRECTOR GENERAL	40,866.54
13	MAGISTRADO	54,889.13
14A	MAGISTRADA PRESIDENTA	73,207.13



Anexo 2







Publicación Electrónica



Anexo 3

ESTRUCTURA OCUPACIONAL, DESAGREGADA POR CADA UNO DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS, INCLUYENDO LAS PERCEPCIONES MONETARIAS, EN ESPECIE, PRESTACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS, DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Nº	PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PREST POR COND GRALES	AYUDA PARA TRANSPORTE	PRIMA VACACIONAL	AYUDA PARA A ÚTILES	GRATIFICACIÓN ANUAL	APORTACIONES DEL ISSSTE	APORTACIONES CESANTIA	FOVISSSTE	SAR
1	TÉCNICO ESPECIALIZADO	07	3,402.00	2,890.00	992.88	1,200.00	100.00	1,701.00	1,425.00	15,783.91	4,070.15	1,296.16	2,041.20	2,653.56
2	TÉCNICO ESPECIALIZADO	07	3,402.00	2,890.00	992.88	1,200.00	100.00	1,701.00	1,425.00	15,783.91	4,070.15	1,296.16	2,041.20	2,653.56
3	TÉCNICO ESPECIALIZADO	07	3,402.00	2,890.00	992.88	1,200.00	100.00	1,701.00	1,425.00	15,783.91	4,070.15	1,296.16	2,041.20	2,653.56
4	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
5	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
6	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
7	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
8	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
9	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
10	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
11	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
12	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
13	ANALISTA A	8B	3,482.00	4,687.96	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	17,701.58	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
14	JEFE DE OFICINA A	8B	3,482.00	5,819.00	-	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	20,152.17	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
15	JEFE DE OFICINA B	8B	3,482.00	5,819.00	1,699.00	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	23,833.33	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
16	JEFE DE OFICINA B	8B	3,482.00	5,819.00	1,699.00	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	23,833.33	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
17	JEFE DE OFICINA B	8C	3,482.00	8,518.00	2,000.00	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	30,333.33	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
18	JEFE DE OFICINA A	8C	3,482.00	8,518.00	1,000.00	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	28,166.67	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
19	JEFE DE OFICINA A	8C	3,482.00	8,518.00	1,000.00	1,200.00	-	1,741.00	1,425.00	28,166.67	4,165.86	1,326.64	2,089.20	2,715.96
20	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO A	09	3,617.00	10,622.00	-	-	-	1,808.50	-	28,478.00	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26



21	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO A	09	3,617.00	10,622.00	-	-	-	1,808.50	28,478.00	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
22	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO A	09	3,617.00	10,622.00	-	-	-	1,808.50	28,478.00	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
23	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO A	09	3,617.00	10,622.00	1,000.00	-	-	1,808.50	30,478.00	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
24	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO A	09	3,617.00	10,622.00	1,000.00	-	-	1,808.50	30,478.00	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
25	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO C	09	3,617.00	10,622.00	2,761.00	-	-	1,808.50	34,000.00	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
26	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO B	09	3,617.00	10,622.00	1,975.34	-	-	1,808.50	32,428.68	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
27	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO B	09	3,617.00	10,622.00	1,975.34	-	-	1,808.50	32,428.68	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
28	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO B	09	3,617.00	10,622.00	1,975.34	-	-	1,808.50	32,428.68	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
29	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO B	09	3,617.00	10,622.00	1,975.34	-	-	1,808.50	32,428.68	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
30	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO D	09	3,617.00	10,622.00	4,145.31	-	-	1,808.50	36,768.62	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
31	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO D	09	3,617.00	10,622.00	4,145.31	-	-	1,808.50	36,768.62	4,327.38	1,378.08	2,170.20	2,821.26
32	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
33	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
34	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
35	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
36	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
37	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
38	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72



39	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
40	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
41	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
42	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
43	SUBDIRECTOR DE ÁREA	10	3,824.00	14,904.00	2,272.00	-	-	1,912.00	42,000.00	4,575.03	1,456.94	2,294.40	2,982.72
44	DIRECTORA DE ÁREA	11	3,971.00	24,130.00	4,899.00	-	-	1,985.50	66,000.00	4,750.90	1,512.95	2,382.60	3,097.38
45	DIRECTOR GENERAL	12	4,362.00	36,968.00	-	-	-	2,181.00	82,660.00	5,218.70	1,661.92	2,617.20	3,402.36
46	DIRECTOR GENERAL	12	4,362.00	36,968.00	-	-	-	2,181.00	82,660.00	5,218.70	1,661.92	2,617.20	3,402.36
47	MAGISTADO	13	4,799.00	50,659.00	-	-	-	2,399.50	110,916.00	5,741.52	1,828.42	2,879.40	3,743.22
48	MAGISTADO	13	4,799.00	50,659.00	-	-	-	2,399.50	110,916.00	5,741.52	1,828.42	2,879.40	3,743.22
49	MAG. PRESIDENTA	14A	5,354.00	68,422.00	-	-	-	2,677.00	147,552.00	6,405.53	2,039.87	3,212.40	4,176.12
	Total		182,857.00	672,678.60	63,492.62	22,800.00	300.00	91,428.50	1,867,198.98	218,770.11	69,668.52	109,714.20	142,628.46

Derechos Enterados. 14-03-2019



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y
VIALIDAD DE HUICHAPAN, HIDALGO

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

2016-2020

CONSIDERANDOS:	2
Capítulo I Disposiciones Generales.	3
Capítulo II Integración y Funcionamiento de la Comisión	6
Capítulo III De la Temporalidad de los Integrantes de la Comisión	6
Capítulo IV De las Atribuciones de la Comisión	7
Capítulo V De las Sesiones de la Comisión.	8
Capítulo VI De la Votación	9
Capítulo VII Del orden y la disciplina durante las sesiones.	9
Capítulo VIII De la Unidad de Asuntos Internos	10
Capítulo IX Medidas Disciplinarias.	12
Capítulo X De las Sanciones	15
Capítulo XI De la Restricción a la Imposición de las Sanciones	16
Capítulo XII Procedimiento Administrativo Disciplinario	16
Sección I De la Queja y Denuncia	16
Sección II Del Procedimiento de Investigación	17
Sección III De los Requerimientos, Improcedencia y Archivo	17
Sección IV Del Dictamen	18
Sección V De la Incompetencia de la Comisión	18
Sección VI De la Radicación y Substanciación del Procedimiento	18
Sección VII De las Medidas Preventivas	18
Sección VIII De la Suspensión en Caso de Delitos Dolosos Graves	19
Sección IX De la Notificación de la Instauración del Procedimiento	19
Sección X Del Derecho a la Defensa	19
Sección XI De la Supletoriedad	20
Sección XII De la Audiencia del Procedimiento.	20
Sección XIII De las Correcciones Disciplinarias	20
Sección XIV De la Fecha de Audiencia de Deliberación y Resolución ...20	
Sección XV De las Consideraciones para la Aplicación de Medidas Disciplinarias	21
Sección XVI De la Ejecutoria y sus Efectos	21
Sección XVII De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones	21
Sección XVIII De la Instauración y Ejecución de Sanciones a quienes ya no forman parte de la Dirección.	21
Sección XIX De la Interrupción de la Prescripción	22
Capítulo XIII Separación por incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del Desempeño	22
Sección I De los Requisitos de Permanencia y Efectos del Incumplimiento.	22
Sección II Del Procedimiento para la Separación	22
Capítulo XIV De la Inconformidad	23
Capítulo XV De los Medios de Apremio.	23
Capítulo XVI De los Reconocimientos	23
Sección I Del Procedimiento para Otorgar Reconocimientos	23
Sección II De los Sujetos Objeto de los Reconocimientos	23
Sección III De las Condecoraciones	23
Sección IV Del otorgamiento de los Reconocimientos.	24
Sección V De las Propuestas de los Particulares para Sujetos de Reconocimiento	25
Sección VI Del Anexo a la Hoja de Servicio	25
Capítulo XVII De la Normativa Supletoria.	25
TRANSITORIOS	25



EL CIUDADANO LICENCIADO HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL PRESENTE:

**DECRETO NÚMERO 31
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DE HUICHAPAN, HIDALGO.**

EL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU PÁRRAFO NOVENO, ESTABLECE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDO: QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA SEGURIDAD PÚBLICA TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO.

TERCERO: LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL, ES EL ÓRGANO COLEGIADO FACULTADO PARA CONOCER, RESOLVER Y EN SU CASO SANCIONAR A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, REMOCIONES Y SEPARACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES POR INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES.

CUARTO: QUE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL, SU ACTUACIÓN SE REGIRÁ, ADEMÁS, POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ, Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUINTO: QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN RESPETAR IRRESTRICTAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

SEXTO: QUE DERIVADO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDE QUE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES ASÍ COMO QUE PODRÁN SER SEPARADOS DE SUS CARGOS SI NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE LAS LEYES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL ACTO SEÑALEN PARA PERMANECER EN DICHAS INSTITUCIONES O REMOVIDOS POR INCURRIR EN RESPONSABILIDADES EN EL DESEMPEÑO, DE SUS FUNCIONES.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 31

QUE CONTIENE:

EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE HUICHAPAN, HIDALGO.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Huichapan, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las Unidades Administrativas del Municipio de Huichapan, Hidalgo tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Unidad de Asuntos Internos, y a la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorias para todos los integrantes del cuerpo preventivo de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Huichapan y en todo el territorio del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Huichapan, Hidalgo;
- II. **Condecoración:** Al otorgamiento de medallas o diplomas y honores a elementos.
- III. **Cuerpo Preventivo:** Personal operativo integrante del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal de Huichapan, Hidalgo;
- IV. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Huichapan, Hidalgo;
- V. **Secretario:** El titular de Seguridad Pública del municipio;
- VI. **Evaluaciones de Control de Confianza:** Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médico, de conocimientos, psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social;
- VII. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VIII. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Presidente de la Comisión:** El Presidente de la Comisión Honor y Justicia;
- X. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo;
- XI. **Procedimiento Administrativo Disciplinario:** Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas;
- XII. **Reglamento:** El presente reglamento;
- XIII. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno para la Policía preventiva del Municipio de Huichapan.
- XIV. **Secretario Técnico de la Comisión:** El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia;
- XV. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVI. **Unidad:** Unidad de Asuntos Internos del Municipio;

Artículo 4.- La relación jurídica entre el personal de la institución policial y la Secretaría, se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, la Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.



Artículo 5.- La remuneración de los integrantes del cuerpo preventivo será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares del personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se destinará el presupuesto necesario para cumplir con dichas obligaciones. El Municipio deberá de garantizar un sistema de retiro digno.

Artículo 6.- Además de lo establecido en la Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Huichapan, Hidalgo, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir su nombramiento como integrante del servicio una vez acreditado el curso de formación inicial,
- V. Contar con estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables;
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Ser informados respecto a las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones;
- IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión;
- X. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Se crea la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la separación de los integrantes del cuerpo preventivo por incumplimiento a los requisitos de permanencia establecidos por la Ley, a los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, y respeto a los Derechos Humanos; así como al Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, mediante el procedimiento que establece este ordenamiento, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo, y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

Artículo 9.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.



Capítulo II Integración y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 10.- La instalación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos.

La Comisión se conformará por:

- I. Un presidente; que será el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio.
- II. Un Secretario Técnico; que será el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente;
- III. Cuatro vocales; designados de la siguiente manera:
 - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal o quien éste designe;
 - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quien tendrá como suplente al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal;
 - c) Un vocal: Que será el Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asamblea Municipal; y
 - d) Un vocal: quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la corporación, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán designar a un suplente, el cual solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia sólo en caso de fuerza mayor debidamente motivada y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

Capítulo III De la Temporalidad de los Integrantes de la Comisión

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

Artículo 12.- Los miembros de la Comisión, únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja de la institución a que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente a este en particular.

Artículo 13.- La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quienes gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

Capítulo IV De las Atribuciones de la Comisión

Artículo 14.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo, en los términos de la Ley, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;



- V. Aprobar los manuales técnicos que deberá elaborar la Secretaría, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistoles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación; y
- VII. Las que se le asignen en el presente Reglamento, en el Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte; o en su caso nombrar apoderado(s); y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. – El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexen al expediente personal, de los integrantes de las instituciones policiales, que sean sujetos a un Procedimiento Administrativo Disciplinario, las resoluciones que emita la Comisión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;
- V. Recepcionar de la Unidad de Asuntos Internos, los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento, y demás normatividad aplicable, en que incurran los elementos policiales;
- VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones;
- VIII. Representar a la Comisión por designación del Presidente de la Comisión;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión y dar fe de las actuaciones de la misma; y
- XII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento Interno o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 17. – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo;
- II. Votar en las sesiones de la Comisión;
- III. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo;
- IV. Votar en las sesiones de la Comisión;
- V. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en la Comisión;
- VI. Solicitar y obtener del Presidente de la Comisión, la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- VII. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismos;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.



De las Sesiones de la Comisión.

Artículo 18.- La Comisión, tendrá su sede en el Municipio de Huichapan, Hidalgo y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Secretaría o bien en la sala de juntas de la Presidencia Municipal, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo estas dentro de los tres primeros días del mes. El presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20.- La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico;
- II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción, conducta u omisión de uno o varios integrantes de las instituciones policiales;
- III. Cuando a juicio del Presidente Municipal o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- IV. Cuando existan más de tres quejas contra un elemento en particular, y las tres anteriores se hayan calificado como improcedentes.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 21.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes.

Capítulo VI De la Votación

Artículo 22.- Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 23.- La votación de los integrantes de la Comisión será de forma escrita o verbal, debiendo el Secretario Técnico asentar lo conducente en el Acta respectiva, para la debida constancia.

Artículo 24.- Por regla general, la votación será de forma verbal. Se realizará de manera escrita y secreta, cuando alguno de los integrantes de la comisión desee abundar en lo particular un aspecto o punto en específico del asunto en revisión.

Capítulo VII Del orden y la disciplina durante las sesiones.

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta en congruencia con su encargo.

Artículo 26.- El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Amonestación con constancia en el Acta.

Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la institución policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

Artículo 27.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:



- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 28.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del presidente declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

Artículo 29.- En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

Capítulo VIII De la Unidad de Asuntos Internos

Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 30.- La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes a la comisión; el titular de la Unidad de Asuntos Internos será designado a elección del Presidente Municipal.

Artículo 31.- La Unidad estará subordinada de manera directa al Presidente Municipal.

El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal de la Secretaría que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observe el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios, personal de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades, que se formulen en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- V. Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes del Cuerpo Preventivo y demás personal de seguridad pública;
- VI. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de la Secretaría derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión bajo su más estricta responsabilidad, dar inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando en todo momento lo señalado en los procedimientos establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;



- IX. Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- XI. Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XII. Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Secretaría;
- XIII. Remitir informes sobre su actuación al Presidente Municipal y a la Comisión;
- XIV. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;
- XV. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Secretaría y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- XVI. Mantener comunicación con las Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XVII. Solicitar a la Comisión, el inicio del procedimiento para el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas de los policías de seguridad de la Secretaría, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;
- XVIII. Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XIX. Remitir a la Comisión de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;
- XX. Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y prevenir la comisión de actos ilícitos o contrarios a la legalidad;
- XXI. Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Interna Municipal, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
- XXII. Resguardar, organizar y archivar, la información que esté en su poder, en términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esta Unidad de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;
- XXIV. Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de control de confianza y de aquellas que determine la normatividad aplicable;
- XXV. Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y
- XXVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.

Capítulo IX **Medidas Disciplinarias las Faltas y su Clasificación**

Artículo 33.- Las faltas son aquellas conductas, actos u omisiones a cargo de los integrantes del Cuerpo Preventivo contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo integrante del Cuerpo Preventivo que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 34.- Para efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 35.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio;
- II. Incumplir con las obligaciones para los integrantes del Cuerpo Preventivo establecidas en el artículo 48 de la Ley;



- III. Las señaladas por el artículo 49 apartado B en todas sus fracciones;
- IV. No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII XIV y XV;
- V. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- VI. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VII. No cumplir con lo relativo a la formación académica inicial en los tiempos que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- IX. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- X. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XII. Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XIII. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIV. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XV. Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XVI. Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII. Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVIII. Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XIX. Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito, en cuyo caso deberá comunicar por escrito el porqué del desacato, a la Unidad;
- XXI. Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXII. Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXIII. Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIV. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXV. Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXVI. Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVIII. Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose este último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXIX. Prestar, regalar, enajenar, lucrar, o extraviar el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXX. Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXXI. Resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada;
- XXXII. Introducir a las instalaciones de seguridad bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas sin causa justificada;
- XXXIII. Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;



- XXXIV.** Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXV.** Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXVI.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVII.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVIII.** Participar o incitar actos en los que se desacredite al Cuerpo Preventivo, a la Secretaría, a la Institución Policial a la que pertenece, dentro o fuera del servicio;
- XXXIX.** Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas o licencias médica, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
 - XL.** Introducir al Centro de Reinserción Social Huichapan e instalaciones de seguridad dinero, alimentos, sustancias psicotrópicas o ilegales, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos, radio comunicadores, y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada; y cualquier objeto no autorizado por la autoridad competente para ello y conforme a la normatividad aplicable;
 - XLI.** Revelar información relativa al Centro de Reinserción Social Huichapan e instalaciones de seguridad.
 - XLII.** Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro Penitenciario o cárcel distrital, e instalaciones de seguridad cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;
 - XLIII.** Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior del Centro Penitenciario, cárcel distrital o instalaciones de seguridad y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;
 - XLIV.** Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro Penitenciario, cárcel distrital o instalaciones de seguridad;
 - XLV.** Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
 - XLVI.** Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - XLVII.** Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y,

En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto que se pretenda cometer, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Al que, habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 36.- En caso de que la falta cometida por integrantes del Cuerpo Preventivo, no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 37.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en el artículo 35 el Secretario Técnico o la Unidad de asuntos internos deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.

Artículo 38.- Cuando existan más de tres quejas en contra de un elemento, calificadas como no procedentes, debido a que la Unidad no encontró elementos probatorios, el asunto será sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario en sesión extraordinaria de la Comisión.



De las Sanciones

Artículo 39.- Las medidas disciplinarias son las sanciones o consecuencias a que se hacen acreedores los integrantes del Cuerpo Preventivo cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Los integrantes del Cuerpo Preventivo que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

A. Faltas no graves:

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto hasta por 36 horas.

B. Faltas Graves:

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública; y,
- III. Separación del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública, tratándose de los supuestos señalados por el artículo 35 fracción II del presente Reglamento.

Artículo 41.- La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante del Cuerpo Preventivo, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

Artículo 42.- El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo, en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 43.- La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 44.- El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante del Cuerpo Preventivo, será removido de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- La separación es el procedimiento mediante el cual concluyen los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes del Cuerpo Preventivo y el Municipio, dentro del Servicio.

En caso de la separación, el integrante del Cuerpo Preventivo, será separado de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46.- Además de los motivos de remoción y separación establecidos en el presente ordenamiento, la conclusión del servicio de un integrante de la Secretaría es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:



- I. Renuncia,
- II. Incapacidad permanente, parcial o total,
- III. Jubilación o Retiro, y
- IV. Muerte.

Artículo 47.- La baja de un integrante del cuerpo preventivo de la Secretaría que se origine por cualquiera de las causas señaladas en las fracciones que anteceden será tramitada por el área administrativa de la Secretaría que corresponda sin que tenga intervención la Comisión.

Capítulo XI De la Restricción a la Imposición de las Sanciones

Artículo 48.- No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

Capítulo XII Procedimiento Administrativo Disciplinario

Sección I De la Queja y Denuncia

Artículo 49.- Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios de los integrantes del Cuerpo Preventivo podrá formular su queja o denuncia ante la Unidad, de manera verbal o escrita, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la(s) falta(s) y esta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Unidad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma.

Los servidores públicos, que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad.

Artículo 50.- Cuando los integrantes del Cuerpo Preventivo tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Unidad.

Artículo 51.- La Unidad desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

Sección II Del Procedimiento de Investigación

Artículo 52.- La Unidad, podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de integrantes del Cuerpo Preventivo se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y asignará un número a éste.
- III. Solicitará a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete alguna(s) de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 53.- Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia. La Unidad emitirá acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.



Sección III De los Requerimientos, Improcedencia y Archivo

Artículo 54.- La Unidad, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen.

Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o responsabilidad del policía, la Unidad requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores pruebas dentro de los 5 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Unidad, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido.

Artículo 55.- En el supuesto de que de la investigación realizada por la Unidad no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Unidad hará del conocimiento del presidente de la Comisión lo conducente.

Sección IV Del Dictamen

Artículo 56.- Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante del Cuerpo Preventivo, la Unidad procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

La Unidad deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

Artículo 57.- El dictamen que emita la Unidad deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del elemento(s).

Artículo 58.- En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a la Unidad a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

Sección V De la Incompetencia de la Comisión

Artículo 59.- En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante del Cuerpo Preventivo no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión se lo devolverá a la Unidad, notificando lo conducente al superior jerárquico correspondiente, por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Unidad.

Sección VI De la Radicación y Substanciación del Procedimiento

Artículo 60.- Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo.

La substanciación a que se hace mención en el párrafo que antecede, no será mayor a un año.

Sección VII De las Medidas Preventivas

Artículo 61.- El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante del Cuerpo Preventivo, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.



Si la resolución que emita la Comisión determina que el integrante del Cuerpo Preventivo no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas consideradas como graves o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, la Secretaría podrá pagar los salarios que dejó de percibir el integrante del Cuerpo Preventivo con motivo de la medida preventiva determinada por el Secretario Técnico.

Sección VIII De la Suspensión en Caso de Delitos Dolosos Graves

Artículo 62.- Si el integrante del Cuerpo Preventivo, que en el ámbito judicial se le dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Unidad podrá determinar la suspensión temporal del mismo de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Si la suspensión a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo, resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absolutoria, el Integrante de la Institución Policial, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Sección IX De la Notificación de la Instauración del Procedimiento

Artículo 63.- El Secretario Técnico notificará al o a los integrantes del Cuerpo Preventivo involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolucón de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tendrá que hacérseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el integrante de la Institución policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de su corporación en que este adscrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Sección X Del Derecho a la Defensa

Artículo 64.- El integrante del Cuerpo Preventivo, señalado como probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario.

Sección XI De la Supletoriedad



Artículo 65.- En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

Sección XII De la Audiencia del Procedimiento.

Artículo 66.- En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, tendrá el derecho de presentar al término de la misma sus alegatos correspondientes.

Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

Sección XIII De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 67.- El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Sección XIV De la Fecha de Audiencia de Deliberación y Resolución

Artículo 68.- Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución. A la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 69.- En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante del Cuerpo Preventivo incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 70.- Las Resoluciones que dicte la Comisión, deberán contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) Número de expediente, nombre del integrante del cuerpo preventivo y área a la que pertenece;
- c) Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- d) Enumeración de las pruebas;
- e) Los fundamentos legales, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- f) El razonamiento que realicen para emitir la resolución;
- g) El resultado de la votación;
- h) Los puntos resolutivos;
- i) La firma de los integrantes de la Comisión; y
- j) Las medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento que emita la Comisión.

Sección XV De las Consideraciones para la Aplicación de Medidas Disciplinarias

Artículo 71.- Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:



- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causaron daños o perjuicios a la sociedad, a su Secretaría;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Sección XVI De la Ejecutoria y sus Efectos

Artículo 72.- Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular del Cuerpo Preventivo al que pertenezca, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

Sección XVII De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones

Artículo 73.- De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante del Cuerpo Preventivo sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

Sección XVIII De la Instauración y Ejecución de Sanciones a quienes ya no forman parte de la Dirección

Artículo 74.- Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante del Cuerpo Preventivo sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

Sección XIX De la Interrupción de la Prescripción

Artículo 75.- Con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por el Presidente, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, prevista en el presente Reglamento.

Capítulo XIII Separación por incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del Desempeño

Sección I De los Requisitos de Permanencia y Efectos del Incumplimiento

Artículo 76.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los Integrantes del Cuerpo Preventivo, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización y en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Sección II Del Procedimiento para la Separación

Artículo 77.- El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un integrante del cuerpo preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Comisión y el Secretario Técnico y la Unidad dictaminará sobre la baja del servicio del integrante del cuerpo preventivo y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio o no, del procedimiento de separación, remitiendo al Secretario Técnico para la substanciación del mismo, en los términos señalados por el Capítulo XII sección II y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del integrante del cuerpo preventivo, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo XIV De la Inconformidad

Artículo 78.- En caso de que el integrante del Cuerpo Preventivo estuviere inconforme con la resolución emitida por la Comisión, deberá presentar el Recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo o en la instancia jurisdiccional pertinente.

Capítulo XV De los Medios de Apremio.

Artículo 79.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la comisión, podrá imponer al personal operativo del Cuerpo Preventivo los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de U.M.A. vigente en el Estado; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 80.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 81.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 82.- Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Corporación para que lo haga efectivo.

Capítulo XVI De los Reconocimientos

Sección I Del Procedimiento para Otorgar Reconocimientos

Artículo 83.- Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes del Cuerpo Preventivo, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.



Sección II De los Sujetos Objeto de los Reconocimientos

Artículo 84.- Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los integrantes del Cuerpo Preventivo independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

Sección III De las Condecoraciones

Artículo 85.- Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. **A la Perseverancia.** - Consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- II. **Al Mérito.** - Se otorgará en los siguientes casos, en acto público:
 - a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Cuerpo Preventivo;
 - b) Al Mérito Ejemplar, consistente en medalla y diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su Institución Policial; y
 - c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución Policial.
- III. **Al Valor Policial.** - Consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, y se otorgará en acto público, a quienes, en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas; y
- IV. **De la Cruz de Honor.** - Consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una Institución Policial que pierda la vida en cumplimiento de su deber.

Sección IV Del otorgamiento de los Reconocimientos.

Artículo 86.- Podrán otorgarse reconocimientos, consistentes en: estímulos y recompensas, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes del Cuerpo Preventivo de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la Institución Policial;
- II. Otorgamiento de diploma y tres días de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio de la Comisión.

Artículo 87.- Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 88.- Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes del Cuerpo Preventivo que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este capítulo, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

Artículo 89.- El Secretario de la Comisión, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes del Cuerpo Preventivo, para los fines del presente capítulo.



Artículo 90.- Los integrantes del Cuerpo Preventivo que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta a la Comisión.

Sección V De las Propuestas de los Particulares para Sujetos de Reconocimiento

Artículo 91.- Los particulares, las instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo Preventivo, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes del Cuerpo Preventivo.

Artículo 92.- Las condecoraciones serán entregadas por el Secretario de Seguridad Pública del Municipio o quien éste designe, al integrante del Cuerpo Preventivo homenajeado.

Sección VI Del Anexo a la Hoja de Servicio

Artículo 93.- De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del integrante del Cuerpo Preventivo y se harán las anotaciones correspondientes en los registros que señalan la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo XVII De la Normativa Supletoria.

Artículo 94.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento Interno, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo: La Comisión de Honor y Justicia, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero: Se deroga el capítulo VI artículos 30 al 34 del Reglamento Interno para la Policía Preventiva del Municipio de Huichapan, Hidalgo; así como cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO APROBADO POR CATORCE VOTOS QUE ES EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DURANTE LA 77° SESIÓN QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE CELEBRÓ A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

POR LO ANTERIOR, ES DE ORDENARSE Y SE ORDENA SE PUBLIQUE EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO QUE SE TURNA AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2016 – 2020**



LIC. ANA LILIA PIMIENTA CHAVEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
MUNICIPAL
RÚBRICA

**LIC. GERARDO JAVIER MONTES DE OCA
RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD
RÚBRICA

LIC. JUAN PABLO NÚÑEZ SALINAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS
RÚBRICA

LIC. CLARA LIANETHE ROSALES ORTIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y
CIRCULARES
RÚBRICA

ING. ALBERTO ROJAS PACHECO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ASENTAMIENTOS HUMANOS DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO
RÚBRICA

LIC. TOMASA LÓPEZ MEJÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
SANIDAD
RÚBRICA

LIC. FELICITAS MUÑOZ ROJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
Y CULTURA
RÚBRICA

LIC. FERNANDO SUAREZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ,
JUVENTUD Y DEPORTE
RÚBRICA

C. VÍCTOR JESÚS CAMACHO CAMACHO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL
RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS HERNANDEZ MEJÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO
Y ABASTO
RÚBRICA

C. OSMAR DAVID VILLEDA CAMACHO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y
GENERO
RÚBRICA

TSUT. OSCAR ARTURO CURIEL GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE
RÚBRICA

LIC. JAIME JIMENEZ URIBE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.



**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**LIC. HUMBERTO A. LUGO GUERRERO
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente Sanción.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-03-2019



RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 28
QUE CREA Y EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ACCIONES POR TU COLONIA”.**

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma

DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el mes de agosto del año 2017, se piloteó el programa municipal “Acciones por tu Colonia”, con el objetivo principal de acercar los servicios que brinda el Gobierno Municipal a los mineral reformenses, en el interior de las diferentes colonias y fraccionamientos.

SEGUNDO. El programa arrancó en los fraccionamientos El Saucillo y Tulipanes, donde se realizaron acciones de bacheo, limpieza general de calles, mantenimiento del alumbrado público, pintura de guarniciones, bolsa de trabajo, asesorías legales, programas de prevención del delito; así como exámenes de la vista, consultas médicas y cortes de cabello de forma gratuita, logrando beneficiar a poco más de 500 familias, durante las dos primeras jornadas.

TERCERO. Estas jornadas se realizaron con la participación y coordinación de personal del Sistema DIF Municipal y las secretarías de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Desarrollo Humano y Social y Tesorería.

CUARTO. Se llevaron a cabo reuniones con delegados y subdelegados del municipio, así como con miembros de la sociedad civil, con el objetivo de darles a conocer el proyecto, enterarnos de sus requerimientos y necesidades en la materia y, sobre todo, tomar en cuenta y enriquecer la normatividad con sus aportaciones.

QUINTO. En la Trigesimosexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el pasado 03 de Septiembre de 2018, el Presidente Municipal Constitucional, C. Raúl Camacho Baños, presentó ante el pleno del Ayuntamiento la Iniciativa que contiene el proyecto de Decreto de Creación y Reglas de Operación del Programa Municipal “ACCIONES POR TU COLONIA”, resultando aprobado por unanimidad el turno a las comisiones permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Adultos Mayores; y a la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales, para su estudio análisis y dictaminación en el tiempo reglamentario.

SEXTO. En la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha cinco de Noviembre de 2018, las comisiones unidas del Ayuntamiento de: Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Hacienda Municipal y Servicios Públicos Municipales presentaron en Cabildo el Dictamen que aprueba el Decreto de Creación y Reglas de Operación del Programa Municipal “Acciones por tu Colonia”, el cual después de haber sido discutido y analizado fue, también, aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento tiene la facultad de expedir y aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que regulen los procedimientos y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo deberá elaborar y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

TERCERO. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Mineral de la Reforma en su eje rector 1. Gobierno Honesto, Moderno y Eficiente, establece la necesidad de aplicar políticas que ofrezcan a la población un servicio público integral y de calidad; sumándolos para que, de forma organizada, apoyen como voluntarios en la ejecución de las diferentes acciones que el gobierno municipal realiza en beneficio de las familias mineral reformenses y de sus localidades, además de incluirlos en los procesos de planeación.

CUARTO. Que uno de los objetivos principales es que los mineral reformenses conozcan y aprovechen los servicios ofertados por el municipio, al tiempo de fortalecer la relación con la ciudadanía, conociendo de primera mano sus necesidades y proporcionando atención directa.

QUINTO. Que estamos cumpliendo con el compromiso de promover un gobierno cercano a los ciudadanos, no solo con la presencia en las colonias, sino haciendo partícipe a la comunidad de las acciones que realiza el municipio en sus calles.

SEXTO. Que es fundamental que sociedad y gobierno trabajemos en conjunto, a través de un diálogo permanente con la finalidad de conocer de viva voz las inquietudes, necesidades y carencias de los ciudadanos. Esta estrategia de atención nos ha permitido priorizar acciones y obras en beneficio de la población.

SÉPTIMO. Que el Programa Acciones por tu Colonia se regirá por los principios básicos de imparcialidad y transparencia, como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Que las comisiones conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, Hacienda Municipal y de Servicios Públicos Municipales, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, son competentes para el estudio análisis y dictaminación de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal Constitucional y turnada a estas comisiones.

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA Y EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “ACCIONES POR TU COLONIA”.

PRIMERO. Se aprueba la creación del Programa Municipal “Acciones por tu Colonia” al tenor de lo siguiente:

UNO.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, crea el Programa Municipal “Acciones por tu Colonia”.

DOS.- El objetivo principal del Programa Municipal “Acciones por tu Colonia”, es el de generar sinergia entre sociedad y gobierno, fomentar la participación ciudadana y brindar servicios eficientes y de calidad a la comunidad mineral reformense, atendiendo de manera oportuna sus demandas en materia municipal. Y se garantiza la continuidad del programa hasta en tanto no sea publicada su abrogación.

TRES.- Otro de los objetivos del programa, es el de dar certeza jurídica a las actividades realizadas por el Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en las diferentes localidades de su jurisdicción. El programa prioriza las acciones del gobierno municipal ante situaciones que representen un riesgo para la población y aquellas derivadas de las solicitudes realizadas por los ciudadanos a través de este programa que trasciende el ejercicio de las administraciones, marcando un antecedente del cambio en la historia de Mineral de la Reforma.



CUATRO.- Además de garantizar y hacer imprescindible la participación del Presidente Municipal Constitucional en funciones y en las actividades realizadas por el programa, será obligatoria, en término de su competencia, la colaboración de los miembros del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias que conforman la administración pública municipal y de los titulares de sus organismos públicos descentralizados, previa calendarización, de conformidad a lo establecido en los artículos 69 fracción X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y 17 fracciones VIII, XIII, XIV y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

CINCO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 81 párrafo cuarto en sus fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los delegados y subdelegados del Municipio, deberán participar activamente en las actividades realizadas a través del Programa Municipal "Acciones por tu Colonia", además de coadyuvar en la realización de la ruta prioritaria y el esquema de servicios brindados en su localidad.

SEIS.- Además de colaborar en las actividades realizadas en su localidad por el Programa Municipal "Acciones por tu Colonia", el ciudadano por sí solo, a través del delegado o subdelegado, o bien, mediante un comité vecinal reconocido por el Gobierno Municipal, podrán proponer a las autoridades municipales los servicios que se consideren necesarios, así como su activa participación en la ejecución de trabajos en beneficio de su entorno, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 fracciones III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

SIETE.- El programa se deberá realizar bajo un estricto apego a las disposiciones en materia de inclusión, derechos humanos, transparencia y mejora regulatoria.

OCHO.- El programa deberá ser ejecutado de conformidad a sus Reglas de Operación.

SEGUNDO: Se emiten las Reglas de Operación del Programa Municipal "Acciones por tu Colonia" al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES :

Con fundamento en el Plan Municipal de Desarrollo 2016 – 2020 de Mineral de la Reforma, en el cual se estipula la eficacia del Gobierno Municipal y la transformación social, a través de áreas de atención a la ciudadanía y el trabajo interinstitucional caracterizadas por un buen servicio, donde la agilidad, accesibilidad y resultados confiables en sus trámites y servicios, son la prioridad del gobierno municipal. Aunado al informe que ofrece el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1990, donde establece que el desarrollo humano es un proceso de expansión de las libertades reales de las que gozan las personas. De acuerdo a este enfoque, el ser humano es el objeto central del desarrollo y parte de éste implica concentrar recursos humanos, financieros, materiales, etc., para la vivienda, salud, infraestructura básica, equipamiento urbano y servicios con la finalidad de que las personas tengan acceso a un desarrollo digno dentro de su fraccionamiento, colonia y/o localidad. Asimismo, del concepto de Derecho a la Ciudad, que define la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), se desprenden elementos que contribuyen al ejercicio efectivo del mismo y a la mejora de la calidad de vida de la población. Estos elementos constituyen las condiciones de habitabilidad que fomentan la participación ciudadana desde la vivienda, el fraccionamiento, colonia o localidad. Se reconoce legalmente el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento urbano y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia. El municipio de Mineral de la Reforma de acuerdo con el censo población del INEGI 2010, cuenta con una población de mujeres de 66,483 y de hombres 60,921, dando una población total de 127,404, distribuidas en 35,924 viviendas, con una tasa de crecimiento del 11.3%, una superficie de 114 km² y está catalogado dentro de la Zona Metropolitana 18 (INEGI, 2010). El Municipio está catalogado con un índice de marginación Muy Bajo (CONEVAL, 2010), el crecimiento del Municipio se puede estimar de acuerdo con la proyección de CONAPO 2017 en 177,418 aproximadamente un incremento poblacional del 30%. Lo anterior ha provocado un crecimiento desmesurado y rebasa la capacidad de la Administración Municipal para dotar de sedes (espacios físicos) para la atención de las demandas de la sociedad mineral reformense. Derivado de que el Municipio se encuentra conurbado geográficamente con el Municipio de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, y que en este se centran los servicios del Gobierno del Estado, desde el Poder Legislativo hasta los servicios básicos que proporciona, principalmente en materia de Salud, lo que propicia que la Administración Municipal tenga carencias en la



atención a la ciudadanía, destinando la mayor parte de los recursos financieros propios para abatir los rezagos de la población. La gestión de la autorización de los programas federales y estatales son limitados, derivado a las Reglas de Operación de cada uno de ellos, originado principalmente por la situación geográfica de este Municipio y de que los datos sociodemográficos aún no se encuentran actualizados. En base a lo anterior, la administración municipal implementará el Programa "Acciones por tu Colonia", el cual propiciará acercar al lugar físico de cada fraccionamiento, localidad y/o colonia donde radica la población mineral reformense, los servicios de las distintas dependencias que conforman la Administración Pública de Mineral de la Reforma y sus organismos públicos descentralizados, mediante la solicitud y demanda ciudadana. Las presentes Reglas de Operación del Programa "Acciones por tu Colonia" pretenden regular estas actividades con el fin de transparentar los distintos recursos que se utilizarán para dar el resultado que la ciudadanía espera. Continuando con el Plan de Desarrollo Municipal en el que se señala la eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad del manejo de los recursos públicos, los cuales serán destinados para cubrir las necesidades de la población en temas de salud, seguridad, empleo, educación, vivienda e infraestructura social básica y aunado a las regulaciones de las distintas leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas de carácter federal, estatal y municipal relacionadas con la aplicación de los recursos, estas reglas proporcionan la normatividad para la gestión, ejecución, control y evaluación de este programa.

INTRODUCCIÓN.

El crecimiento demográfico que el municipio ha experimentado en los últimos siete años, ha generado la creación de nuevos fraccionamientos y asentamientos humanos, muchos de ellos con la reglamentación y normativa básica permitida. Actualmente la Administración Pública de Mineral de la Reforma y su Ayuntamiento, han generado normatividades estrictas para el cumplimiento necesario en la construcción de Obra Pública, para que con ello los fraccionamientos ya creados y los nuevos, proporcionen a la ciudadanía servicios básicos y vías de comunicación óptimas. Ha resultado insuficiente la logística al momento de proporcionar oportuna y equitativamente, entre los ya existentes y los nuevos asentamientos humanos, los servicios básicos como salud, seguridad, empleo, vivienda, infraestructura básica, entre otros; ésto derivado del crecimiento desproporcionado de la mancha urbana, y a consecuencia de que Mineral de la Reforma es un territorio atractivo para los inversionistas a lo ancho y largo de su geografía. Es por eso que la participación de la ciudadanía, en conjunto con la Administración Pública Municipal, será un detonante clave para dar respuesta pronta a las diarias demandas de los mineral reformenses. El Programa "Acciones por Tu Colonia", es un instrumento que se presenta con el firme propósito de trabajar coordinadamente con la población, no es sólo acercar mesas de atención en las que se escuchan y se atiendan las necesidades, sino también es el trabajo entre vecinos y personal de Gobierno Municipal de Mineral de la Reforma en la realización de actividades como pinta de guarniciones, limpieza de calles, cursos de oficio y manualidades, talleres de prevención de la violencia y del delito, de prevención de adicciones, igualdad y género, vecino en alerta, limpieza de terrenos baldíos, parques y jardines, áreas verdes comunes, esterilización de gatos y perros, fomento de la cultura de la denuncia, asesorías jurídicas, entre otros. Este programa trabajará directamente en el fraccionamiento, localidad y/o colonia perteneciente a este Municipio de Mineral de la Reforma, acercando una representatividad de cada dependencia de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados para recibir solicitudes, quejas, denuncias, sugerencias y con ello eficientar los trámites haciéndolos ágiles y expeditos, además de ejecutar aquellas acciones y servicios prioritarios. La forma tradicional de trabajo de la Administración Pública de estar detrás de un escritorio esperando a que llegue la ciudadanía con sus necesidades será modificada y mejorada con este Programa. "Actualmente existen zonas del Municipio en las que la población tiene dificultades para trasladarse o que no existen rutas de transporte público, para llegar hasta las instalaciones de la Presidencia Municipal a realizar distintos tipos de trámites, por lo que "Acciones por Tu Colonia" pretende trabajar periódicamente en zonas estratégicas para abarcar y beneficiar a la mayor cantidad poblacional posible y disminuir gastos en el bolsillo de cada beneficiario. "Acciones por Tu Colonia" es una iniciativa de la Administración Pública Municipal 2016 - 2020, con el firme propósito de cubrir las necesidades y demandas solicitadas por la población en general que habita este Municipio.

1.- GLOSARIO Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

Beneficiario: La población que haya recibido cualquier apoyo del programa o alguno de sus componentes, de manera directa o indirecta.

Comité: Será el comité del Programa "Acciones por tu Colonia".



Comité Vecinal: Grupo de personas que comprueben su radiación en el municipio y sean reconocidos por el Gobierno Municipal.

FUSPMAC: Formato Único de Solicitud del Programa Municipal Acciones por tu Colonia.

Organismo Público Descentralizado: El Sistema DIF Municipal, el Instituto Municipal de las Mujeres, el Instituto Municipal de la Juventud y el Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte.

Solicitante: Toda persona que compruebe su radiación en el municipio, y realice su petición de manera libre y voluntaria mediante el Formato Único de Solicitud, siguiendo el procedimiento establecido.

2.- OBJETIVOS:

Objetivo General.- Acercar los servicios que se otorgan a través de las distintas dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, mediante acciones de atención ciudadana establecidas directamente en el fraccionamiento, localidad o colonia mineral reformense para atender las demandas, servicios y necesidades que la población requiera.

Objetivo Específicos.

- I. Incrementar los servicios de atención ciudadana mediante mesas de servicio para la recepción de solicitudes de la ciudadanía en general, directamente en las zonas de radicación de los beneficiarios.
- II. Ampliar la cobertura de los servicios públicos (seguridad, empleo, salud, educación, servicios para el hogar y la familia e infraestructura social) requeridos por la ciudadanía del fraccionamiento, localidad o colonia.
- III. Mejorar los trámites administrativos que la población mineral reformense requiera para cubrir las necesidades de salud, empleo, seguridad, infraestructura básica, asesorías jurídicas, cursos o talleres, educación y servicios para el hogar y la familia. Disminuir rezagos sociales de la ciudadanía mineral reformense mediante apoyos que así lo requiera de becas, incentivos y/o apoyos directos para la atención médica, educativa y a la vivienda.

3.- LINEAMIENTOS.

3.1 Cobertura. Este programa tendrá su cobertura en los 114 km² que comprende el Municipio de Mineral de la Reforma y los 177,418 pobladores del Municipio, según proyección INEGI 2017, así como a todo aquel beneficiario que compruebe su radicación en el Municipio.

3.2 Población Potencial. Estará comprendido por toda aquella persona que radique dentro del territorio del Municipio de Mineral de la Reforma.

3.3 Población Objetivo. Será todo aquel que radique en las colonias, localidades y/o fraccionamientos de Mineral de la Reforma, Hidalgo, y presente alguna carencia social y/o necesidad de infraestructura o servicio público.

3.4 Criterios de elegibilidad y requisitos. Para ser atendido a través del programa, deberá existir una solicitud previa, presentada por escrito de forma individual o grupal, para aquellos ciudadanos que cumplan con las características descritas en el punto 3.3 de estas reglas de operación. El Coordinador del Programa, previa aprobación del Comité, determinará el fraccionamiento, colonia o localidad en la que se ejecutarán las acciones. Los solicitantes o interesados en acceder a las acciones del programa deberán sujetarse al estudio socio-económico correspondiente y presentar la siguiente documentación: copia de identificación oficial con fotografía (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte), copia de Clave Única de Registro de Población (CURP), copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia FUSPMAC. Asimismo, el programa podrá ser atendido de manera grupal mediante solicitud presentada por escrito del delegado(a) o comité vecinal o de algún grupo de vecinos de la colonia, localidad y/o fraccionamiento, donde manifiesten las necesidades y problemáticas por atender.

3.5 Tipos de apoyos. Los tipos de apoyo estarán regidos por los indicadores de salud y sanidad: jornadas de salud, atención médica, exámenes de la vista, ayudas funcionales, consulta de nutrición, activación física, cortes de cabello, atención psicológica, vacunación de perros y gatos; empleo: proyectos productivos, capacitación para el trabajo (cursos de oficio, talleres y manualidades), bolsa de empleo; educación: becas académicas, becas deportivas, becas y actividades culturales, cultura del agua, equipamiento e infraestructura educativa básica; seguridad: prevención de delito; acciones inmediatas de infraestructura y servicios municipales: bacheo, pinta de



guarniciones, desazolves, luminarias, banquetas y guarniciones, reductores de velocidad, servicios para el hogar y la familia, limpieza de jardines y poda de árboles, registro familiar y mejoramiento a la vivienda.

3.6 Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos.

3.6.1 Derechos: a) Acceder a los Servicios Públicos Municipales conforme a las disposiciones reglamentarias. b) Recibir respuesta de manera clara y oportuna, relativa al proceso de su solicitud. c) Recibir un trato digno, equitativo, respetuoso y sin discriminación alguna por parte del personal que otorga el servicio.

3.6.2 Obligaciones:

1. Proporcionar información y documentación verídica, completa y oportuna conforme a los requisitos establecidos.
2. Proveer información verídica y comprobable al responsable de aplicar el estudio socioeconómico correspondiente.
3. Elaborar su solicitud.

4. PARTICIPACIONES.

4.1 Instancia Coordinadora. Será el Coordinador General del Programa, mismo que dependerá jerárquicamente del Presidente Municipal Constitucional. Deberá realizar una supervisión física del lugar a atender y requisitar la información solicitada en el FUSPMAC de supervisión, coordinarse con el personal del área de Vinculación Ciudadana, informar a las dependencias del Municipio de Mineral de la Reforma y de sus Organismos Descentralizados involucradas en el programa con una semana de anticipación del lugar, fecha y hora donde se realizan las actividades, así como las actividades a realizar en conjunto con la ciudadanía, integrar el expediente de comprobación de la ejecución del programa de cada zona atendida.

4.2 Instancia Normativa. Será la Unidad Municipal de Planeación y Evaluación, misma que interpretará y solventará cualquier aspecto operativo no previsto en las presentes Reglas de Operación, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en la materia.

4.3 Instancia Ejecutora. Será el Comité Municipal del Programa "Acciones por tu Colonia".

4.3.1 Integración. Estará integrado de la siguiente manera: **Presidente:** Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo. **Secretario Técnico:** Coordinador General del Programa "Acciones por tu Colonia"; **Vocales:** Los titulares de las secretarías que conforman la Administración Pública Municipal y sus Organismos Públicos Descentralizados.

4.3.2 Facultades. Generales: Será el encargado de determinar la calendarización y priorización de los lugares en dónde se llevará a cabo el programa, además de establecer los mecanismos y rubros específicos del FUSMPAC y sus derivados. **Específicas:** Estarán descritas en sus lineamientos.

4.4 Instancia Evaluadora. Será la Unidad Municipal de Planeación y Evaluación a través de su Coordinación de Evaluación.

5. MECÁNICA DE OPERACIÓN. El Programa Municipal "Acciones por tu Colonia", es un programa que estructura una nueva forma de trabajo municipal, en la que se verán involucrados la ciudadanía y los servidores públicos. Es por ello que para trasladar los servicios públicos a la zona de atención, será imprescindible contar con un diagnóstico previo del fraccionamiento, localidad o colonia y/o la solicitud por escrito, ya sea a través del delegado o comité vecinal o de cualquier ciudadano que radique en el Municipio de Mineral de la Reforma. La jornada del programa "Acciones por tu Colonia" será de 9:00 a 16:00 horas, con lo cual dará un parámetro de inicio y fin del programa en el fraccionamiento, localidad o colonia en la que se esté participando. El Comité previo análisis del diagnóstico y/o de las solicitudes elaborará la calendarización y determinará las acciones a ejecutar del programa en el fraccionamiento, localidad o colonia. La Coordinación del Programa determinará con cada dependencia del Municipio de Mineral de la Reforma y de sus Organismos que participarán en la jornada de atención, los recursos administrativos, materiales y humanos necesarios para la ejecución del programa. Cuando sea factible la solicitud, la Coordinación integrará el Expediente Unitario de comprobación, éste deberá contener información estadística de la población a atender, macro y micro localización, datos de contacto de la población y los demás necesarios para la ejecución del programa. Cada dependencia y organismo del Municipio de Mineral de la Reforma que participará en este programa, tendrá al final de la jornada los expedientes unitarios de cada apoyo o requerimiento



otorgado, el cual será entregado en original de manera obligatoria al Coordinador del Programa en un plazo máximo de 48 horas. En el caso de que se reciba una solicitud en el transcurso de la jornada y ésta no sea una acción inmediata del Programa, el Coordinador del Programa deberá recibirla e informar al solicitante el proceso a seguir y posteriormente canalizarlo a través del área correspondiente del Municipio para su atención. El Coordinador del Programa deberá integrar en su totalidad el expediente de la comprobación, el cual lo entregará en original por oficio a la Secretaría de Tesorería del Municipio de Mineral de la Reforma. El Coordinador del Programa elaborará y entregará el informe de avance del programa de manera trimestral a la Instancia Evaluadora.

6. MONITOREO Y EVALUACIÓN.

6.1 Monitoreo. Este programa está diseñado acorde a la Metodología del Marco Lógico y cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la cual será la herramienta de monitoreo y evaluación.

6.2 Evaluación. De conformidad a lo establecido en el artículo 212 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, la Unidad de Planeación y Evaluación, a través de su Coordinación de Evaluación establecerá los procedimientos que permitan el seguimiento, supervisión y evaluación de las metas y estrategias de los planes y proyectos.

7. TRANSPARENCIA.

7.1 Difusión Se realizará a través de los diferentes medios informativos oficiales para dar a conocer a la población los beneficios, los alcances del programa y las presentes Reglas de Operación, de manera oportuna.

7.2 Datos personales Los datos personales recabados serán protegidos en términos de los principios de protección de datos personales contenidos en las leyes en la materia.

7.3 Acciones de Blindaje Electoral Este programa deberá observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral, en función con los comunicados de la Contraloría Municipal y los de la Secretaría de la Función Pública.

7.4 Entrega Recepción Este programa formará parte del proceso de Entrega Recepción municipal.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS La población beneficiada podrá realizar quejas, denuncias y sugerencias del programa en los medios que para tal caso tiene establecidos la Contraloría Municipal.

TRANSITORIOS :

UNO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DOS.- El presupuesto de egresos municipal, en cada ejercicio fiscal, deberá contemplar un rubro específico para el Programa Municipal "Acciones por tu Colonia", correspondiente a un mínimo del 2% (dos por ciento) del presupuesto municipal.

TRES.- El presupuesto asignado podrá ser modificado en función de los resultados de su evaluación y el cumplimiento de los indicadores.

CUATRO.- Una vez publicado el presente decreto, el Presidente Municipal Constitucional tendrá 90 días naturales para asignar al Coordinador General del Programa; en tanto, la Unidad de Planeación y Evaluación del municipio, llevará interinamente la operatividad del mismo.

CINCO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DE LA CASA DE LA CULTURA, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.



Síndica Procuradora Hacendaria

Neydy Ivone Gómez Baños

Rúbrica

Síndica Procuradora Jurídica

Johana Montserrat Hernández Pérez

Rúbrica

Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo

Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros

Rúbrica

Gelacio Baños Baños

Jorge Federico Benavides Monjaraz

Rúbrica

Gildardo De La Rosa Lozada

Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla

Rúbrica

Margarita Granado Pérez

Rúbrica

Ma. Del Pilar Gutiérrez Cedillo

María Antonieta Guzmán Islas

Luis Alfredo Hernández Cardoza

Rúbrica

David Hernández Estrada

Rúbrica

Jesús Lozada Medina

Rúbrica

Idalia Martínez Lara

Rúbrica

Alan Medina Taboada

Israel Navarrete Sosa

Rúbrica

María Del Carmen Pérez Pérez

Rúbrica



María Angélica Pérez Torres

Rúbrica

Tania Sánchez Farías

Rúbrica

Víctor Olid Trejo Vivanco

Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2019



RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 29
QUE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma

DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Trigesimocuarta sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el pasado 06 de agosto de 2018, fue aprobado por unanimidad el turno a las comisiones conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Educación y Cultura; Adultos Mayores y Comercio y Abasto, la iniciativa de Acuerdo que autoriza el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma.

SEGUNDO. En la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, de fecha cinco de noviembre de 2018 fue aprobado por el pleno de este órgano de gobierno el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Educación y Cultura; y Comercio y Abasto, que aprueba la expedición del Código de Conducta.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño... "El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad".

CUARTO. Que en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se menciona, en ambos, que los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



QUINTO. Que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Capítulo II, Del Despacho del Presidente Municipal, se enumera como una de las funciones primordiales el cumplir con el Código de Ética.

SEXTO. Que el presente Código de Ética se alinea con el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020 dentro del eje rector No. I del plan estratégico "Gobierno Honesto, Cercano y Moderno".

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS Y ALCANCES.

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto establecer las reglas y principios éticos conforme a los cuales, los Servidores Públicos del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, deberán normar su actuar con apego a la ética en el ejercicio de sus funciones, a fin de mejorar la calidad en el servicio y la conducta entre sus compañeros de trabajo, establecer principios y directrices que den sentido al diario desempeño de las actividades y funciones de las y los servidores públicos del Municipio, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.

Artículo 2.- Los principios, valores y normas de conducta previstas en el presente Código, son de observancia general para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, así como para los integrantes del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el actuar de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de Servidor Público, deberá conocerlo y apegar su conducta al mismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

Código de Ética.- Documento que establece reglas de comportamiento de los Servidores Públicos del Municipio y de sus Organismos Auxiliares.

Servicio Público.- Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

El Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS.

Artículo 4.- De los Valores de los servidores públicos de la administración del municipio de mineral de la reforma: Los Valores que deberán regir el actuar de los servidores públicos son:

I.- Austeridad. El personal empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización y racionalidad.

II.- Respeto. Todo servidor público dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

III.- Actitud de servicio. Se mantendrá una mística de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia y dignificar la imagen del servicio público.

IV.- Honestidad. La actuación del servidor público deberá conducirse con base en la justicia, la razón y la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad y congruencia entre lo que dice y lo que hace.



Artículo 5.- De los Principios de los servidores públicos del Municipio de Mineral de la Reforma: los Principios que deberán regir el actuar de los servidores públicos son:

I.- Eficiencia: Actuar con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de su función.

II.- Eficacia: Lograr los objetivos y metas programadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.

III.- Transparencia: Proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales.

IV.- Honradez: Llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener algún beneficio o ventaja personal o a favor de terceros.

V.- Legalidad: Actuar en armonía con la ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las demás leyes que de ellas emanan.

VI.- Lealtad: Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos.

VII.- Imparcialidad: Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

CAPÍTULO TERCERO APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Artículo 6.- La Contraloría Municipal, del Municipio de Mineral de la Reforma, será la Unidad competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y directrices que en él se contienen.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES.

Artículo 7.- Los servidores públicos del Municipio de Mineral de la Reforma, que se desempeñen sin apego a los principios y directrices señalados en este Código, incurren en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles vigentes en el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA.

Artículo 8.- Los titulares de cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, deberán elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo con las características propias de cada una, apoyándose de la guía que emita para tal efecto la Unidad de Planeación, con el propósito de que sean validados y registrados como parte de una política de integridad en la gestión pública municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DE LA CASA DE LA CULTURA, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.



Síndica Procuradora Hacendaria

Neydy Ivone Gómez Baños

Rúbrica

Síndica Procuradora Jurídica

Johana Montserrat Hernández Pérez

Rúbrica

Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo

Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros

Rúbrica

Gelacio Baños Baños

Jorge Federico Benavides Monjaraz

Rúbrica

Gildardo De La Rosa Lozada

Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla

Rúbrica

Margarita Granado Pérez

Rúbrica

Ma. Del Pilar Gutiérrez Cedillo

María Antonieta Guzmán Islas

Luis Alfredo Hernández Cardoza

Rúbrica

David Hernández Estrada

Rúbrica

Jesús Lozada Medina

Rúbrica

Idalia Martínez Lara

Rúbrica

Alan Medina Taboada

Israel Navarrete Sosa

Rúbrica

María Del Carmen Pérez Pérez

María Angélica Pérez Torres

Rúbrica

Tania Sánchez Farías

Rúbrica



Víctor Olid Trejo Vivanco

Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2019



LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, Y EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

TERCERO. Que la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto Gubernamental del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 1997, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado con fecha 10 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 2004; reformado el día 16 de junio de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, y con Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1o. de agosto de 2005; modificado con fecha 31 de julio de 2006, publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006; nueva modificación con fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2011, modificación de fecha 6 de junio de 2014 y publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 2014 y la última reforma y adición realizada de fecha 19 de julio de 2016 y publicada en el Alcance Uno del Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de agosto de 2016.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE

1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la propia Universidad.

2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Dirección Académica.
- III. Vocales: Quienes serán designados por la persona titular de la Rectoría.



- a) La persona titular de la Dirección de Comunicación y Difusión.
- b) La persona titular de Dirección de Carrera.
- c) La persona titular de Dirección de Carrera.
- d) La persona titular de Dirección de Carrera.
- e) La persona titular del Departamento de Presupuesto y Contabilidad.
- f) Una persona con nivel de Coordinador.
- g) Una persona con nivel de Profesor de Tiempo Completo.
- h) Una persona con nivel de Jefe de Oficina.
- i) Una persona con nivel de Analista Administrativo.

El Comité estará integrado de conformidad a la estructura orgánica de la Universidad.

3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los integrantes del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS 08 DÍAS, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Tito Dorantes Castillo
Consejero Presidente Suplente
Representante de la Secretaría de Educación
Pública de Hidalgo
Rúbrica



L.A. José Gilberto Gómez Cabrera

Consejero Suplente Representante de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo
Rúbrica

L.A. Karina López Bolio

Consejera Suplente Representante de la Unidad de Planeación y Prospectiva de Gobierno del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez

Consejero Suplente Representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Lic. Luis Noriega Armenta

Consejero Suplente Representante de la Delegación Federal de la SEP en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

M.V.Z. Cristino Santiago San Román Soto

Consejero Suplente Representante de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido
Delegación Hidalgo
Rúbrica

Comisaria Público de la
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense

L.A. Verónica Silverio Baltazar

Rúbrica

Invitado Especial:

Mtro. Sergio Barragán Pulido

Director de Relaciones Interinstitucionales
Representante del Secretario Ejecutivo de la Política Pública Estatal
Rúbrica

Invitados

Titular del Organismo

Mtro. Miguel Ángel Téllez Jardínez

Rector de la Universidad
Tecnológica de la Sierra Hidalguense
Rúbrica

Secretaria Técnica

M.G.P. Lorena Valdez Fuentes

Abogada General de la Universidad
Tecnológica de la Sierra Hidalguense
Rúbrica

Derechos Enterados. 15-03-2019



LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

QUINTO. Que la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto Gubernamental del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 1997, se ha actualizado dicho instrumento jurídico de creación, atendiendo a las exigencias que demanda la prestación del servicio educativo de nivel superior, con modificación al diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado con fecha 10 de marzo de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de marzo de 2004; reformado el día 16 de junio de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 2005, y con Fe de Erratas publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1o. de agosto de 2005; modificado con fecha 31 de julio de 2006, publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006; nueva modificación con fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2011, modificación de fecha 6 de junio de 2014 y publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de junio de 2014 y la última reforma y adición realizada de fecha 19 de julio de 2016 y publicada en el Alcance Uno del Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de agosto de 2016.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:



**ACUERDO
QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE**

1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

2. La persona titular de la Rectoría instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de la Rectoría.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.
 - b) La persona titular del área de Abogado General.
 - c) La persona titular del Departamento de Planeación y Evaluación.
 - d) El Coordinador de Control Interno: La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.



5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas de la Universidad competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos a la Universidad que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos a la Universidad, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los integrantes del Comité con autorización del Presidente;
y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

6. De los suplentes.

Cada integrante propietario del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del integrante propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongán al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS 08 DÍAS, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

Lic. Tito Dorantes Castillo
Consejero Presidente Suplente
Representante de la Secretaría de Educación
Pública de Hidalgo
Rúbrica



L.A. José Gilberto Gómez Cabrera

Consejero Suplente Representante de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo
Rúbrica

L.A. Karina López Bolio

Consejera Suplente Representante de la Unidad de Planeación y Prospectiva de Gobierno del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Lic. Ignacio Frías Jiménez

Consejero Suplente Representante de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas
Rúbrica

Lic. Luis Noriega Armenta

Consejero Suplente Representante de la Delegación Federal de la SEP en el Estado de Hidalgo
Rúbrica

M.V.Z. Cristino Santiago San Román Soto

Consejero Suplente Representante de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido
Delegación Hidalgo
Rúbrica

Comisaria Público de la
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense

L.A. Verónica Silverio Baltazar

Rúbrica

Invitado Especial:

Mtro. Sergio Barragán Pulido

Director de Relaciones Interinstitucionales
Representante del Secretario Ejecutivo de la Política Pública Estatal
Rúbrica

Invitados

Titular del Organismo

Mtro. Miguel Ángel Téllez Jardínez

Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense
Rúbrica

Secretaria Técnica

M.G.P. Lorena Valdez Fuentes

Abogada General de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense
Rúbrica



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

Durante el cuarto trimestre de 2018, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de las siguientes ligas:

http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos
http://www.utvm.edu.mx/?page_id=5493

Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2018
1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	5
2. Monto total aprobado de los programas validados	\$142,993,641
3. Monto total ejercido de los programas validados	\$141,993,124.9

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Rama	Descripción	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Número de Partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2018	2 Federales	8,11	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas / Programa para el Desarrollo Profesional Docente	S240, S244, S247, S267 .U006	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas/ Programa para la inclusión y la equidad educativa/ Programa para el Desarrollo Profesional Docente/ Fortalecimiento de la Calidad Educativa/ Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	117	142,993.641	142,282,913.9	141,993.124.9

Elaboró

L.C. Juana Elba Rodríguez Pérez
Jefa de Programación y Presupuesto
Rúbrica

Autorizó

Lic. Marco Antonio Ocadiz Cruz
Rector
Rúbrica



MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO

INFORME DEL 4TO TRIMESTRE DE 2018 DEL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (RFT).

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

Aspectos generales	Reportado al 4to trimestre de 2018
1.- Número total de proyectos validados al trimestre	17
2.-Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 10,451,291.03
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 9,524,043.44
4.- Promedio de porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	91.12%

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

Aspectos generales	Reportado al 4to trimestre de 2018
1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	10
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$14,015,301.80
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 13,088,054.40

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo del Recurso	Fondo Descripción	No. de partidas	Avance Financiero						
			Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
2018	FORTAMUN	6	\$3,121,419.00	\$3,146,511.00	\$3,146,511.00	\$3,146,511.00	\$3,146,511.00	\$3,146,511.00	\$3,146,511.00
2018	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2	\$8,540,155.00	\$8,540,155.00	\$8,540,155.00	\$8,540,155.00	\$8,540,155.00	\$7,612,907.66	\$7,612,907.66
2018	Proyectos de Desarrollo Regional	1	\$1,928,565.00	\$1,907,350.78	\$1,907,350.78	\$1,907,350.78	\$1,907,350.78	\$1,907,350.78	\$1,907,350.78
2018	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1	\$421,285.00	\$421,285.00	\$421,285.00	\$421,285.00	\$421,285.00	\$421,285.00	\$421,285.00



Indicadores metas y avances 4to Trimestre 2018
Indicadores FORTAMUN DF

Trimestre	Municipio	Ramo	Nombre del Programa Presupuestario	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
4	Pacula	33	FORTAMUN	132702	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	100	100	100	100	Validado
4	Pacula	33	FORTAMUN	133651	Índice de Dependencia Financiera	Propósito	Semestral	Otra	2.3	2.3	2.1	109.52	Validado
4	Pacula	33	FORTAMUN	134226	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Fin	Anual	Porcentaje	100	100	100	100	Validado
4	Pacula	33	FORTAMUN	136791	Porcentaje de avance en las metas	Componente	Trimestral	Porcentaje	100	100	100	100	Validado

Indicadores FAISM DF

Trimestre	Municipio	Ramo	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo
4	Pacula	33	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	132116	Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	Descendente	21.4	21.4	21.4	100	Validado
4	Pacula	33	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	132381	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Ascendente	78.6	78.6	78.6	100	Validado
4	Pacula	33	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	133336	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Descendente	0	0	0	100	Validado



Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga:
<http://www.pacula.gob.mx/index.php/transparencia/shcp>

C. ESTEBÁN ESPINIO ANDABLO
PRESIDENTE MUNICIPAL,
RÚBRICA

C. YONI GARCÍA AGUADO
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-03-2019



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 542/2016-55
POBLADO: SANTA MARÍA MAGDALENA
MUNICIPIO: TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; al tercero con interés **CONSUELO SÁNCHEZ CRUZ**, se hace de su conocimiento que **LEONOR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, demanda la nulidad de la lista de sucesión de fecha nueve de junio de dos mil dos, que realizara **RAÚL SÁNCHEZ DE JESÚS y/o RAÚL SÁNCHEZ**, del ejido de Santa María Magdalena, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **TRÉCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE FEBRERO DE 2019. EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 28-02-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55.
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 165/2018-55
POBLADO: PUERTO DEL DEXTHI, SAN JUANICO
MUNICIPIO: IXMIQUILPAN
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; a **PEDRO TORIBIO GONZÁLEZ**, se hace de su conocimiento que **BEATRIZ TORIBIO CRUZ**, demanda la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de la parcela **35 Z-1 P1/1, conocida como El Pirul, con superficie de 00-73-46.857 hectáreas, y el porcentaje 1.542% sobre tierras de uso común**, del ejido Puerto del Dexthi San Juanico, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, que fue admitida mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 27 DE FEBRERO DE 2019. EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 06-03-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 414/2018-14
POBLADO: EL SALTO
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO

-- -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la Sucesión a bienes de **HIGINIO REYES NIEVES**, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que **DAGOBERTO BARRAZA T. AVILA**, demanda ante este Tribunal el juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2018; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **16 DICIEMBRE DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, A LAS 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la



Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de EPAZOYUCAN, HIDALGO.-DOY FE.-----
--Pachuca, Hgo., a 27 de febrero del año 2019.-----

2 - 2

SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 06-03-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 531/2015-14
POBLADO: SANTIAGO TLAPACOYA
MUNICIPIO: PACHUCA
ESTADO: HIDALGO

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO A: LEANDRO HERNANDEZ DANIEL, se hace de su conocimiento que ANGEL RICARDO VELAZQUEZ VIRGEN, demanda la controversia de posesión, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, admitida por acuerdo de fecha 1 de marzo de 2016; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **22 VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previéndole para que conteste la demanda y su ampliación, a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo.-DOY FE.-----

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 7 de marzo del año 2019.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-SECRETARIA DE ACUERDOS.-RUBRICA.

Derechos Enterados. 07-03-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000900/2017

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA ACOSTA MARIA SOLEDAD en contra de OLIVIA ALVARADO GENOVEVA, JUAREZ CERVANTES FREDESVINDO AARON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000900/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
900/2017
Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 03 tres de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 55, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada., SE ACUERDA:



I. Se tienen por vertidas las manifestaciones de la ocurrente.

II. Toda vez que en autos obra constancia del informe solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 cero seis del Instituto Nacional Electoral, la cual informó a ésta autoridad que no fue localizado registro de domicilio a nombre GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO, mas se encontró registro de domicilio a nombre de GENOVEVA OLIVA ALVARADO, y en virtud de que en dicho domicilio no fue localizada la codemandada, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III. Para tal efecto de dar cumplimiento al punto que precede, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la codemandada GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista; finalmente, se hace saber por este medio a la codemandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

IV. Como lo solicita la ocurrente, gírese exhorto, con los insertos necesarios, al C. JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD HIDALGO, ESTADO DE DURANGO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, faculte a la autoridad ejecutora de su adscripción para que se constituya en CALLE OLMOS, NÚMERO EXTERIOR 5 CINCO, NÚMERO INTERIOR C, COLONIA REAL DEL PRADO, CIUDAD HIDALGO, ESTADO DE DURANGO, en busca del codemandado FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES y, cerciorado que es su domicilio, con las copias simples debidamente selladas y cotejadas, emplace y corra traslado al demandado, para que dentro del término legal de 9 nueve días dé contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones procesales y sustanciales que tenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se declarará fictamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos a través de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, concediendo a dicha persona 24 veinticuatro días más por razón de la distancia en relación al término concedido para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos MAESTRA EN DERECHO ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.FCB

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos. -Rúbrica

Derechos Enterados. 27-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000702/2017

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CALVA VARGAS PEDRO** en contra de **FERRERA ESCORCIA GLORIA ALEJANDRA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000702/2017** y en el cual se dictó un auto que dice: **EXPEDIENTE NÚMERO 702/2017 ORDINARIO CIVIL**

En Pachuca de soto, Hidalgo, a 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado PEDRO CALVA VARGAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS, REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quien lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. "CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época: Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dado el contenido del oficio numero INE/JDE06/VE/1502/2018 signado por el Vocal Ejecutivo de la 06 junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo y



vista la diligencia actuarial de fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, como se solicita se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos al demandado TOMAS FERRERA MARTINEZ.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a TOMAS FERRERA MARTINEZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FÉ.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 25-02-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HIGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000829/2014**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RAMIREZ ALVARADO MARIA FERNANDA** en contra de **ASENCIO RODRIGUEZ JUAN JOSE**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000829/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 000829/2014

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 6 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada **MARIA FERNANDA RAMIREZ ALBARADO**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 523 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio del demandado **JUAN JOSE ASENCIO RODRIGUEZ**, notifíquese al demandado el proveído de fecha 6 de abril del año dos mil dieciocho, por medio de edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre conforme al artículo 523 del código de Procedimientos Civiles.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada **MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ**, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 829/2014

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 06 de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada **ARQUITECTA MARIA FERNANDA RAMIREZ ALBARADO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55,72,131,488,489,495,497 al 520 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.-Se tiene a la promovente señalando como nuevo domicilio y la parte demandada el que se describe en el de cuenta.
II.- En consecuencia al punto que antecede se faculta al actuario en turno adscrito a la coordinación de actuarios para que en la compañía de la promovente se constituya en el domicilio señalado en el punto anterior y previo cercioramiento de que el demandado **JUAN JOSE ASENCIO RODRIGUEZ** actualmente radica en ese lugar, procedase a requerirle el pago a favor de la actora, de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a que fue condenado en el punto resolutivo CUARTO de la definitiva, por concepto de adeudo pactado en el contrato base de la acción, así como al pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a la condena efectuada en el resolutivo SEXTO de la aludida ejecutoria, por concepto de pena convencional pactada en la CLÁUSULA SEPTIMA del documento base de la acción, por incumplimiento a la CLÁUSULA TERCERA relativo al precio señalado en el inciso A) del capítulo de prestaciones, y en caso d no hacerlo procedase al embargo de bienes que deberán quedar en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora **ARQUITECTA MARIA FERNANDA RAMIREZ ALBARADO**; apercibiendo al demandado para el caso de oposición a la práctica de la diligencia antes encomendada se hará acreedor a una medida de apremio de las que establece la Ley consistente en el auxilio de la fuerza pública, con rompimiento de chapas y cerraduras en el caso de resultar estrictamente necesario.
III.-Expídase a costa de la promovente copia certificada de todo lo actuado dentro del presente expediente, previa toma de razón e identificación que obre en autos para debida constancia.
IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELAN**, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica
Derechos Enterados. 21-02-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 506/2018 O. C.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TOVAR PIÑA JAVIER en contra de ALCANTARA ORTEGA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000506/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número 506/2018 O. C.

Pachuca de soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Javier Tovar Piña, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413, se Acuerda:

I. Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a: Junta Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva, Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, se desprende que en esas dependencias informaron que el domicilio señalado en el escrito de demanda es el mismo del cual manifiestan en sus contestaciones, en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a María Esther Alcántara Ortega por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González que autentica y da fe. Doy fe. MRSC/ecm

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 457/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PERALTA CAMPOS IVAN ELIUT en contra de CHAVEZ HERNANDEZ MAYTHE, CHAVEZ SANCHEZ ROBERTO, HERNANDEZ BARRIOS MARINA, CHAVEZ HERNANDEZ EDGAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000457/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 457/2018

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Licenciado IVAN ELIUT PERALTA CAMPOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 258, 259 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible emplazar a juicio a MAYTHE CHAVEZ HERNANDEZ, se ordena emplazar a la misma por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II. Quedan a disposición de la demandada, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlos.



III. Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el punto I del presente proveído, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.RLC

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1124/2018**

Dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **SALVADOR GARCIA CID** por su propio derecho en contra de **FERNANDO HUICOCHEA LÓPEZ, CANDIDO MEJIA GARCIA, EN SU CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, LICENCIADA LOURDES YISDRA NARVAÉZ AVENDAÑO EN SU CALIDAD DE DIRETORA DEL IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, PACIANO CALVA AGUILAR, Expediente número 1124/2018**, se dicto un auto de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, que en lo conducente dice:

-- I.- ... - II.- ... - III.- Como lo solicita la parte actora por los razonamientos vertidos y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento a juicio del demandado **PACIANO CALVA AGUILAR**, por medio de edicto, los cuales deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estadote Hidalgo y diario "EL SOL DE HIDALGO", de esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre haciéndoles saber que tienen instaurada en su contra una demanda dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **SALVADOR GARCÍA CID EN CONTRA DE FERNANDO HUICOCHEA LOPEZ Y OTROS**, para que dentro del termino de 30 TREINTA DIAS que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial en el Estado, comparezcan a éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad quedando apercebidos que en caso de no hacerlo así se les declarará presuntamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista; igualmente hágase del conocimiento de los demandados que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria par de este juzgado, para que se instruya de ellas.- IV.- ... - V.- Notifíquese y Cúmplase.----- A S I, lo acuerda y firma la Jueza Segundo Civil y familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA, que autentica y da fe.-----
----- Dos firmas rubricas ilegibles. -----

2 - 3

Tula de Allende, Hgo., 12 doce de febrero de 2019.-LA C. ACTUARIA ADSCRITA.-LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1289/2017.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 5 cinco de Diciembre año 2018 dos mil dieciocho , relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC.ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA de VICTOR MANUEL ISLAS HARO Y/O EVELINA RODRIGUEZ DOMINGUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1289/2017.

AUTO POR CUMPLIMENTAR.

Tulancingo de Bravo Hidalgo, a 12 doce de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. En atención a que no fue posible emplazar a la demandada VICTOR MANUEL ISLAS HARO y EVELINA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ en los domicilios proporcionados dentro del presente juicio así mismo no se proporcionaron algunos otros por las dependencias a las cuales se les giró oficio, por lo tanto se ordena emplazarla por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezcan ante este juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, den contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que opongan las excepciones, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercebidos que de no hacerlo así serán declarados presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; en lo sucesivo se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta tercera secretaria para que al momento de solicitarlas se le sean entregadas. II. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

2 - 3

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000347/2013**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. . . en contra de RAMIREZ ROJO MANUEL DIEGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000347/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 347/2013

Juicio Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada la Licenciada Zazulych Trigueros Pérez con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II. Vistas las constancias de autos, de las cuales se desprende que no fue posible emplazar a la parte demandada Manuel Diego Ramírez Rojo en los domicilios proporcionados por la parte actora, así como en el proporcionado en el oficio emitido por el Instituto Nacional Electoral, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado Milenio Hidalgo, haciéndole saber a la parte demandada Manuel Diego Ramírez Rojo que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte de mandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su

disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1340/2015

----- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERASA LEGAL LICENCIADA ZAZUCHYCH TRIGUEROS PEREZ EN CONTRA DE MA. ELIZABETH HERNANDEZ IVENES. EXPEDIENTE 1340/2015 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 458. 459, 460, 461, y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones y peticiones que vierte la parte actora en su escrito de cuenta.

II.- Tomando en cuenta que en el expediente al rubro citado, se ignora el domicilio de la parte demandada MA. ELIZABETH HERNANDEZ IVENES, es por lo que se autoriza practicar el emplazamiento por medio de edictos.



III.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a MA. ELIZABETH HERNANDEZ IVENES, en términos de lo ordenado en auto de fecha 22 de septiembre del año 2015 dos mil quince, (mismo que se insertara en el edicto) haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su representante legal, lo cual deberá realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de Lista; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

IV.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación del edicto antes ordenado, que es a quien se debe hacer entrega de los mismos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado **DOMINGO ISLAS MIRANDA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 3

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; OCTUBRE DE 2018.-LA C. ACTUARIO. -LICENCIADA MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 193/2016

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOPEZ SERRANO ALEJANDRO en contra de ZAMUDIO ESPINOSA HERMELINDA LUCIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000193/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 193/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de Apoderada Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 123, 127, 409, 473, 554, 555, 556 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y debido a que como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación con el acreedor MARCO A. BELTRÁN RODRÍGUEZ, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, se ordena la notificación por medio de EDICTOS, que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Diario Milenio de Hidalgo, de circulación estatal, el estado de ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si a su derecho conviene, en el término legal de 30 días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 193/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 15 Quince De Agosto Del Año 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, Con La Personalidad Reconocida En Autos, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexo Que Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 111, 123, 127, 409, 473, 554, 555, 556 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promovente, Exhibiendo El Certificado De Existencia O Inexistencia De Gravámenes, Respecto Del Bien Inmueble Motivo Del Presente Juicio, Mismo Que Se Ordena Agregar A Los Autos Para Que Obre Como Corresponda Y Surta Sus Efectos Legales Conducentes.

II. Toda Vez Que Del Certificado Antes Referido Se Desprende Que Aparece Como Acreedor MARCO A. BELTRÁN RODRÍGUEZ Y Dado Que La Promovente Manifiesta Bajo Protesta De Decir Verdad Que Desconoce Su Domicilio, Gírese Atento Oficio Al LICENCIADO TOMAS AQUINO MATA HERNÁNDEZ, VOCAL EJECUTIVO DEL 06 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Para Que A La Brevedad Posible Informe A Esta Autoridad Si En Los Archivos De La Oficina A Su Cargo, Se Encuentra Registrado Domicilio De MARCO A. BELTRÁN RODRÍGUEZ, A Fin De Notificarle El Estado De Ejecución Que Guarda El Presente Juicio.

III. Queda A Disposición Del Promovente El Oficio Ordenado, Para Su Trámite Correspondiente.

IV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA Que Autentica Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-02-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 905/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de SUAREZ GARCIA JORGE ALEJANDRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000905/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 905/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 131, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurso en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2019 DÓS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA MANZANARES SUR, NUMERO 112, MANZANA 3, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO FASE XIII, LOCALIDAD SAN ANTONIO EL DESMONTE, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO HIDALGO; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 8472 auxiliar 187 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe. Gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2019

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 389/2015**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOPEZ SERRANO ALEJANDRO en contra de HERRERA ARCE BRENDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000389/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 389/2015

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de Enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, 55, 111, 121 fracción II, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente devolviendo los edictos con número 24357, en base a las manifestaciones que deja vertidos en el de cuenta.

II. En consecuencia gírense de nueva cuenta los edictos ordenados mediante sentencia 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho en su punto resolutivo octavo, siendo el nombre correcto de la parte demandada BRENDA HERRERA ARCE.

III. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. aelh

R E S U E L V E

PRIMERO. El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Por Conducto De Su Apoderado Legal ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO Probó Su Acción Y La Parte Demandada BRENDA HERRERA ARCE Se Constituyó En Rebeldía.

CUARTO. En Consecuencia, Se Condena A La Demandada BRENDA HERRERA ARCE, Al Pago De La Cantidad De \$527,836.53 (Quinientos Veintisiete Mil Ochocientos Treinta Y Seis Pesos 53/100 M.N.) Por Concepto De Capital Vencido Y Adeudado Por La Demandada Sobre El Capital Dispuesto, Que Se Desprende Del Importe Del Crédito Otorgado Y Dispuesto Por La Parte Demandada; Al Pago De La Cantidad De \$23,109.66 (Veintitrés Mil Ciento Nueve Pesos 66/100 Moneda Nacional) Por Concepto De Intereses Ordinarios No Pagados Generados Al



03 Tres De Diciembre De 2014 Dos Mil Catorce, Más Los Que Se Sigán Generando Conforme A Lo Pactado En La Cláusula SEPTIMA Del Contrato De Apertura De Crédito; Así Mismo, Se Condena Al Pago De \$82.50 (Ochenta Y Dos Pesos 50/100 M.N.) Por Concepto De Intereses Moratorios Generados Al Día 03 Tres De Diciembre De 2014 Dos Mil Catorce, Más Los Que Se Sigán Generando Hasta Que La Demandada Efectúe El Pago Total De Las Cantidades Adeudadas Y Reclamadas, Conforme A Lo Pactado En La Cláusula OCTAVA Del Contrato De Apertura De Crédito; Al Pago De La Cantidad De \$3,207.74 (Tres Mil Doscientos Siete Pesos 74/100 Moneda Nacional), Por Concepto De Comisiones Conforme A Lo Pactado En El Contrato De Apertura De Crédito; Pagos Todos Que Deberá Realizar En El Término Legal De 5 Cinco Días, Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria Esta Sentencia; Apercibida A La Parte Demandada De Que En Caso De No Hacerlo Así Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. Se Condena A BRENDA HERRERA ARCE Al Pago De Las Costas Generadas Con Motivo Del Presente Juicio, Mismos Que Serán Cuantificados En Ejecución De Sentencia.

SEXTO. Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Esta Resolución, Se Absuelve A La Parte Demandada Del Pago De Las Prestaciones Marcadas En Los Números 4 Y 6, Que Por Concepto De Primas De Seguros E Impuesto Al Valor Agregado Fueron Reclamados Por La Parte Actora.

SÉPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72 Fracción II De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental Para El Estado De Hidalgo, Que Establece "(...)", El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: I. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público." Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 03 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

OCTAVO. Por Actualizarse Lo Dispuesto En La Fracción II Del Artículo 121 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Y De Conformidad Con En El Artículo 627 Del Mismo Ordenamiento Legal Citado, Publíquense Los Puntos Resolutivos De Esta Sentencia Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Periódico Milenio.

OCTAVO. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Resolvió Y Firma El Ciudadano LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Primero De Lo Mercantil De Primera Instancia En Este Distrito Judicial Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1429/2018

- - En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de enero del año 2018 dos mil dieciocho dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de DARIO LUIS HERNANDEZ BAUTISTA promovido por ELIDIA HERNANDEZ BAUTISTA, expediente Número 1429/2018.- En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentada ELIDIA HERNÁNDEZ BAUTISTA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605, 1638, del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1429/2018. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DARIO LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA, quien en vida también fue conocido con el nombre de DARIO HERNÁNDEZ. III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado. V.- Gírense los Oficios a los C. C. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus de DARIO LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA, quien en vida también fue conocido con el nombre de DARIO HERNÁNDEZ, quedando dichos oficios a disposición del promovente en esta Secretaria. VI.- Se requiere a la ocurrente acredite judicialmente que los nombres de DARIO LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA y DARIO HERNÁNDEZ en vida identificaron a una misma persona. VII.- Toda vez que la promovente es pariente colateral del de cujus, publíquese edictos por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VIII.-...- IX.-...- X.-...- XI.-...- XII.-...- XIII.-...- XIV.-...- XV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA, que autoriza y da fe.-

2 - 2

ATENTAMENTE

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 29 DE ENERO DE 2019.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 894/2013**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por HERNANDEZ ROJAS JUAN MARTIN APODERADO LEGAL DE OSORIO LOPEZ CESAR, PEREZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL en contra de COMERCIALIZADORA E INMOBILIARIA NAHCEP S.A. DE C.V. , CERVANTES PEREDO HERNANDO , PEREDO GALVAN NORMA DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000894/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 894/2013

EJECUTIVO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de Febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ ROJAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 439, 450, 552, 553, 554, 555, 557, 558, 575, 580 y 581 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del predio denominado "Casas Quemadas", ubicado en "Casas Quemadas", Municipio de Mineral de Monte, Hidalgo.

II. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA de REMATE que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$9,642,638.88 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y periódico "Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Maestra SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1907/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS y YAZMIN SAAVEDRA ZAPATA en su carácter de Apoderados Legales de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE DIEGO HOMERO DIAZ SANCHEZ y MARIA DE JESUS SILVA HERRERA, EXPEDIENTE NÚMERO 1907/2016, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del 2019 dos mil diecinueve. Por presentados María Patricia Sonia Jiménez Barrios y Yazmin Saavedra Zapata en su carácter de Apoderadas legales de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, DIEGO HOMERO DIAZ SANCHEZ y MARIA DE JESUS SILVA HERRERA, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

III.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el Lote número 11 once, de la manzana XII doce romano, marcado con el número oficial 48 cuarenta y ocho de la Calle prolongación Circuito Diamante, actualmente Conjunto Habitacional Tizayuca, Geovillas Tizayuca, ubicado en el Municipio de Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 19885 cuyas medidas y colindancias y superficie se encuentran especificadas en autos.

IV. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

V. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$356,736.00 (trescientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días



para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 19 FEBRERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO. -LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ. -Rúbrica.**

Derechos Enterados. 05-03-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 957/2011**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. JUAN MARCO AUSTRIA SALAS en su carácter de apoderado legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente JOSEFA TORRES SUAREZ en su calidad de cesionaria onerosa de créditos litigiosos, posesorios, adjudicatarios, hipotecarios y de ejecución, en contra de JOSE MARTIN HERNANDEZ GOMEZ, expediente número 957/2011, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 957/2011
ESPECIAL HIPOTECARIO

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada JOSEFA TORRES SUÁREZ, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 423, 473 fracción III, 558, del Código de Procedimientos Civiles, resultando aplicable la tesis localizable bajo el rubro EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. ...

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. se ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo la actualización del avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda glosar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes; haciendo hincapié que con motivo de que el demandado no exhibió avalúo en autos, y se le tuvo por conforme con el exhibido por el actor, como se desprende a fojas 251 de autos, la actualización del avalúo presentado con el escrito de cuenta se toma como base para el remate.

II.- Se tiene al promovente exhibiendo el CERTIFICADO DE GRAVÁMENES, del inmueble motivo del presente juicio, mismo que se manda glosar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

III.- Como lo solicita la ocursoante, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate el en local de éste Juzgado.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del LOTE 28 VEINTIOCHO, NÚMERO OFICIAL 21 VEINTIUNO, CALLE PRIVADA CLAUDIA, EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO SANTIAGO, SANTIAGO TULANTEPEC, HIDALGO.

V.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$426,420.00 (cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 mn), valor pericial estimado en autos.

VI.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Hidalgo y en el inmueble motivo del presente juicio.

VII.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos antes indicados a efecto de que los haga llegar a su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración, presentando de igual manera la USB correspondiente al caso

VIII.-Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.-

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 27 de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -EL C. ACTURARIO. -**LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ. -Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-03-2019



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 27/2019**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL DERECHO A HEREDAR

En el Juzgado Mixto de Molango de Escamilla, Hidalgo, se promueve un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **BERNARDO ÁNGELES MORALES** a bienes de **JUANA MORALES VELÁZQUEZ** expediente número **27/2019**, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Molango de Escamilla, Hidalgo, a 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.-

Por presentado **Bernardo Ángeles Morales**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Juana Morales Velázquez**. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Regístrense la presente demanda en el libro de Gobierno de este Juzgado y fórmese expediente bajo el número que corresponda.- II.- Se admite y queda radicado en éste Juzgado el Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de **Juana Morales Velázquez**.- III.-...- IV.-...- V.-...- VI.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Bernardo Ángeles Morales**, quien reclama la herencia, así como publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial y el Sol de Hidalgo, haciendo atento llamado a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar, a fin de que comparezcan ante ésta autoridad a reclamar herencia dentro del término de 40 cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos respectivos.- VII.-...- VIII.-...- X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó el licenciado **Edgar Octavio Anaya Picasso**, Juez Por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado **Anastacio Islas Alamilla**, que autentica y da fe.- Doy fe.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- C. ACTUARIO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2019
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 504/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de VITAL MARTINEZ JOSE ALFREDO, GUTIERREZ MENDOZA IRMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000504/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 504/2017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA MARIELA ORTEGA CHÁVEZ en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRANAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 457, 475 y 505 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente actualizando la ubicación del predio motivo del presente juicio siendo su ubicación en el LOTE DIEZ DE LA MANZANA XIX DIECINUEVE, NÚMERO 112 CIENTO DOCE, DE LA CALLE NEZAHUALCÓYOTL, DEL FRACCIONAMIENTO LA COLONIA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA: aclaración que queda debidamente asentada para los efectos legales a los que haya lugar.

II. Agréguese a los autos la documental anexa al de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINSIETE MIL PESOS 00/100 M.N) valor pericial estimado en autos.

V. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "MILENIO" de esta ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, QUE DA FE MRSC/mrm

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2019



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 870/2017**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT, PEREZ ESCALANTE MARISOL en contra de MOTA GARCIA MARIA JOSEFINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000870/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 870/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de enero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 342, 409, 552, 558, 561 y 562, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Atendiendo a las manifestaciones que vierte el ocurso en el escrito de cuenta y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el inmueble ubicado en la CALLE CEIBA, NUMERO OFICIAL 623, LOTE 12 DOCE, MANZANA 67A, SESENTA Y SIETE A, FRACCIONAMIENTO EL SAUCILLO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos, por el peritos designados.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Diario "SOL DE HIDALGO" de esta ciudad y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V. En atención a la facultad que le concede a la suscrita jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en la finca materia del remate, así como en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. VIII. Notifíquese y cúmplase

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 759/2015**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY . . en contra de SALGADO MOLINA MARTIN Y OTRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000759/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 759/2015

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado EDUARDO ALFONSO BERNAL ARELLANOS, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 14 catorce de enero del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Visto el estado que guardan las actuaciones y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDUSTRIA MANUFACTURERA, NUMERO 45 A, MANZANA 3, LOTE 45, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS CAMPANAS, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO HIDALGO, CASA HABITACION TIPO DUPLEX, SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO LETRA B; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 22517 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.



VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2019
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 846/2018

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GONZALEZ PINEDA JOSE BELY, GONZALEZ PINEDA JOSE ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000846/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 846/2018

SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados JOSE BELY GONZALEZ PINEDA y JOSE ARMANDO GONZALEZ PINEDA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, denunciando la sucesión intestamentaria de EMIGDIO RENE GONZALEZ PINEDA. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron pertinentes al caso y que dejaron asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se tiene al ocurrente denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de EMIGDIO RENE GONZALEZ PINEDA.

III. Dese la intervención que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrita.

IV. Se abre la sección primera.

V. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose citar, en su preparación, a la Agente del Ministerio Público adscrita.

VI. Gírense sendos oficios al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO (previa búsqueda que se realice en el RENAT, REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS), para que informen respectivamente a esta autoridad si en dichas dependencias obran constancias de disposición testamentaria otorgada por EMIGDIO RENE GONZALEZ PINEDA

VII. Se tiene a JOSE BELY GONZALEZ PINEDA, manifestando en el escrito de cuenta, su deseo de repudiar la parte proporcional de los derechos hereditarios que les pudiese corresponder dentro de la sucesión que nos ocupa.

VIII. En consecuencia de lo anterior se señala día y hora hábil a efecto de que JOSE BELY GONZALEZ PINEDA comparezca ante esta autoridad con identificación oficial vigente con fotografía a ratificar el repudio de cuenta y hecho que sea se proveerá lo conducente respecto de su aprobación.

IX. Se le requiere a los promoventes para que en el término legal de 03 tres días exhiban copia certificada del libro de nacimientos del de cujus así como de JOSE BELY GONZALEZ PINEDA, para efecto de saber quien compareció a su registro, lo anterior a efecto de acreditar el parentesco de los promoventes con el de cujus.

X. Con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de EMIGDIO RENE GONZALEZ PINEDA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudiesen corresponderle.

XI. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el de cuenta, para que surtan sus efectos legales conducentes.

XII. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a la profesionista que menciona en el mismo.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, QUE DA FE.

MRSC/mrm

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 351/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de FLORES GARCIA DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000351/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 351/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Por presentado LICENCIADO ISRAEL LUNA LUGO con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 131, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocurrente en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DEL PORTAL, NÚMERO 113, MANZANA VI, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas demás características constan en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$505,400.00 (QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), según valor pericial estimado en autos, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el "Diario Milenio", en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y en la ubicación del inmueble dado en garantía.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe. Gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 351/2014**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO **ESCRITO FAMILIAR DE NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO** PROMOVIDO POR **BASILIA CASTILLO BAUTISTA** en contra de **LEODEGARIO PALACIOS SAGAON Y OTROS**, expediente número **351/2014**, en el cual se dicto un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido oficio número 06/2019, signado por la Magistrada Presidenta de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, de fecha 15 quince de enero de 2019, por medio del cual remite copia certificadas del acuerdo de fecha 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, así como el expediente 351/2014. Visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 78, 94, 379, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, y 394 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se **ACUERDA**:

I.-...- II.- Toda vez que la Primera Sala Civil y Familiar ordeno notificar la sentencia definitiva diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a **Fermín Palacios Morales**, por lo que en consecuencia y toda vez que en los artículos 566 y 568 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado, establece: En toda clase de juicios cuando se constituya en rebeldía de un litigante, no compareciendo en el juicio después de citarlo en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, por lo consiguiente publíquense los edictos respectivos, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, respecto a los puntos resolutive de la presente sentencia de fecha diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, dictado dentro del presente juicio.- III.- Hecho que sea lo anterior remítase de nueva cuenta el expediente original 351/2014 para la substanciación del recurso de apelación hecho en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, interpuesta por **Basilisa Castillo Bautista** en alcance al toca civil **0971/2014**, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto dentro del presente juicio.- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó la Juez Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, licenciado **Edgar Octavio Anaya Picasso**, que actúa con Secretario de Acuerdo, licenciado **Jorge Cesar Ávila Jiménez**, que autentica y da fe. DOY FE.

SENTENCIA DEFINITIVA.- Molango de Escamilla, Hidalgo, a 17 de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver en Sentencia Definitiva, los autos del juicio escrito familiar de nulidad de acta promovido por **Basilisa Castillo Bautista**, por su propio derecho y en representación del menor de iniciales **R. D. P. A.**, y el **Agente del Ministerio Público** en contra de **Leodegario Palacios Sagaon, Verónica Alvarado Vite, Fermín Palacios Morales y Carolina Sagaon y el Oficial de registro del Estado Familiar de Lolotla, Hidalgo**, expediente numero 351/2014, y.

RESULTANDOS...- CONSIDERANDOS...- RESUELVE:

Primero.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio familiar.- **Segundo.-** Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.- **Tercero.-** Los actores, al no haber acreditado la legitimación de la causa sobre el menor de iniciales **R. D. P. A.**, es por lo que se les absuelve a los demandados **Leodegario Palacios Sagaon, Verónica Alvarado Vite, Fermín Palacios Morales y Carolina Sagaon y el Oficial de registro del Estado Familiar de Lolotla, Hidalgo**, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el escrito inicial de demanda.- **Cuarto.-** "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.- Las versiones publicas de las sentencias definitivas que sean de interés publico," por lo



que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del termino de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. - **Quinto.**- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ministerio de ley, que actúa con secretario **LICENCIADO ANASTACIO ISLAS ALAMILLA**, que autentica y da fe.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2019.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 695/2008**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARCIANO OROZCO ALCANTARA EN CONTRA DE ANGEL OLVERA COLIN, EXPEDIENTE NÚMERO 695/2008, SE DICTO UN AUTO DE FECHA 13 TRECE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 695/2008 En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; a los 13 trece días del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentada GELACIA AURELIA CHAVARRIA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 70, 111, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita la promovente, se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, respecto de los tres Predios rústicos ubicados en el Rancho El Carrizal de Tepejé del Río, de Ocampo, Hidalgo, inmuebles que a continuación se describen: Inmueble identificado como primer predio, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte con 335 metros, linda con CAMINO NACIONAL QUE CONDUCE AL POCITO. Al suroeste con 154.84 metros, linda con JULIAN GARCIA. Al Oriente con 335 metros, linda con IGNACIO OROZCO. Con una superficie de 3-35-41 hectáreas. Inmueble identificado como predio segundo, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 276 metros, con ejido de Tepeji del Río. Al Sur en 300 metros con propiedad particular de JULIAN GARCIA. Al oriente en 750 metros, con PABLO GARCIA, Poniente en 820 metros, con JULIAN GARCIA JUNIOR. Con una superficie de 22-05-00 hectáreas. Inmueble identificado como predio tercero, con una superficie identificada 71-58.77.50 Hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 775 metros con ejido de Tepeji del Río. Al Sur en 775 metros con ejido de San Luis Taxmay. Al Oriente en 872.40 con JULIAN GARCIA NUÑEZ. Poniente en 985 metros con JOSE HURTADO NUÑEZ. Así como 2 dos predios rústicos ubicados, uno en el Barrio de San Francisco y otro en el Rancho en el Rancho del Carrizal, ambos en Tepejé del Río, Hidalgo, inmuebles que a continuación se describen: Inmueble identificado como predio primero, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 575 metros con Camino Nacional. Al Sur en 400 metros con Antonio Franco. Al Oriente en 225 metros con TEODORO GARCIA. Al Poniente en 2 líneas de 113 metros y 277 metros con TEODORO GARCIA NUÑEZ. Inmueble identificado como predio segundo, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte en 550 metros con ejido del pueblo, al Sur en 700 metros con Fraccionamiento de los señores HERNÁNDEZ. Al Oriente en 836 metros con JOSE ANTONIO GARCIA GOMEZ. Poniente en 866 metros con ANGEL OLVERA COLIN. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$8'544,533.33 (OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 33/100 M. N.), cantidad resultante de las dos tercias partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta tal y como lo establece el artículo 572 de la ley procesal de la materia. III.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por dos veces de siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo," Tula - Tepejé, en los tableros notificadores de este Juzgado, en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo y en la Presidencia Municipal de esa ciudad. IV.- Gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepejé del Río de Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, ordene a quien corresponda publicar los edictos ordenados en el punto que antecede, considerando la ubicación del inmueble a rematar. V.-Hágase del conocimiento del promovente que el exhorto ordenado en autos para la publicación de los edictos, se elaboro ha petición de la parte interesada sin que acudiera a esta secretaria a recibirla. V.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNANDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARDO, que legaliza y da FE. Abce

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA YURIRIA GARCIA BAUTISTA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 107/2011**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de MARTINEZ ACOSTA ANABEL, MARTINEZ GODINEZ PABLO, ACOSTA ACOSTA ELEUTERIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000107/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 107/2011**EJECUTIVO MERCANTIL**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1054, 1055, 1063, 1071, 1072, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; 309, 469, 472, 474, 479, 481 y 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al Código de Comercio; SE ACUERDA:



- I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en este juicio, convocándose a postores para tal efecto.
- II.- Se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en: inmueble denominado "Rancho Viejo", ubicado en la Comunidad de Baxthe, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, propiedad del demandado PABLO MARTÍNEZ GODÍNEZ.
- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.
- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario Milenio, en la ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado y los del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo.
- V.- Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior.
- VI.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VII.- Se tiene al promovente autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a los profesionistas que menciona en el escrito de cuenta.
- VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate.
- IX.- En atención a lo establecido en el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.
- X.- Notifíquese y cúmplase.
- A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, MIRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 34/2018**

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **TORIBIO LOPEZ ESPINOSA** en su calidad de **apoderado legal de LUZ DEL CARMEN Y/O LUZ MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ** dentro del expediente número **34/2018**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-

----- Por presentado **LICENCIADO TORIBIO LOPEZ ESPINOSA, en su calidad de apoderado legal de LUZ DEL CARMEN Y/O LUZ MARIA DEL CARMEN VARGAS SANCHEZ**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:-** I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que ya obra en autos las contestaciones de los oficios mencionados por auto de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, en consecuencia se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos a **QUINTIN CAMARGO ANGELES**.-----

----- II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar por medio de edictos a **QUINTIN CAMARGO ANGELES**, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "**Periódico Oficial del Estado**", así como en el periódico de circulación local denominado "**El Sol de Hidalgo**" **región Actopan**, haciéndosele saber que deberá de presentarse a éste H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "**Periódico Oficial del Estado**"; a efecto de que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que pare ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de disposición y en la segunda secretaría de éste H. Juzgado las copias de la demanda y los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.-----

----- III.- Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firmó la Ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, que actúa con Secretario, **LICENCIADA ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que da fe. -----

1 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; Septiembre 2018.- C. Actuario.-ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO:795/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por REYES GALICIA ARLYNE ANTONIETA en contra de RAMIREZ PIÑON FRANCISCO, PEREZ ANTON JOSE ANTONIO, URIARTE AMAN JUAN CARLOS, "AUTOBUSES DE ORIENTE ADO" S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000795/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número:795/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
Por recibido oficio número 195/2019 de fecha 30 de enero de 2019, procedente de la Tercera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, a través del cual se remiten copias certificadas del auto pronunciado en fecha 23 de enero del año en curso, dentro del toca civil número 457/2018 III, al igual que un testimonio de apelación, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos



111, 121, 127, 131, 625, 676 al 690 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Glóse a sus autos el original y copia al carbón del oficio que se provee, así como las copias certificadas del auto pronunciado en segunda instancia en fecha 23 de enero del año en curso, dentro del toca civil número 457/2018 III, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el Tribunal de Alzada, provéase lo conducente respecto de ordenar la práctica de emplazamiento, notificación del trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018, requerimiento de señalamiento de domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en primera y segunda instancia de los demandados JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN.

III. Visto el contenido del oficio procedente de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Yucatán, el cual obra a foja 1535 de autos, del cual se advierte que en su base de datos no obra registro de domicilios de JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, justificándose con ello que efectivamente se ignora el domicilio de dichos demandados, por ende, se ordena emplazarlos persona por medio de edictos.

IV. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ARLYNE ANTONIETA REYES GALICIA, de igual forma por este conducto se les notifica del trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018, así mismo se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad en primera y segunda instancia, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar y toda notificación se les realizara por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como fundatorios de la acción y para correrles traslado para que se instruyan de los mismos.

V. Edictos que quedan a disposición de la parte actora para que realice su trámite, no pudiendo realizarlo de oficio esta autoridad en razón a que implica pago de derechos la publicación de los edictos.

VI. Hecho lo anterior envíense de nueva cuenta el testimonio de apelación debidamente integrado, a la Tercera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, al toca civil número 457/2018 III, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018.

VII. Mediante oficio infórmese a la Tercera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia, al toca civil número 457/2018 III, que esta autoridad a proveído respecto a ordenar la práctica de emplazamiento, notificación del trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018, requerimiento de señalamiento de domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en primera y segunda instancia de los demandados JOSE ANTONIO PEREZ ANTON y JUAN CARLOS URIARTE AMAN, por medio de edictos por ignorarse su domicilio particular.

VIII. Mientras tanto sin glosarse a los autos, guárdese en el archivo provisional de este Juzgado, el testimonio de apelación.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 18/2017

----- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR PEDRO GODNEZ SOTO EN CONTRA DE JUAN RIVERO SANCHEZ. EXPEDIENTE 18/2017 EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE QUE DICE: -----

En Tizayuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado PEDRO GODINEZ SOTO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 458. 459, 460, 461, y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:



I.- Por hechas las manifestaciones y peticiones que vierte la parte actora en su escrito de cuenta, en el sentido de no contar con más datos del demandado por desconocerlos.

II.- Tomando en cuenta que, se ignora el domicilio de la parte codemandada JUAN RIVERO SANCHEZ, es por lo que se autoriza practicar el emplazamiento por medio de edictos.

III.- Atentos a lo anterior, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, emplazando a JUAN RIVERO SANCHEZ, en términos de lo ordenado en auto de fecha 16 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, (mismo que se insertara en el edicto) haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por PEDRO GODINEZ SOTO, lo cual deberá realizar dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Segunda Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de Lista; asimismo, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

IV.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días realice las gestiones necesarias para la publicación del edicto antes ordenado, que es a quien se debe hacer entrega de los mismos.

V.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

Así, lo acordó y firma el licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 3

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; FEBRERO DE 2019.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 15/2018**

EN EL JUZGADO CIVIL SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA HIDALGO, SE TRAMITA EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **GENARO TOMÁS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE RICARDO MARCOS LOPEZ VERGARA Y MARÍA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA, EXPEDIENTE 15/2018** SE DICTO UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

POR PRESENTADO GENARO TOMÁS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y TODA VEZ QUE NO HA SIDO POSIBLE CONOCER DOMICILIO CIERTO DE LA CODEMANDADA MARÍA DEL SOCORRO COVARRUBIAS ESTRELLA, SE ORDENA EMPLAZARLA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO, HACIÉNDOLE SABER QUE DENTRO DEL TERMINO DE 60 SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA ENTABADA EN SU CONTRA Y DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LOS HECHOS QUE DEJARE DE CONTESTAR Y SE NOTIFICARÁ POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE PUBLIQUE EN ESTE JUZGADO.

II.- QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA CODEMADADA, EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES, PARA QUE EN DÍA Y HORA HÁBIL, PASE A RECIBIRLAS.

III.- QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA LOS EDICTOS ORDENADOS, PARA QUE LOS RECIBOS PREVIA IDENTIFICACIÓN, TOMA DE RAZÓN Y DE RECIBO QUE OBREN EN AUTOS PARA DEBIDA CONSTANCIA.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, QUE AUTENTICA Y DA FE

1 - 3

Actuario.- Licenciada Celeste López Flores.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 407/2017**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MELCHOR GERARDO ALVAREZ DURAN** promovido por **ISIDORO IGNACIO, EDUARDO DE JESUS MAXIMILIANO, IGNACIA MARTHA Y JESUS todos de apellidos ALVAREZ DURAN**, expediente número **407/2017**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentados ISIDORO IGNACIO, EDUARDO DE JESUS MAXIMILIANO, IGNACIA MARTHA Y JESUS todos de apellidos ALVAREZ DURAN en su carácter de hermanos del autor de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de MELCHOR GERARDO ALVAREZ DURAN expediente número 407/2017. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 103 al 108, 111, 113 fracciones I, 141, 154 fracciones V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Radíquese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado, en la vía y forma propuesta.



III.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan parientes colaterales del de cujus dentro del cuarto grado, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hidalgo, (lugar de nacimiento del de cujus) así como los tableros notificadores de la presidencia municipal de Pachuca, Hidalgo (lugar de defunción de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; tableros notificadores de este Juzgado y tableros notificadores del Juzgado del Distrito Judicial de Pachuca, anunciando su muerte sin testar de MELCHOR GERARDO ALVAREZ DURAN, y que los CC. ISIDORO IGNACIO, EDUARDO DE JESUS MAXIMILIANO, IGNACIA MARTHA Y JESUS todos de apellidos ALVAREZ DURAN, quienes dicen ser hermanos del finado son los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a correr a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 25 de febrero de 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000887/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por VARGAS TORRES SILMA, VARGAS TORRES DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000887/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

AVISO

EXPEDIENTE NÚMERO 887/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentados ROSALBA y LETICIA de apellidos VARGAS TORRES, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 53, 110, 111, 778, 794, 795, 791 del Código de Procedimientos Civiles, 31, 32 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

I. Se tiene a las promoventes apersonándose dentro de la presente sucesión, en los términos que dejan vertidos en el de cuenta.

II. A sus autos las documentales que se acompañan al de cuenta.

III. Por lo que hace a que se gire oficios al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se ordena a los ocursores estar a lo acordado en el punto VII del auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

IV. A petición de los ocursores, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado ROGELIO VARGAS MONTERRUBIO, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, asimismo publíquese el auto de fecha 15 quince de noviembre del año dos mil dieciocho dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en diario El Sol de Hidalgo.

V. Por lo que hace al inventario de los bienes que conforman la masa hereditaria en la presente sucesión, no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado por no ser el momento procesal oportuno.

VI. Respecto a que se gire oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en términos de lo solicitado en el punto quinto petitorio del escrito que se provee, no ha lugar a acordar de conformidad, en razón de que dicha dependencia tiene el carácter de público, por lo tanto, las promoventes pueden pedir la información relativa de manera directa, conforme lo disponen los artículos 31 y 32 de Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

VII. Por señalado como domicilio para recibir notificaciones de carácter personal, el que indican en los escritos de cuenta teniéndose por autorizada para tal efecto al profesionista que mencionan en el mismo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO 887/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada SILMA VARGAS TORRES y DAVID VARGAS TORRES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de ROGELIO VARGAS MONTERRUBIO y MARIA DE LA PAZ TORRES CABRERA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 787, 789, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta

III. Se inicia la primera sección dentro de la presente sucesión denominada de sucesión.

IV. Dése la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito.



- V. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Ordenamiento Legal invocado.
- VI. En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.
- VII. A efecto de evitar homonimias en la información que se solicite, se requiere a la promovente para que en el término de tres días, informe a esta Autoridad la fecha de nacimiento de los autores de la presente sucesión y hecho que sea, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por ROGELIO VARGAS MONTECUBIO y MARIA DE LA PAZ TORRES CABRERA.
- VIII. Previa copia certificada que obren en autos, identificación, toma de razón y recibo que dejen para constancia, devuélvase a los promoventes los documentos que solicitan en el de cuenta.
- IX. Mientras tanto se da cumplimiento al punto que antecede, agréguese a sus autos los anexos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- X. Por única ocasión, notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público de la adscripción.
- XI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados a los profesionistas que menciona para tal efecto.
- XII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
- Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, quien actúa con Secretario Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 26/2018**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por MARTHA CRUZ MARTINEZ, a bienes de SILVIA CRUZ MARTINEZ expediente número 26/2018, se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de febrero del 2019 dos mil diecinueve que en lo conducente dice:

Tula de Allende, Hidalgo; a 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111 y 789 del Código de Procedimientos Civiles; así como en la Jurisprudencia que es del tenor siguiente: "SENTENCIA CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA". "Los autos no guardan estado para dictar la sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en Revisión 304/91. Fanny Blumenkron Sánchez de Antuñano, Viuda de López Menéndez, 13 de Agosto de 1991. unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo, Octava Epoca. Instancia; Pleno Fuente; Semanario Judicial de la Federación, Tomo: IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989. Tesis; P./J:5/90 Pagina 127, se ACUERDA:

I.- Toda vez que la C. MARTHA CRUZ MARTÍNEZ, comparece a denunciar la muerte sin testar a bienes de SILVIA CRUZ MARTÍNEZ en su carácter de parientes colaterales del de cujus; es que en términos de lo que dispone el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, **se ordena publicar los edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, en los sitios públicos del lugar de Juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado**, anunciando la muerte sin testar del de Cujus, SILVIA CRUZ MARTÍNEZ para que si a sus intereses convienen comparezcan a deducir sus derechos las personas que se crean con igual o mejor derecho para heredar que las promoventes, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, quedando en suspenso el dictado del auto declarativo de Herederos ordenado en el punto I del auto de fecha 06 seis de febrero del año en curso.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ que autentica y da fe. DOY FE

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a 08 de Marzo del 2019.- ACTUARIO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 817/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER . en contra de ALVARADO MEDINA GIL, BALLESTEROS MARTÍNEZ BLANCA ISELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 817/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo, 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ISRAEL FLORES FLORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el promovente en el de cuenta.

II. Como lo solicita el promovente se decreta la venta en pública subasta del predio urbano actualmente con casa habitación, sobre el construida, marcado con el número oficial 1 de la calle Francisco Javier Mina, ubicado en la colonia Del Trabajo, en Tepeapulco, Hidalgo cuyas demás características obran en autos.

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

IV. Se deja sin efecto el día y hora señalados en el punto II del auto de fecha 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve



- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,860,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.
- VI. Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico CRITERIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, la Presidencia de Tepeapulco, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.
- VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.
- IX. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atentos exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de esa adscripción a fin de que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto.
- X. Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, apresurando su diligenciación ante el Juez exhortado y comprometiéndose a exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente.
- X. Notifíquese y cúmplase.
- ASÍ, lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 541/2018

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESCAMILLA LOPEZ JUAN en contra de ISLAS DE VAZQUEZ CARLOTA, ISLAS DE JIMENEZ TOMASA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000541/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
 EXPEDIENTE NÚMERO: 541/2018

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado JUAN ESCAMILLA LÓPEZ, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 121, 123, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 320, 324, 352, 375, 376, 377, 409, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

- I. Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no haber ofrecido medios de prueba en este juicio y por perdido el derecho que para ello tuvo.
- II. Como lo solicita el cursante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS en el presente juicio.
- III. Se admiten como pruebas de la parte actora JUAN ESCAMILLA LÓPEZ, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve.
- IV. Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora en este juicio.
- V. Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DÍAS.
- VI. De acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora, y a cargo de las demandadas CARLOTA ISLAS DE VÁZQUEZ Y TOMASA ISLAS DE JIMÉNEZ, en forma personal y no por apoderado legal, quienes deberán ser citadas por conducto del Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, personal, debida y oportunamente, en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezca al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibidas que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declaradas CONFESAS de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que deje de absolver.
- VII. De acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de las TESTIMONIALES ofrecidas por la parte actora y a cargo de MARÍA MAGDALENA NAVARRETE ESCORCIA, LEONCIO MANUEL HERNÁNDEZ SKEWS Y VIRGINIA ESCAMILLA LÓPEZ, personas a quien la oferente deberá presentar tal y como se comprometió hacerlo el día y hora señalado, a rendir su testimonio correspondiente, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se declarará desierta su probanza.
- VIII. Quedan desahogadas las demás pruebas admitidas a la parte actora por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio.
- IX. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 627 del Código De Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- X. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2019



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 667/2015**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTO HUMANO DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de HERNANDEZ VILLEGAS REYNALDO Y OTRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000667/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 667/2015. ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LIC. JESÚS LOZADA JUÁREZ, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 409,473, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita, dese cumplimiento al resolutive QUINTO, de la sentencia dictada en segunda instancia con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS los presentes autos para resolver, el recurso de apelación interpuesto por JESÚS LOZADA JUÁREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto de la sentencia definitiva dictada el 10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por la Juez Primero Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el ahora apelante, en contra de REYNALDO HERNÁNDEZ VILLEGAS y LAURA PALAFOX CABRERA expediente número 667/2015 y;

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, resultó competente para conocer del recurso de apelación.

SEGUNDO. Los agravios expuestos por JESÚS LOZADA JUÁREZ en su carácter de apoderado legal DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, resultaron, uno infundado, otros fundados y operantes.

TERCERO. En consecuencia, se MODIFICA la sentencia definitiva dictada el 10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por la Juez Primero Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el ahora apelante en contra de REYNALDO HERNÁNDEZ VILLEGAS y LAURA PALAFOX CABRERA, expediente número 067/2015, para quedar en los términos precisados en el considerando IV.

CUARTO. No se hace especial condena en costas en esta instancia, debido a que no se configura alguna de las hipótesis que prevé el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de hidalgo.

QUINTO. Publíquense en los puntos resolutive de la presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por los artículos 69 72 fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público con consentimiento de los particulares titulares de la información en relación a sus datos confidenciales. Para lo cual, una vez que la presente resolución haya causado estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública, así, hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos confidenciales, en el entendido, que de no hacerlo, se tendrá por negada su autorización.

SÉPTIMO. Notificada que sea la presente ejecutoria, haga se la publicación correspondiente.

OCTAVO. Con copia autorizada de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de origen, y en su oportunidad, previas las anotaciones correspondientes, archívense el presente toca como asunto totalmente concluido.

NOVENO. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON Y FIRMARON QUIENES INTEGRAN LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, MAGISTRADA LICENCIADA DIANA MOTA ROJAS, PRESIDENTA DE LA MISMA, MAGISTRADO LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ RICARDI Y MAGISTRADA LICENCIADA ISABEL SEPÚLVEDA MONTAÑO SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS; QUE ACTÚAN CON SECRETARIA DE ACUERDOS Y AMPAROS LICENCIADA JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 677/2017**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio, **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT...** en contra de **MEZA PEREZ YANET**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000677/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 677/2017
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Hidalgo, a 01 uno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 123, 457 y 458 del Código de procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado CALLE RETORNO LORENZO CASTAÑEDA MARTINEZ, NÚMERO 126, MANZANA IV, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE VILLA DE TEZONTEPEC, BARRIO EL CALVARIO, VILLA DE TEZONTEPEC, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el folio Único Real electrónico número 19437:

II.- Visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos y como lo solicita el promovente de nueva cuenta se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado el Sol de Hidalgo.

V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, considerando como tal los tableros notificadores del juzgado exhortado y en el de la ubicación del inmueble; concediéndosele un término de 15 quince días para el despacho del mismo contado a partir de que sea entregado a la autoridad judicial exhortada tal comunicación de orden procesal.

VI.- Previa su elaboración queda a disposición de la promovente en la primera secretaria de este juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino y sea devuelto si por su conducto se hiciere.

VII.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO : 677/2017
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto Hidalgo, A 11 Once de Febrero Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Visto el Estado Procesal que Guardan Los Presentes Autos, Y Con Fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55, Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que involuntariamente en Auto De Fecha 1 Uno De Febrero Del Presente Año, En Su Punto I Se Asentó Como Ubicación Del Bien Inmueble Hipotecado En Autos, Villas De TEZONTEPEC, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, Se Aclara Que lo Correcto Es Que Se Encuentra Ubicado En CALLE RETORNO LORENZO CASTAÑEDA MARTINEZ, NUMERO 126, MANZANA IV, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO FORJADORES DE VILLA DE TEZONTEPEC, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, Inscrito Ante El Registro público De la Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial Bajo El Folio Único Real Electrónico Número 19437.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos. LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, Que Autentica y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 842/2015**

DENTRO DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR SOBRE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL PROMOVIDO POR PAULA DEL MAZO CORONA EN CONTRA DE MAXIMO HERNANDEZ BARRERA, EXPEDIENTE NÚMERO 842/2015, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

POR PRESENTADA PAULA DEL MAZO CORONA, CON SU ESCRITO DE CUENTA, VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, 37, 87 FRACCIÓN II, 140, 190, 191, 214, 226, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES EN VIGOR, SE ACUERDA:

I.- TODA VEZ QUE LA PRUEBA CONFESIONAL PUEDE SER DESAHOGADA HASTA ANTES DE LA CITACIÓN DE LA SENTENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 140 DE LA LEY ADJETIVA FAMILIAR APLICABLE AL ASUNTO, COMO LO SOLICITA LA OCURSANTE SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DE



2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO SU DESAHOGO DE LA CONFESIONAL A CARGO DE MÁXIMO HERNÁNDEZ BARRERA, FACULTANDO AL ACTUARIO ADSCRITO A ÉSTE JUZGADO, PARA QUE LO CITE EN EL DOMICILIO PROCESAL, A EFECTO DE QUE EL DÍA Y HORA INDICADO COMPAREZCA ANTE ÉSTE JUZGADO EN FORMA PERSONAL Y NO POR APODERADO LEGAL A ABSOLVER POSICIONES QUE PREVIAMENTE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO PRESENTARSE SIN JUSTA CAUSA O DEJE DE CONTESTAR, SERÁ DECLARADO CONFESO DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES POR ÉSTA AUTORIDAD.

II.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE AUTO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 568 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES APLICABLE AL ASUNTO.

III.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZÁLDIVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 07 SIETE DE MARZO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 752/2018**

EXPEDIENTE NÚMERO 752/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN SOSA EN CONTRA DE ELVIA REDÍ MARROQUÍN SOSA.

Expediente número 752/2018 Ejecutivo Mercantil Segunda Secretaria En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 (siete) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve). Por presentado José Francisco Marroquín Sosa, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1257, 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se acuerda: I. Como lo solicitado, se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 14 (catorce) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho), consistentes en: a) Un inmueble que comprende las 4 cuatro fracciones que se hicieron de la división de copropiedad del predio rústico ubicado en la Mesa Caltengo, en este Municipio y cuyo testimonio de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 534 (quinientos treinta y cuatro), del tomo III, del libro I, de la sección I (primera), volumen 1-A, de fecha 03 (tres) de septiembre del año 2008 (dos mil ocho). b) Un predio urbano con casa, ubicada en la Calle de Echavarrí, número 108 (ciento ocho) en esta Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito bajo el número 262 (doscientos sesenta y dos), del tomo I, del libro I, de la sección I (primera), de fecha 23 (veintitrés) de febrero del año 2001 (dos mil uno). c) Predio urbano ubicado en la casa número 111 (ciento once) de la avenida 21 (veintiuno) de marzo sur, en esta ciudad, y el cual se encuentra inscrito bajo el número 2213 (dos mil doscientos trece), tomo I, del libro I, de la sección I (primera), de fecha 28 (veintiocho) de noviembre del año 2000 (dos mil). II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 (once horas) del día 06 (seis) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve). III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades siguientes: a) Predio urbano ubicado en la casa número 111 (ciento once) de la avenida 21 (veintiuno) de marzo sur, en esta ciudad, de la cantidad de \$630,000 (seiscientos treinta mil pesos 00/100). b) Respecto del predio urbano con casa, ubicada en la Calle de Echavarrí, número 108 (ciento ocho) en esta Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, de la cantidad de \$1'220,000.00 (un millón doscientos veinte mil pesos 00/100). c) Respecto del inmueble que comprende las 4 (cuatro) fracciones que se hicieron de la división de copropiedad del predio rústico ubicado en la Mesa Caltengo, en este Municipio. Fracción 1.- de la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100). Fracción 2.- de la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100). Fracción 3.- de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100). Fracción 4.- de la cantidad de \$574,000.00 (quinientos setenta y cuatro mil pesos 00/100). Según el valor pericial estimados en autos, respectos de cada inmueble y fracciones correspondientes. IV. **Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de nueve en nueve días en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, denominado "El Sol de Tulancingo".** V. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciado Ulises Hernández Cerón, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A 12 DE MARZO DE 2019.-ACTUARIO PAR.-LICENCIADA ALEJANDRA ARROYO OLVERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 926/2018**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ** promovido por **JOSEFINA LÓPEZ MARTÍNEZ Y OTROS**, expediente número **926/2018**, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 11 once de octubre del año dos mil dieciocho 2018.

Por presentados **JOSEFINA, RODOLFO Y FRANCISCO todos de apellidos LÓPEZ MARTÍNEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo en Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, denunciando la muerte sin testar de quien en vida llevó el nombre de **DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertidos en el curso de cuenta. VISTO lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 154, 757, 762, 767, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**



- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo **926/2018**, que le corresponde.
- II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
- III.- Se tiene por radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**.
- IV.- Dese la intervención que legalmente corresponda a los Ciudadanos Agente del Ministerio Público adscrito.
- VI.- Se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que se verifique el desahogo de la información testimonial prevista en el artículo 787 de la Ley Adjetiva Civil.
- VII.- Toda vez que, las ocurrentes promueven en su carácter de parientes colaterales del de cujus **DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos por en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar denunciada por **DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**, quienes reclaman la herencia, por lo que, se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que las citadas, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.
- IX.- Agréguese a los autos los se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes. -
- X.- Por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que indica en el de cuenta.
- XI.- Notifíquese y Cúmplase.
- Así, lo acordó y firmó la **MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA**, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, que autoriza y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 06 de febrero de 2019.- **C. ACTUARIA.-LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-**
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-03-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 805/2016

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de HUERTA RODRIGUEZ GAUDENCIO LUIS, PARRA HERNANDEZ MARIA MAGDALENA SEVERINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000805/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 805/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Licenciado CHRISTIAN TAPIA PEREZ, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 46, 103, 104, 108, 111, 113 fracción III, 457 al 476, 552 al 586 al 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avalúo de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene a la promovente exhibiendo el correspondiente avalúo de la finca hipotecada practicado por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHNLICH BALLESTEROS.
- II. Agréguese a los autos el avalúo que acompaña al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- III. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.
- IV. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHNLICH BALLESTEROS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.
- V. Se tiene a la ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- VI. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutoria dictadas en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en Lote 549, Manzana 38, Sección tercera, calle Zimapan, número 549 en la Colonia Javier Rojo Gómez, Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- VII. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.
- VIII. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$574,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), según valor pericial estimado en autos.
- IX. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, facultando al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, para la fijación de edictos en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado .
- X. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en la finca materia del remate, en los tableros del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Apan, Hidalgo, la presidencia de Tepeapulco, Hidalgo, y en los tableros notificadores o puertas del Juzgado Civil y Familiar en turno del distrito judicial de Apan, Hidalgo, en virtud de que el inmueble a rematar se localiza fuera de



los límites territoriales de este distrito judicial, por ende gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar en turno del distrito judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado con antelación, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias.

XI. Queda a disposición de la parte actora previa su elaboración el exhorto referido en el punto que antecede para que por su conducto se haga llegar a su destino, así mismo hágasele saber que contrae la obligación de devolver el citado exhorto ante esta autoridad si por su conducto se hiciera la devolución.

XII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios del Poder Judicial del Estado, la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

XIV. Como lo solicita el promovente se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones así como para recoger documentos e imponerse de los autos, a los profesionistas que indica en el curso.

XV. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que refiere en el escrito que se prevé.

XVI. Toda vez que se dejó de actuar por más de 6 meses notifíquese de manera personal el presente proveído.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe. RLC

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 976/2016**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL en contra de MIREYA PEREZ SERRANO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO, AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, Expediente Número 976/2016. - Obra un acuerdo que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo a 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve. **VISTOS** para dictar Sentencia Definitiva dentro de los autos del Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL en contra de MIREYA PEREZ SERRANO, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 05 CINCO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**, expediente **976/2016**, y; **RESULTANDO: 1.-... 2.-... 3.-... 4.-... CONSIDERANDOS I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-...**

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en Sentencia Definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la vía **ORDINARIA CIVIL** intentada.

TERCERO.- El actor **ALFREDO ESCAMILLA BERNAL** probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados **C.C. MIREYA PEREZ SERRANO, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 05 CINCO DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL** no dieron contestación a la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara la Nulidad absoluta de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam, promovidas por **MIREYA PEREZ SERRANO**, ante el Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, bajo el expediente número **962/2015**, se tramitaron por ubicado de esta Ciudad, respecto al predio denominado **"TEPETATE"**, ubicado en la comunidad de Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hidalgo.

QUINTO.- Se condena al Notario Público número 5 cinco de éste Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo a fin de que una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, proceda a realizar la cancelación de la escritura número 3207, Volumen 55, folio 10854 al 10857, de fecha 14 de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

SEXTO.- Se condena al Registrador Público de la propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a que realice la cancelación y tildación de la inscripción de la escritura inscrita bajo el número 033, Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 09 nueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento oficio al C. **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial**, para que **cancele** la inscripción que del primer testimonio en el que se protocolizo las **Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam** inscrito bajo el Número 033, Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 09 nueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Se absuelve a los codemandados del pago de gastos y costas al no actualizarse lo previsto por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, de igual forma se absuelve a la demanda **MIREYA PEREZ SERRANO**, prestación marcada con el inciso E).- de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

NOVENO.- Publíquense edictos de los puntos Resolutivos de la Sentencia por **2 DOS VECES** consecutivas en el Diario Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.



DECIMO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: " El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que cause estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización."

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo resolvió y firmó el **C. MAESTRO ELIGIO JOSE URIBE MORA,** Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **Lic. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ,** que da fe. DOY FE.

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 15 quince de Febrero del 2019.-**ACTUARIO.-LIC. JONAS MAYORAL HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 11-03-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 977/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ARREOLA BORGES JULIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000977/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 977/2018
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada JULIANA ARREOLA BORGES, por su propio derecho y en su calidad de hermana de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de DOLORES ARREOLA BORGES. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1264, 1265, 1269, 1270, 1276, 480, 1481 fracción I, 1492, 1493, 1500, 1501 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, 47, 55, 66, 70, 96, 11, 111, 113, 135, 154 fracción V, 291, 762, 770, 771, 776, 777 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
- II. Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de DOLORES ARREOLA BORGES, ante este Juzgado.
- III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.
- IV. Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 08 OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.
- V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informen a este Juzgado si existe o no Testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión, debiendo el primero de los mencionados realizar también la búsqueda en el RENAT (registro nacional de testamentos).
- VI. Una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS; así mismo publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. Los documentos que se exhiben en el escrito inicial de denuncia, se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- VIII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indican en el escrito de cuenta y autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas y pasante de derecho que menciona en el de cuenta.
- IX. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la C. LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, quién actúa ante Secretaria de Acuerdos LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, quien da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2019



AVISOS DIVERSOS

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION**

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **LIC. CLAUDIA PÉREZ CRUZ, NOTARIA 11 DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 858 y 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Blanca Sánchez Martínez, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en el cual se hace constar la autorización para la tramitación extrajudicial ante Notario Público de la sucesión Testamentaria a bienes de **HÉCTOR MANUEL RIVAS CERVANTES Y MARÍA TERESA VALENCIA RODRÍGUEZ**, a solicitud de **HÉCTOR MANUEL, MARÍA TERESA DEL REFUGIO Y GERARDO GUILLERMO TODOS DE APELLIDOS RIVAS VALENCIA**, en su carácter únicos y universales herederos, siendo nombrado como Albacea definitivo el señor Héctor Manuel Rivas Valencia; manifestando que se reconocen sus derechos hereditarios y que procederán a presentar inventario y avalúo de la masa hereditaria, así como la adjudicación de bienes.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 18 de marzo de 2019.

Atentamente
Notario Público Adscrito

Licenciado Juan Antonio Ramírez Hernández
Rúbrica

Derechos Enterados. 06-03-2019



EDICTO

A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO

Se les hace saber que en esta Notaria Publica Numero Uno, de la Demarcación de Juárez, se Está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona Que en vida llevo el nombre de FELIPE SOTO ESPINOZA. Bajo el número de folio 03/2019 Promovido por la C. MARIA DE JESUS SOTO HERNANDEZ, para que en un término de treinta Días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza poniente No. 213, de la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su Derecho convenga.

1 - 3

Huamantla, Tlaxcala, a once de marzo del año dos mil diecinueve.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PEREZ
RUBRICA

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico Oficial del Gobierno, del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 12-03-2019



AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Silva, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de Rosalva Guzman Lezama:**

Mediante acta número 25,149 de fecha 13 de septiembre de 2018, la señora **Damaris Guzman Lezama** manifestó su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario Público, reconoció la validez del testamento que consta en escritura pública número 23,843, otorgada ante la fe del Licenciado Martin Islas Silva Notario Público Adscrito de la notaría Pública número seis de esta ciudad, acepta la herencia que le fue dejada a su favor, así como el cargo de albacea reconoce los derechos hereditarios instituidos en el testamento, y manifiesta su intención de proceder en su tramitación.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo a febrero de 2019

SELLO DE AUTORIZAR

RUBRICA

LIC. MARTIN ISLAS SILVA

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.

Derechos Enterados. 07-03-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 25,008 veinticinco mil ocho, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **JOSE ANTONIO TELLERIA BELTRAN**, habiendo aceptado la herencia como herederas **GLORIA ROMERO LEON, ANA MARIA TELLERIA ROMERO y MARIA JOSE TELLERIA ROMERO**; y el cargo de albacea el señor **ROMUALDO TELLERIA BELTRAN**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 4 de Marzo del 2019.

ATENTAMENTE.

(RUBRICA)

LIC. LIN YU CHONG BENITEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 13-03-2019



**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 UNO
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO**

EL SUSCRITO NOTARIO ADSCRITO **LICENCIADO JAIME ISAURO GALINDO MORENO**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO **859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, NOTIFICA:

QUE EN LA ACTA PÚBLICA NÚMERO: **69,549, SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, PASADA AL LIBRO 1374 MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, EN LA CIUDAD DE ZIMAPAN, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LOS **27 VEINTISIETE** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL AÑO **2019 DOS MIL DIECINUEVE**, OBRA LA COMPARECENCIA DE LA **CIUDADANA IXCHEL PONCE ROJO COMO APODERADA LEGAL DE LA SEÑORA OFELIA ROJO ANDABLO**.

QUIEN SOLICITÓ Y OBTUVO LA **AUTORIZACIÓN** PARA TRAMITAR EXTRAJUDICIALMENTE LA TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **SAMUEL ROJO MORAN, POR LO QUE LA CIUDADANA OFELIA ROJO ANDABLO POR CONDUCTO DE SU APODERADA IXCHEL PONCE ROJO**, PERSONA QUE FORMULA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

PRIMERA: LA CIUDADANA OFELIA ROJO ANDABLO POR CONDUCTO DE SU APODERADA IXCHEL PONCE ROJO, TENER ACREDITADO EL CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR: **SAMUEL ROJO MORAN**; DE CONFORMIDAD CON EL TESTIMONIO QUE CONTIENE ACTA NÚMERO 18,571, (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO) DEL VOLUMEN 242 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) DE FECHA 04 (CUATRO) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MOISES HERVERT HERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO, A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 UNO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MOISES HERVERT RIVERA, EN EJERCICIO EN EL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, SAN LUIS POTOSÍ, EL CUAL OBRA **DEBIDAMENTE INSCRITO** EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, BAJO EL NUMERO 01 (UNO), DEL TOMO ÚNICO, DEL LIBRO 3º, DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), QUE CONTIENE **EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, QUE OTORGO EL SEÑOR **SAMUEL ROJO MORAN**, EN EL CUAL INSTITUYO COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A SU HIJA **OFELIA ROJO ANDABLO**, A QUIEN NOMBRO COMO ALBACEA DEFINITIVO.

SEGUNDA.- LA CIUDADANA OFELIA ROJO ANDABLO POR CONDUCTO DE SU APODERADA LA CIUDADANA IXCHEL PONCE ROJO, ACEPTA LA HERENCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **SAMUEL ROJO MORAN**, A EFECTO DE QUE SE LE RECONOZCA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

TERCERA.- LA CIUDADANA OFELIA ROJO ANDABLO POR CONDUCTO DE SU APODERADA LA CIUDADANA IXCHEL PONCE ROJO, MANIFIESTA QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR: **SAMUEL ROJO MORAN**.

CUARTA.- LA ALBACEA MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU APODERADA QUE UNA VEZ ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO, PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y CONCLUIR EN SUS ETAPAS PROCESALES EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR: SAMUEL ROJO MORAN.

QUINTA.- PUBLÍQUENSE LOS RESPECTIVOS AVISOS NOTARIALES POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ZIMAPAN, HIDALGO, A 06 DE MARZO DE 2019

**LICENCIADO JAIME ISAURO GALINDO MORENO
NOTARIO ADSCRITO
RUBRICA**



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS
PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURA, ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, SERVICIO DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N33-2019	21/03/2019 12:00 horas	26/03/2019 10:00 horas	27/03/2019 14:30 horas	
Concepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BALÓN DE FUTBOL - TAMAÑO: NÚMERO 5 - COSIDO: A MÁQUINA- EN SU INTERIOR INCORPORA UNA CÁMARA DE BUTILO. - MATERIAL: POLIETILENO. - CONTENIDO: 1 PIEZA		16956	PZ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N34-2019	21/03/2019 13:00 horas	26/03/2019 11:00 horas	28/03/2019 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ARRENDAMIENTO PURO DE VEHÍCULOS – 20 UNIDADES KIA SORENTO EX 3.3 L GDI 2019		1	SV
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N35-2019	21/03/2019 14:00 horas	26/03/2019 12:00 horas	28/03/2019 12:30 horas	



Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TARJETAS - PARA DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO EN ORINA DRUG CHECK®		51	CJ
2	TIRAS - PARA DETECCIÓN DE ADULTERANTES EN ORINA, DE 7 PARAMETROS, DRUG CHECK		11	CJ
3	TUBO - ROJO VACUTAINER® (C/100 PZAS.)		9	PQ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N36-2019	22/03/2019 10:00 horas	27/03/2019 10:00 horas	29/03/2019 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COPIADORA - 2 GB DE RAM Y 160 GB DE DISCO DURO, FORMATO DE IMAGEN: PDF (ALTA COMPRESIÓN / ENCRIPCIÓN), JPEG, XPS, TIFF,)		1	SV
2	COPIADORA/ IMPRESORA - VOLUMEN DE TRABAJO: MÁX. 250.000 / 275.000 PÁGINAS AL MES		1	SV
3	COPIADORA/COLOR - COPIADORA LÁSER ELECTROSTÁTICO; TÁNDEM; INDIRECTO. VELOCIDAD COLOR/NEGRO HASTA 36/36 CPM.		1	SV
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N37-2019	21/03/2019 15:00 horas	26/03/2019 13:00 horas	28/03/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CARTUCHO DE TONER MODELO 85A, COLOR NEGRO PARA IMPRESORA		20	PZ
2	CARTUCHO DE TONER MODELO 81A, COLOR NEGRO PARA IMPRESORA		18	PZ
3	CARTUCHO DE TONER MODELO 90A, COLOR NEGRO PARA IMPRESORA		10	PZ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo	
EA-913003989-N38-2019	22/03/2019 11:00 horas	27/03/2019 11:00 horas	29/03/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida



1	TRÍPTICOS - DE 40 MUNICIPIOS. TAMAÑO CARTA 28 X 21.5 CM EXTENDIDO	126000	PZ
2	MAPAS – EN 4 DISEÑOS DISTINTOS. EN PAPEL COUCHE MATE DE 150 GR.	22400	PZ
3	LONA – 120 LONAS DE 1.50 X 0.90 METROS, PARA IDENTIFICAR LOS MÓDULOS TEMPORALES	120	PZ
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N39-2019	22/03/2019 12:00 horas	27/03/2019 12:00 horas	29/03/2019 11:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO – EVENTO PARA 1000 PERSONAS. INSTALACIÓN DE 2 PANTALLAS LEDS DE 3 MTS. DE LARGO POR 2MTS DE ALTO. SILLAS TIPO EJECUTIVO SIN LLANTEA, DE COLOR NEGRO EN PERFECTO ESTADO. MESA PARA 10 PERSONAS CADA UNA CON MANTEL.	3	SV
No. de licitación	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N40-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	21/03/2019 09:30 horas	26/03/2019 09:00 horas	26/03/2019 16:00 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	MEDICAMENTOS - CANT. UD. PRODUCTO DOSIS 50 CAJA A.S.COR O FRINVER NORFENEFRINA SOLUCION 10 MG/ML ML, 100 CAJAS ACIDO ACETILSALICILICO 300 MG 20 TABS, 300 CAJAS ACIDO ACETILSALICILICO 500MG 20 TABS, 400 CAJAS ACIDO ACETILSALICILICO 100MG (ASPIRINA PROTECT) 30 TABS, 200 CAJAS ACIDO ASCORBICO TAB 100MG 20 TABS.	1	LE

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.



- V.-** EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.
- X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 18 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE MARZO DEL 2019

**PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 18 al 24 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN17-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA
Volumen a adquirir	47 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	29 DE MARZO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN18-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO MENOR
Volumen a adquirir	30 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	01 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN19-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN
Volumen a adquirir	37 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25 DE MARZO DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE MARZO DE 2019 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	01 DE ABRIL DE 2019 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN20-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VALES PARA COMBUSTIBLE Y CARGOS ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	25 DE MARZO DE 2019 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE MARZO DE 2019 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	29 DE MARZO DE 2019 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE MARZO DE 2019

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-03-2019



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N31-2019

Descripción de la licitación	Suministro de insumos para la preparación de alimentos en Hospitales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	21 de marzo de 2019; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N32-2019

Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Gas L.P. (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	21 de marzo de 2019; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N33-2019

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Segundo Procedimiento de Licitación Pública)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de marzo de 2019
Junta de Aclaraciones	21 de marzo de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2019; 12:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de marzo de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo

Rúbrica

Derechos Enterados. 13-03-2019



**CONVOCATORIA MULTIPLE: 001
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO
(STCH)**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://stch.hidalgo.gob.mx> y para su consulta y obtener gratuitamente en: Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo de, con domicilio en calle De los Prismas 205, Colonia la Colonia, C.P. 42083, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 7176000 ext 1771, los días hábiles del 19 al 21 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

No. de Licitación	STCH/LPN/001/2019
Objeto de la Licitación	Adquisición de Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	10 partidas
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2019 a las 10.00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2019 a las 10:00 hrs
Fallo	29 de marzo de 2019 a las 10:00 hrs

No. de Licitación	STCH/LPN/002/2019
Objeto de la Licitación	Adquisición de Refacciones y Accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información
Volumen a adquirir	61 partidas
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2019 a las 11.00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2019 a las 11:30 hrs
Fallo	29 de marzo de 2019 a las 10:30 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 18 de marzo de 2019

**L.C. LAURA GABRIELA HUERTA GAONA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
Y SERVICIOS DEL STCH
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 14-03-2019



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita en Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 117 y 119, los días 19 al 22 de marzo del año en curso de las 09:00 horas a las 15:30 horas.

INHIFE-LA-02-2019

Objeto de la Licitación	Combustibles y Lubricantes para vehículos y equipos terrestres
Volumen a adquirir	Concepto Único
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	25 de Marzo de 2019 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2019 a las 10:00 horas
Fallo	29 de Marzo de 2019 a las 15:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., A 18 DE MARZO DE 2019

ING. ENRIQUE AZPEITIA MEDINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 13-03-2019



BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación pública nacional número DGBEH-LP-001-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.bachillerato-hgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la Dirección Administrativa, ubicada en Circuito Ex Hacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, teléfono: (771)718-32-37 o 718-25-19 ext. 107, los días de 19 al 22 de marzo del año en curso, en un horario de 8:30 a 16:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia en el Bachillerato del Estado de Hidalgo
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	25 de marzo de 2019 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de marzo de 2019 a las 11:00 hrs.
Fallo	28 de marzo de 2019 a las 11:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a 18 de marzo de 2019.

RÚBRICA.

Mtro. Valentín Simón Sánchez
Secretario Ejecutivo del Comité
de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Derechos Enterados. 13-03-2019



**UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 19 al 22 de Marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/05-2019

Objeto de la Licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	25 DE MARZO 2019 11:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE MARZO 2019 11:00 AM
Fallo	29 DE MARZO 2019 11:00 AM

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/06-2019

Objeto de la Licitación	MATERIAL DIDACTICO DE ROBOTICA
Volumen a adquirir	2 CONCEPTOS
Junta de aclaraciones	25 DE MARZO 2019 12:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	27 DE MARZO 2019 12:00 PM
Fallo	29 DE MARZO 2019 12:00 PM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 18 DE MARZODE 2019
RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

**MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 13-03-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **FAPFM19-LP10-MEZCLA_ASFÁLTICA-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 19 al 21 de marzo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.,

Objeto de la Licitación	Adquisición de Mezcla Asfáltica para Bacheo (en caliente)
Volumen a adquirir	2 partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	22 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs
Fallo	28 de marzo de 2019, en la sala de Ex Cabildo a las 10:00 hrs

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 18 DE MARZO DE 2019.

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 13-03-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Finanzas Públicas**, mediante oficio No. **SEFINP-A-FDOGP/GI-2018-051-005** de fecha **22 de febrero de 2019**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
2018/FDOGP051001-LP-01-19	\$400.00	01 de abril de 2019	01 de abril de 2019 10:00 hrs.	02 de abril de 2019 12:00 hrs.	08 de abril de 2019 12:00 hrs.
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
"Pavimentación de concreto hidráulico, calle Atenea hasta calle Dionicios – calle Olimpo hasta calle Eros"		90 días naturales	15 de abril de 2019	13 de julio de 2019	\$665,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Dirección de Concursos y Licitaciones de la Presidencia Municipal ubicada en Av. Hidalgo No. 32 Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma (este pago no es reembolsable). Nota: el día 18 de marzo no habrá venta de bases por ser día inhábil.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **"Pavimentos Hidráulicos y/o Pavimentación Hidráulica y/o Asfáltica y/o Carreteras y/o Vías Terrestres"**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Calle Atenea, Localidad Col. PRI Chacon.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : **Sala de Ex-Cabildo de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de



licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Mineral de la Reforma, a 18 de marzo de 2019

**C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-03-2019



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 002/2019

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, No. **PMX-2019-LP-ARRENDAMIENTO-FDOGP-001 Y PMX-2019-LP-ADQ-FDOGP-002**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Xochiatipan, Hgo. Teléfono: **783 134 49 94** los días **19 al 21 de Marzo** del año en curso de **09:00hrs. a 14:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas
Volumen a adquirir	05 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	22 Marzo 2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 Marzo 2019 a las 10:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de Vehículos
Volumen a adquirir	03 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	22 Marzo 2019 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 Marzo 2019 a las 11:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HGO. A 18 DE MARZO DE 2019

C. MANOLO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados. 13-03-2019



MUNICIPIO DE YAHUALICA, HGO.**CONVOCATORIA No. 001
(PRIMERA CONVOCATORIA)**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **MYALP-FGP18-541-0001 Y MYALP-FGP18-542-0001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.yahualicahgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: la **Oficina de la Secretaría de la Tesorería** de la Presidencia Municipal de Yahualica, Hgo., ubicadas en Palacio Municipal s/n, Col. Centro, Yahualica, Hgo. Teléfono: **774 97 4 40 79**, los días, 19 al 26 de Marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de vehículos y Equipo Terrestre
Volumen a adquirir	02 partida
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	27 de Marzo del 2019 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Marzo del 2019 a las 10:00 hrs.
Fallo	29 de Marzo del 2019 a las 12:00 hrs

Objeto de la Licitación	Adquisición de carrocería y remolques
Volumen a adquirir	01 partida
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	27 de Marzo del 2019 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Marzo del 2019 a las 11:00 hrs.
Fallo	29 de Marzo del 2019 a las 13:00 hrs

Yahualica, Hgo.; A 18 de Marzo del 2019.

RÚBRICA.

C. Eustorgio Hernández Morales
Presidente del comité

Derechos Enterados. 14-03-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

